

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO - REPARTO
BUCARAMANGA (S)



PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: MARTHA SUSANA RAMIREZ CHAVEZ

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
Y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

FELIPE EDUARDO ECHEVERRI GIRALDO, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.106.148 de Manizales y acreditado mediante Tarjeta Profesional de Abogado N° 216.931 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del(la) mandante **MARTHA SUSANA RAMIREZ CHAVEZ** identificado(a) con c.c. No. 63.322.408, de acuerdo con el **PODER** otorgado y que allego con este escrito, con todo el respeto me dirijo a Usted con el fin de presentar demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, entidad representada legalmente por su Presidente, según el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera adjunto, o por quien lo sea o haga sus veces al momento de notificación de la presente demanda y en contra de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A**, entidades representadas legalmente por su Presidente, según el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera adjunto, o por quien lo sea o haga sus veces al momento de notificación de la presente demanda. En mi condición de abogado inscrito, solicito señor Juez se me reconozca personería para actuar y en uso de ella expongo los siguientes:

I. HECHOS

Primero: Mi mandante se afilio al sistema de seguridad social en pensiones, específicamente en el régimen de prima media administrado por el ISS (hoy Colpensiones) a partir del **25 DE AGOSTO DE 1993**.

Segundo: Mi mandante se trasladó del régimen pensional en el que se encontraba¹, como se desprende de la historia laboral y las certificaciones aportadas, **al régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS)** afiliándose el **13 DE MARZO DE 2000** al Fondo **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A**

Tercero: El Fondo Privado de Pensiones indicado anteriormente, no le entregó información completa, veraz, adecuada, suficiente y cierta, ni proyecciones o comparativos, es decir, no le entregó información objetivamente verificable, respecto a las prestaciones económicas y beneficios que obtendría en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) versus

¹ Ley 33 de 1985, Ley 71 de 1988, Acuerdo 049 de 1990, Decreto 546 de 1971, Decreto 929 de 1976.

las consecuencias negativas o específicas de abandonar el régimen al cual se encontraba afiliado o cotizando para pensión y sus implicaciones sobre los derechos pensionales que debía tener en cuenta para tomar la decisión del cambio de régimen de pensiones, tornándose dicho traslado en ineficaz.

Cuarto: Actualmente mi mandante se encuentra afiliado y aportando para pensión al fondo **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

Quinto: Los Fondos Privados de Pensiones demandados, con el objeto de que las personas se afiliaran al RAIS, **publicitaron información que faltaba a la verdad, u ocultaron la misma, indicando:** (ver anexos-publicaciones)

- a. Que de trasladarse al RAIS, la gente se podía pensionar a más temprana edad de lo que lo haría en el Instituto de Seguros Sociales (ISS) o en los diferentes Fondos o Cajas en las que se estaba afiliado, **sin informar que para ello debían negociar anticipadamente el bono pensional por debajo de su valor real con la consecuencia obvia de disminución del valor de la pensión;**
- b. Que la mesada pensional sería más alta en el Fondo privado que en el ISS o que en los diferentes Fondos o Cajas, sin hacer **las proyecciones reales;**
- c. Que el capital ahorrado iba a tener un rendimiento financiero que le permitiría tener un valor de la pensión en el Fondo Privado superior, **sin informar que los rendimientos financieros que mostraron los Fondos de pensiones para que las personas se afiliaran, eran unos rendimientos financieros inflados, sin seguir los parámetros indicados por la Superintendencia Financiera y que por ello fueron objeto de sanciones por publicidad engañosa;**
- d. Que el régimen de Prima Media administrado por el ISS (hoy Colpensiones) iba a desaparecer, estando en riesgo los aportes para pensión de las personas en dicho régimen, **situación no cierta.**

Sexto: Mi mandante solicitó a **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A** de *afiliación inicial* y de *afiliación actual*, que le diera copia de los documentos que le entregó con información objetivamente verificable en su momento con comparativos, ventajas y desventajas de los diferentes regímenes pensionales, para haber tomado la decisión de afiliación y de traslado de régimen, al igual que anulara y dejara sin efecto la afiliación y procediera a la devolución y traslado de mi mandante al régimen de Prima Media con Prestación definida administrado por Colpensiones de no estar en transición, o al régimen pensional en el que se encontraba al momento del traslado al Fondo Privado, de estar en transición, junto con todos los valores que hubiere recibido el Fondo Privado con motivo de su afiliación, con todos sus rendimientos, sin que fuera posible al Fondo descontar ningún valor como gastos de administración, comisiones o cualquier otro, debiendo asumir el fondo privado con su propio patrimonio la disminución en el capital de financiación de la pensión por los gastos de administración o cualquier otro que se hubiere generado. (Se anexan peticiones).

Séptimo: **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A**, en respuesta a la petición anterior, se negó a anular la afiliación y retornar a mi mandante a COLPENSIONES y entregó algunos de los documentos o pruebas solicitadas. (Se anexan respuestas).

Octavo: Mi mandante solicitó a COLPENSIONES, su retorno al régimen de prima media administrado por esa entidad, en virtud de la falta al deber de información que conlleva la anulación de su traslado al RAIS y otras peticiones. (Se anexa petición).

Noveno: **COLPENSIONES**, a la fecha de presentación de demanda no ha dado respuesta a la petición realizada.

Décimo: Se solicitó a **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A** que:

1. Se realice proyección del monto de la pensión que recibiré una vez cumpla los requisitos para la misma en el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por su entidad. Solicito que esta se realice en la modalidad de retiro programado y otra liquidación para la modalidad de renta vitalicia.
2. Se realice proyección del monto de la pensión que devengaría en caso de haber permanecido en el régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones una vez cumplidos los requisitos de edad y semanas cotizadas. Solicito que esta se realice con el promedio del IBL (Ingreso base de liquidación) de los últimos diez años y otra liquidación con el promedio del IBL de toda mi vida laboral.

Undécimo: Frente a la petición anterior, **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A** realizo caculo de la pensión, determinado que mi mandante en el RAIS no tendría derecho a pensión y se negó a realizar cálculo con los parámetros del RPM.

Duodécimo: En el evento de NO haberse trasladado mi mandante al RAIS y de haber seguido cotizando en el Régimen de Prima Media, el monto de su pensión a la fecha de cumplimiento de requisitos (año 2025) sería aproximadamente de TRES MILLONES SESENTA Y TRES MIL UN PESOS (\$3,063,001) mientras que en el Fondo **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A**, el valor sería de UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (\$1.300.000). **Esta proyección** se obtuvo de la página web de la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías SKANDIA <https://portal.skandia.com.co/sites/simuladores/index.php>, (Simulación que me permito adjuntar).

Como se puede observar se genera una diferencia en el monto mensual de la pensión que dejaría de percibir mi mandante equivalente al momento de presentación de esta demanda de \$1.763.001 m/c.

Decimotercero: De acuerdo con la proyección pensional aportada, resulta evidente la diferencia entre el monto de la pensión en el RAIS, y la que podría obtener en la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, SIENDO ÉSTA ÚLTIMA SUPERIOR.

Decimocuarto: Colpensiones no ha realizado la afiliación y traslado de mi mandante al régimen de prima media como se ha solicitado.

Decimoquinto: El (los) fondo(s) Privado(s) de Pensión(es) demandado(s) no han realizado la anulación de la afiliación al RAIS, ni el traslado de mi mandante a Colpensiones, ni la devolución de recursos, como se ha solicitado.

II. PRETENSIONES

PRIMERA: DECLARAR LA INEFICACIA de la afiliación y del traslado del demandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad realizada por **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** ante la omisión del deber de profesional de información.

SEGUNDA: ORDENAR el TRASLADO de mi mandante a LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES- COLPENSIONES, al Régimen de prima media con prestación definida establecido en la Ley 100 de 1993, como consecuencia de la anterior declaratoria de ineficacia, **como si nunca se hubiera ido de dicho régimen** en virtud del principio de favorabilidad.

TERCERA: ORDENAR a la(s) Administradora(s) de Fondo(s) de Pensión(es) del Régimen de Ahorro Individual AFP en las cuales estuvo afiliado mi mandante, **la devolución a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, de todos los dineros que recibió(eron) con motivo de la afiliación del(la) demandante, como cotizaciones y bonos pensionales con todos los rendimientos que se hubieren causado como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil (Sentencia SU-062 de 2010), comisiones, gastos de administración, gastos de seguros o cualquier otro, debiendo asumir dicho(s) Fondo(s) con su propio patrimonio la disminución en el capital de financiación de la pensión en aplicación del artículo 963 del Código Civil, a efectos de garantizar que no haya disminución en los días y/o aportes cotizados al momento de trasladado de dichos recursos al Régimen de Prima Media.

CUARTA: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS** *de vinculación actual* **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** en caso de haberse otorgado previamente pensión por parte del FONDO DE PENSIONES al momento de dictarse la sentencia que ponga fin a esta Litis, a seguir pagando la misma al demandante **hasta tanto sean trasladados por el fondo demandado**, todos los recursos a Colpensiones para financiar la deuda pensional **y sea incluido en nómina de pensionados por éste**, con el propósito de que el demandante no quede desprotegido de su derecho pensional.

QUINTA: CONDENAR a las demandadas al pago de las costas del proceso que incluyan agencias en derecho según lo estipulado en el artículo 365 del C.G.P y por los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTA: CONDENAR adicionalmente a los demandados al pago de las costas por concepto de resolución desfavorable de las excepciones previas, incidentes o nulidades en caso de ser propuestas por la demandada según lo estipulado en el artículo 365 del C.G.P y por los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMA: Que se declare y se condene a todo lo ultra y extra petita que resulte probado a favor de mi poderdante.

III. ARGUMENTACIÓN JURIDICA- NORMAS VIOLADAS

Se tendrán como fundamentos de derecho:

- Constitución Política de Colombia arts. 20, 48 y 53;
- Ley 100 de 1993, arts. 141, 106, 77, 33 y ss., y 13 (modificado por el artículo 2 de la Ley 797 de 2003);
- Código Civil, Artículo 1746;
- Decreto 720 de 1994, artículo 10;
- Decreto Ley 3466 de 1982; Ley 1480 de 2011
- Ley 1564 de 2012 artículo 25.
- Código de Comercio artículo 897

Los fundamentos constitucionales y legales que amparan las pretensiones, son los conocidos principios de favorabilidad y el de condición más beneficiosa frente a la aplicación del régimen pensional más favorable (Arts. 48 y 53 Constitucional), el derecho a recibir información veraz (art. 20 Constitucional), así como la conservación legítima del derecho a transición de cumplir con los requisitos, al no ser una mera expectativa, sino un derecho adquirido como lo indica la sentencia Sentencia C-754 de 2004. M.P. Álvaro Tafur Galvis, ya que el demandante, de haber seguido cotizando en el régimen anterior al que se encontraba vinculado antes de trasladarse al Fondo Privado, **obtendría una pensión más favorable** o beneficiosa que en el régimen de Ahorro Individual con solidaridad administrado por el Fondo Privado de Pensiones, derecho que está en entredicho por el traslado que de forma errónea **sin consentimiento informado y sin información veraz realizó el Fondo de pensiones a mi mandante.**

La H. Corte Suprema de Justicia ha construido una línea jurisprudencial contundente sobre la “**teoría del consentimiento informado**”, frente a la responsabilidad social y empresarial y **al deber** que tienen los Fondos Privados de suministrar toda la información adecuada, completa, precisa y transparente en relación con las consecuencias positivas y negativas para la toma de la decisión tan importante como es el traslado del Régimen pensional, sobre todo cuando estamos en presencia de personas que cumplían con los requisitos para estar en el régimen de transición **y su expectativa legítima de aplicación del mismo por ser más favorable.**

Dicha línea jurisprudencial creada por la Corte Suprema de Justicia frente al traslado de régimen de fondo de pensiones, reitera las reglas que se deben seguir, las cuales se pueden resumir de la siguiente manera:

1. **Frente al deber de informar.** Dijo la H. Corte Suprema de Justicia que los fondos de pensiones deben suministrar al afiliado **de una manera objetiva al momento de la afiliación y traslado y antes de dar su consentimiento,** información clara, cierta, comprensible y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos, ventajas y desventajas de cada uno de los regímenes pensionales, así como de las consecuencias del cambio de régimen pensional, so pena de ser ineficaz el mismo; (CSJ SL 31989-2008, CSJ SL31314-2008, CSJ SL33083-2011, CSJ SL12136-2014, CSJ SL19447-2017, CSJ SL19447-2017, CSJ SL4964-2018, CSJ SL4989-2018, CSJ SL1452-2019, CSJ SL1452-2019.)

2. **Frente a la firma del formulario.** Dijo también la H. Corte Suprema de Justicia que la suscripción del formulario, al igual que las afirmaciones consignadas en los formatos preimpresos, tales como «*la afiliación se hace libre y voluntaria*», «*se ha efectuado libre, espontánea y sin presiones*» u otro tipo de leyendas similares, no son suficientes para dar por demostrado el deber de información. (CSJ SL31989-2008 reiterada en CSJ SL, 9 sep. 2008, rad. 31314, CSJ SL, 22 nov. 2011, rad. 33083, SL19447-2017 y SL4964-2018; CSJ SL12136-2014, reiterada en SL19447-2017 y SL4964-2018; SL19447-2017).
3. **Frente a la prueba del consentimiento informado.** Ha dicho la H. Corte Suprema de Justicia, que en los procesos de traslado de régimen, opera una inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado, es decir, corresponde al Fondo pensional acreditar de manera objetiva y clara, el consentimiento informado. (CSJ SL1452-2019, CSJ SL1688-2019, CSJ SL1689-2019)
4. **Frente a las consecuencias de la falta de información.** Dijo también la H. Corte Suprema de Justicia que no debe acreditarse ningún vicio del consentimiento (error, fuerza o dolo) por parte del afiliado, ya que la consecuencia de la afiliación desinformada es la ineficacia, o la exclusión de todo efecto jurídico del acto de traslado, volviendo las cosas a su estatus anterior como si nunca se hubiera trasladado (art. 1746 C.C.), dejando a salvo las sumas de dinero recibidas por el trabajador o afiliado de buena fe, ya que la ineficacia de la afiliación por falta de información es insaneable, en cuanto no es posible sanear aquello que nunca produjo efectos. (SL1452 de 2019, CSJ SL1688-2019).
5. **Frente al conocimiento de los regímenes pensionales por parte del afiliado.** Ha dicho la H. Corte que el afiliado no tiene la obligación de conocer las diferencias entre los regímenes pensionales y, en general, de sus aspectos, sin poderse argumentar en contra del afiliado que la ignorancia de la ley no sirve de excusa, toda vez que el deber de información recae de manera estricta en la AFP o Fondo Pensional y no en el afiliado. CSJ SL CSJ SL1452-2019
6. **Frente a quien aplica el traslado de régimen.** Ha dicho también la H. Corte Suprema de Justicia, que las reglas jurisprudenciales sobre ineficacia del traslado aplica a todos los afiliados, y no están condicionadas a que el afiliado pertenezca al régimen de transición o tenga un derecho consolidado, es decir que esté pensionado o no, siendo esos hechos irrelevantes, dado que la violación del deber de información se predica frente a la validez del acto jurídico de traslado, en sí mismo considerado; (CSJ SL 31989-2008, CSJ SL1452-2019, CSJ SL1689-2019, CSJ SL4426-2019.)

El(los) Fondo(s) de Pensiones demandado(s) omitió(eron) suministrar la información objetivamente verificable, sin hacer comparativos sobre los diferentes regímenes, sin dar información completa, transparente, adecuada, suficiente y cierta respecto a las prestaciones económicas y beneficios que obtendría en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) versus las consecuencias negativas o específicas de abandonar el régimen al cual se encontraba afiliado, lo que hace que su afiliación al RAIS, esté revestida de **ineficacia jurídica**, lo que implica para mi mandante, que deba considerarse como si nunca se hubiera trasladado a dicho régimen, **manteniendo la continuidad y los privilegios del Régimen anterior al cual**

se encontraba afiliado o cotizando tornándose dicho traslado en ineficaz, como pasaremos a demostrar:

1. DEBER DE INFORMAR POR PARTE DE LOS FONDOS DE PENSIONES- “DE LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL”. RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER FIDUCIARIO.

Con la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 el 1 de abril de 1994, para el otorgamiento de las pensiones en Colombia, se creó el Régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por los fondos privados.

Las Administradoras de Pensiones y Cesantías, son entidades técnicas de carácter profesional dedicadas a la prestación de servicios financieros, que tienen una reputación en el mercado dada su rectitud y probidad, cuya experiencia y conocimientos permiten prever riesgos y anticipar problemas o dificultades, y que por manejar dineros de la seguridad social, al ser entidades previsionales, son vigiladas por organismos estatales, como la Superintendencia Financiera.

En ese sentido y de conformidad con el artículo 97 de la Ley 100 de 1993, los Fondos de pensiones constituyen patrimonios autónomos, propiedad de los afiliados independientes del de la administradora, por lo que se les deben aplicar las normas y principios que regulan los encargos fiduciarios propios de la legislación comercial, tales como los artículos 1234 y 1243² del Código de comercio, así como el Decreto 1049 de 2006.

ARTICULO 97.-Fondos de pensiones como patrimonios autónomos. *Modificado por el art. 50, Ley 1328 de 2009. Los fondos de pensiones, conformados por el conjunto de las cuentas individuales de ahorro pensional y los que resulten de los planes alternativos de capitalización o de pensiones, así como los intereses, dividendos o cualquier otro ingreso generado por los activos que los integren, constituyen patrimonios autónomos, propiedad de los afiliados, independientes del patrimonio de la administradora.*

Al ser las Administradoras de Fondos de Pensiones patrimonios autónomos y al aplicársele las normas de los encargos fiduciarios, asumen una responsabilidad de entidades de carácter fiduciaria como es la de realizar todos los actos necesarios para la consecución del propósito fiduciario, que en este caso va desde las etapas previas a la afiliación, pasando por ella, hasta la consecución de su objetivo como es el otorgamiento de la pensión.

²**ARTÍCULO 1234. OTROS DEBERES INDELEGABLES DEL FIDUCIARIO.** Son deberes indelegables del fiduciario, además de los previstos en el acto constitutivo, los siguientes:

1) Realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad de la fiducia;

(...)4) llevar la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente;

(...)

ARTÍCULO 1243. RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO. El fiduciario responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de su gestión.

“Las administradoras de pensiones lo son de un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, según lo prescribe el artículo 97 de la Ley 100 de 1993; la ley radica en ellas el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, y cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora.” (Expediente No. 31989 CSJ- M.P. Dr. Eduardo López Villegas)

Por ello, los fondos de pensiones, al administrar tales patrimonios autónomos constituidos por los ingresos de las cuentas de ahorro individual pensional deben proteger y defender los intereses de sus beneficiarios o futuros afiliados, **incluso contra los actos propios**, asumiendo en el ejercicio de sus funciones **una responsabilidad de índole profesional**.

Debido a su especialidad y profesionalismo, para su funcionamiento los Fondos de Pensiones deben cumplir ante la Superintendencia Financiera con una serie de requisitos técnicos, de idoneidad y de solvencia en el manejo financiero, que hacen que su régimen de responsabilidad no sea el común para todas las sociedades, ya que por originarse en el orden financiero y por su función de servicio público de la seguridad social, asumen un grado sumo de responsabilidad y cuidado, de tal forma que no afecten intereses de terceros que soportan su seguridad y fe en este organismo legal.

“Es razón de existencia de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura.” (Expediente No. 31989 CSJ- M.P. Dr. Eduardo López Villegas)

De allí, que la responsabilidad de las Administradoras de Fondos de Pensiones, atendiendo a su carácter profesional y su función de prestadora del servicio público de la Seguridad Social, las obliga no solo a cumplir con las obligaciones propias de las Administradoras, como lo manda en particular los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, **sino adicionalmente todas aquellas que se le son naturales para la consecución de su objetivo**, como lo manda el artículo 1603³ del Código Civil.

*“Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, **se ha de estimar con una vara de rigor superior** a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.” (negrilla fuera de texto)*

Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del

³**ARTICULO 1603. EJECUCION DE BUENA FE.** Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.

C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.” (Expediente No. 31989 CSJ- M.P. Dr. Eduardo López Villegas)

Esa responsabilidad profesional no se limita solo a cumplir con las obligaciones de la administración de los aportes entregados, sino que van más allá, involucra **los actos preparatorios de información y asesoría previa a la afiliación o traslado de régimen**, así como los actos posteriores a ella hasta la obtención o disfrute de la pensión, como fin último o propósito buscado, actos que deben estar enmarcados dentro de la buena fe, la transparencia, la vigilancia y el deber de información de una manera eficaz y comprensible.

“La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.

La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional. (negrilla fuera de texto)

Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.” (Expediente No. 31989 CSJ- M.P. Dr. Eduardo López Villegas)

Por eso es que la información suministrada por los Fondos de Pensiones a sus usuarios o futuros clientes debe ser veraz, confiable, informada, completa, sin omisiones y con diligencia y prudencia con respecto a la decisión del traslado de régimen pensional, para que se pueda elegir con pleno conocimiento lo que más le conviene a la persona que se va a afiliarse, **sin que el Fondo pueda guardar u omitir información alguna al respecto, pues esa falta al deber de la información por parte del Fondo, demuestra el engaño prohijado a quien pretende afiliarlo** en ese afán voraz de obtener una parte del mercado de los afiliados a los fondos de pensiones.

“Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención.

En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la

diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada. (Subrayado fuera de texto)

No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que “se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones”, pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña.” (Expediente No. 31989 CSJ- M.P. Dr. Eduardo López Villegas)

De allí que se diga que por lo que frente a sus actuaciones u omisiones, los Fondos privados de pensiones asumen una responsabilidad derivada del cumplimiento defectuoso de sus obligaciones.

“No hay duda que el fiduciario es un profesional dedicado a la prestación de servicios financieros, controlado por un organismo gubernamental de reconocida identidad, seriedad y exigencia, como es la Superintendencia Bancaria, suele ser característica de las actividades que desarrollan las compañías fiduciarias al ofrecer confianza y credibilidad al mercado, tanto por su bien ganada reputación de rectitud y probidad, como por su experiencia y conocimientos pensionales, así como por las actuaciones prudentes y cuidadosas, todo lo cual les permite prever riesgos y anticipar o precaver problemas y vicisitudes en forma más acertada y rápida de lo que cualquier persona no especializada podría hacer.”

La jurisprudencia de la Corte ha precisado que en materia de responsabilidad civil de los profesionales, el ejercicio de tales profesiones no implica “solamente la aplicación de los principios técnicos y científicos, sino que también está condicionado a normas protectoras del individuo y de la sociedad y que constituyen los elementos fundamentales de la moral profesional”, de donde se concluye que “la responsabilidad civil y por tanto la profesional, puede derivarse del incumplimiento o violación de un contrato, o consistir en un acto u omisión que sin emanar de ningún pacto cause perjuicio a otro” y agrega esta providencia que “la gama de la responsabilidad profesional es extensa, desde la negligencia grave hasta el acto doloso” (Laudo del 26 de Agosto de 1997, el tribunal de arbitramento al resolver las diferencias surgidas entre Leasing Mundial S.A. y fiduciaria Fes S.A.- FIDUPES)

El Fondo Privado de Pensiones demandado, al momento de la afiliación y traslado de régimen de mi mandante al RAIS, tenía a cargo una responsabilidad de carácter profesional, la cual infringió, responsabilidad profesional que le imponía el deber de asesorarlo(a) eficazmente, informarle de manera adecuada y completa, con diligencia y prudencia con respecto a la decisión de traslado de régimen que estaba tomando, para que pudiera elegir con pleno conocimiento lo que más le convenía, Fondo demandado que le impidió conocer a mi mandante lo que el cambio entrañaría.

Esa responsabilidad de origen profesional derivada de esa omisión o falta de información, y contenida en las normas del encargo fiduciario, se ve reflejada también en responsabilidad por violación de las normas propias de los **promotores y los fondos de pensiones** y así como en normas generales del estatuto del consumidor, **como pasaremos a ver:**

2. VIOLACIÓN DE LAS NORMAS PROPIAS- “RESPONSABILIDAD DE LOS FONDOS PRIVADOS POR LA ACTUACIÓN DE LOS PROMOTORES.”

La ley 100 de 1993, en su artículo 271⁴ establece sanciones a las personas jurídicas, y por ende a los Fondos de Pensiones cuando atenten en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del sistema de seguridad social integral. En igual sentido el artículo 272⁵ ídem, indica que el sistema de seguridad social establecido en la ley 100 de 1993, no tiene aplicación alguna cuando menoscabe la libertad, la dignidad humana o los derechos de los trabajadores, cuando viole el artículo 53 Superior.

Dichos artículos 271 y 272 de la ley 100 de 1993, están desarrollados en el artículo 10 del Decreto 720 de 1994, norma que busca proteger a los afiliados frente a los promotores y las administradoras de fondos de pensiones por los abusos que realicen en el acto mismo de afiliación, sin preservar ni garantizar los derechos de sus afiliados, por actos cometidos por infracción normativa, por ERROR e incluso por OMISIÓN, que impliquen perjuicio a los intereses de los afiliados, disposición que reza:

***“Artículo 10. RESPONSABILIDAD DE LOS PROMOTORES.** Cualquier infracción, error u omisión- en especial aquellos que impliquen perjuicio a los intereses de los afiliados-en que incurran los promotores de las sociedades administradoras del sistema general de pensiones en el desarrollo de su actividad **compromete la responsabilidad de la sociedad administradora respecto de la cual adelante de sus labores de promoción o con la cual, con ocasión de su gestión, se hubiere realizado la respectiva vinculación** sin perjuicio de la responsabilidad de los promotores frente a la correspondiente sociedad administradora del sistema general de pensiones.”* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Los Fondos de pensiones asumen una responsabilidad directa por la gestión de sus agentes o representantes, responsabilidad directa de los Fondos de Pensiones y sus promotores que está también contenida en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Decreto 663 de 1993, en el numeral 1 del artículo 97 cuando establece a las entidades vigiladas, en este caso a las Administradoras de Fondos de Pensiones, la obligación de suministrar toda la información con la mayor transparencia, tendiente a que sus usuarios escojan el sistema pensional que mejor se les aplique de acuerdo con su historia laboral y de acuerdo con las opciones existentes en el mercado.

Artículo 97:

⁴**ARTICULO. 271.-Sanciones para el empleador.** El empleador, y en general cualquier persona natural o jurídica que impida o atente en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del sistema de seguridad social integral se hará acreedor, en cada caso y por cada afiliado, a una multa impuesta por las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o del Ministerio de Salud en cada caso, que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual vigente ni exceder cincuenta veces dicho salario. El valor de estas multas se destinará al fondo de solidaridad pensional o a la subcuenta de solidaridad del fondo de solidaridad y garantía del sistema general de seguridad social en salud, respectivamente. La afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador.

⁵**ARTICULO. 272.-Aplicación preferencial.** El sistema integral de seguridad social establecido en la presente ley, no tendrá, en ningún caso, aplicación cuando menoscabe la libertad, la dignidad humana o los derechos de los trabajadores.

En tal sentido, los principios mínimos fundamentales consagrados en el artículo 53 de la Constitución Política tendrán plena validez y eficacia.

“Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas”.

La misma Ley 100 de 1993, con el propósito de que la Administradoras de Pensiones no generaran engaño a sus afiliados, estableció la obligación para las mismas, **de que toda publicidad y promoción fuera veraz y precisa**, situación que no cumplió en el presente caso, donde las Administradoras de Pensiones lo que hicieron con su publicidad y promoción fue engañar a los posibles clientes incautos con información falsa o imprecisa, para que se pasaran a formar parte de dichas administradoras de pensiones y engrosar su patrimonio.

“ARTICULO. 106.-Publicidad. Toda publicidad o promoción de las actividades de las administradoras deberá sujetarse a las normas que sobre el particular determine la Superintendencia Bancaria, **en orden a velar por que aquella sea veraz y precisa**, tal publicidad solamente podrá contratarse con cargo al presupuesto de gastos administrativos de la entidad.”

Pero no solo esa responsabilidad de los Fondos de Pensiones está contenida en las normas propias del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y de la Ley 100 de 1993, sino que se deriva de la responsabilidad general de cualquier actor en el mercado que ofrece productos o servicios frente al consumidor financiero, **como lo pasaremos a ver:**

3. VIOLACIÓN A LAS NORMAS DEL ESTATUTO DEL CONSUMIDOR.

El estatuto de Protección al Consumidor y Consumidor Financiero, Decreto Ley 3466 de 1982, Ley 1480 de 2011 y artículo 25 de la Ley 1564 de 2012, introdujeron en el derecho de los consumidores la obligación a recibir información adecuada y completa, transparente, verificable, suficiente y en forma responsable, con información en un lenguaje claro, conciso, comprensible sobre los productos o servicios que ofrezcan.

En Colombia, esta obligación de informar **y que la información sea veraz**, es de carácter Constitucional, Legal y Contractual, ya que la Constitución Política de Colombia así lo dispone, lo mismo que el estatuto normativo mercantil, y el contrato de fiducia también la previó.

Dicha exigencia de veracidad se contempla desde nuestra Constitución Política en el artículo 20, así:

“ARTICULO 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.”

Descendiendo al plano normativo, en la legislación de Protección al consumidor se exige a todo productor de bienes o servicios que toda información suministrada al público deba ser veraz y suficiente como lo establece claramente el artículo 14 del Decreto 3466 de 1982.

“ARTICULO 14o. Marcas, leyendas y propagandas:

“Toda información que se dé al consumidor acerca de los componentes y propiedades de los bienes y servicios que se ofrezcan al público deberá ser veraz y suficiente.”

En la misma línea encontramos la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor), en donde como principios y objetivo general, establece la obligación de proteger, promover y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de los derechos de los consumidores, así como amparar el respeto a su dignidad y a sus intereses económicos.

Ley 1480 de 2011:

Artículo 1º. *Principios generales. Esta ley tiene como objetivos proteger, promover y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de los derechos de los consumidores, así como amparar el respeto a su dignidad y a sus intereses económicos, en especial, lo referente a:*

2. El acceso de los consumidores a una información adecuada, de acuerdo con los términos de esta ley, que les permita hacer elecciones bien fundadas.

Es muy clara y contundente pues la ley del consumidor, al indicar que los consumidores tienen derecho a recibir información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que se ofrezcan o pongan en circulación, así como a recibir protección contra la publicidad engañosa y a elegir libremente los bienes y servicios.

“Artículo 3º. *Derechos y deberes de los consumidores y usuarios. Se tendrán como derechos y deberes generales de los consumidores y usuarios, sin perjuicio de los que les reconozcan leyes especiales, los siguientes:*

1. Derechos: (...)

“1.3. Derecho a recibir información: Obtener información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación, así como sobre los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización, los mecanismos de protección de sus derechos y las formas de ejercerlos.

1.4. Derecho a recibir protección contra la publicidad engañosa.

(...)

1.7. Derecho de elección: Elegir libremente los bienes y servicios que requieran los consumidores.”

También es muy clara la norma sobre la obligación que tienen los proveedores o productores de suministrar información clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable comprensible, precisa e idónea, y **de asumir responsabilidad por todo daño que sea consecuencia de la inadecuada o insuficiente información.**

“Artículo 23. *Información mínima y responsabilidad. Los proveedores y productores deberán suministrar a los consumidores información, clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre los productos que ofrezcan y, sin perjuicio de lo señalado para los productos defectuosos, serán responsables de todo daño que sea consecuencia de la inadecuada o insuficiente información. En todos los casos la información mínima debe estar en castellano.”* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Ahora bien. Debido a la especialidad en la labor que cumplen las Administradoras de Fondos de Pensiones, por originarse en el orden financiero y por su función de servicio público de la seguridad social, asumen un grado sumo de responsabilidad y cuidado, de tal forma que no afecten intereses de terceros que soportan su seguridad y fe en este organismo legal, como lo ha indicado la H. Corte Suprema de Justicia, al decir:

“Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares. (Expediente No. 31989 CSJ- M.P. Dr. Eduardo López Villegas) (Negrilla y subrayado fuera de texto)

La calidad de entidad previsional y su responsabilidad por los perjuicios que causen a sus afiliados está contenida adicionalmente en el artículo 4 del Decreto 656 de 1994, que reza:

Artículo 4° del Decreto 656 de 1994.

“En su calidad de administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, las administradoras son instituciones de carácter provisional y, como tales, se encuentran obligadas a prestar en forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a dicha calidad. Por lo tanto, serán responsables de los perjuicios que por su culpa leve se puedan ocasionar a los afiliados”.

Esta obligación de información se vio flagrantemente incumplida por el (los) fondo(s) de pensión(es) demandados, toda vez que al momento de la afiliación del demandante, esta no le brindó información completa, veraz, adecuada, suficiente y cierta, respecto a las prestaciones económicas que obtendría el demandante frente a las opciones existentes en el mercado, por lo que en este punto, se **INVIERTE LA CARGA DE LA PRUEBA** y son Los Fondos Privados de Pensiones, quienes tienen la información y conocen el tema técnico de las pensiones, quienes deben demostrar **OBJETIVAMENTE como lo indica la Jurisprudencia y con pruebas**, que dieron suficiente y adecuada información a mi mandante para tomar la decisión de traslado, **como lo pasaremos a ver:**

4. INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA. RESPONSABILIDAD OBJETIVAMENTE VERIFICABLE.

Frente a la determinación de la culpa de los Fondos por la responsabilidad profesional de cara a sus obligaciones de medio y el deber de información para la toma de una decisión acertada, ha sido muy clara la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y la doctrina en general, en indicar que la **carga de la prueba se invierte**, es decir le compete al Fondo de Pensiones demostrar que realizó una asesoría adecuada y que **ENTREGÓ OBJETIVAMENTE** todos los elementos necesarios positivos y negativos para la toma de una decisión informada por parte del cliente, **debiendo entregar una información adecuada para tomar la decisión de traslado**, no bastando indicar solo los beneficios del régimen al cual se pretende hacer el traslado, sino además **hay que entregar y establecer la proyección del monto de la pensión que en cada uno de ellos**, la diferencia en el pago de los aportes, la diferencia de edad o

salarios para mantener una pensión equivalente en los dos regímenes, el valor de capital que debía ahorrar para obtener una pensión igual o similar en los dos regímenes para mantener el mínimo vital, los descuentos que se le generarían por gastos de administración y la incidencia que eso tendría en sus aportes para pensión, la indicación de que habría que negociar el bono pensional para pensionarse en el Fondo en forma anticipada con las consecuencias en la merma en el capital para su pensión, la información de cuál era el régimen que más le convenía de acuerdo con su historia laboral, salarios y edad, y las consecuencias o desventajas que esto traería para su pensión, y la indicación de que tenía derecho al retracto, etc., etc.

*“A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; **de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.**” (Negrilla fuera de texto)(SL12136-2014, Radicación n°46292, CSJ M.P. ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN)*

Reitera la CSJ en la sentencia anteriormente citada que al tener el sistema de seguridad social integral por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad, son las entidades encargadas de su dirección y funcionamiento, **las que deben garantizar que existió una decisión informada** y que esta fue verdaderamente autónoma y consciente. En este sentido, indica la Corte que no basta con indicar en forma genérica que se dio información, sino que por esa responsabilidad fiduciaria, la información suministrada por el Fondo debe ser **OBJETIVAMENTE VERIFICABLE**. En efecto indicó:

*“Bajo el entendido de que «el sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afectan» (artículo 1°, Ley 100 de 1993) y que la elección tanto del modelo de prima media con prestación definida, como el de ahorro individual con solidaridad, es determinante para predicar la aplicación o no del régimen de transición, **es necesario entender, que las entidades encargadas de su dirección y funcionamiento, garanticen que existió una decisión informada, y que esta fue verdaderamente autónoma y consciente; ello es objetivamente verificable, en el entendido de que el afiliado debe conocer los riesgos del traslado, pero a su vez los beneficios que aquel le reportaría, de otro modo no puede explicarse el cambio de un régimen al otro.** (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

*A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; **de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.***

Solo a través de la demostración de la existencia de la libertad informada para el cambio de régimen, es que el juzgador podría avalar su transición; no se trata de demostrar razones para verificar sobre la anulación por distintas causas fácticas, sino de determinar si hubo eficacia en el traslado, lo que es relevante para entrar a fijar la pérdida o no de la transición normativa. Al juzgador no le debe bastar con advertir que existió un traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, sino que es menester, para la solución, advertir que la misma es válida, lo cual resulta un presupuesto obvio, máxime cuando esta

Sala ha sostenido que el régimen de transición no es una mera expectativa.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En igual sentido sobre la inversión de la carga de la prueba y la demostración de la objetivación de la prueba, se ha pronunciado el H. Corte Supremo de Justicia en el Expediente No. 31989 CSJ- M.P. Dr. Eduardo López Villegas, indicando que:

“En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.” (Expediente No. 31989 CSJ- M.P. Dr. Eduardo López Villegas) (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

La carga de la prueba derivada de la responsabilidad profesional en este caso, incumbe al fondo privado no solo por ser a quien se atribuye el incumplimiento de la obligación de proporcionar información veraz, suficiente y objetivamente verificable previa al traslado y consecuente afiliación de la demandante, sino por lo que se conoce por la doctrina como la **carga dinámica de la prueba**⁶ asignada a quien tiene mayor facilidad de acceder a los medios para acreditar el hecho extrañado dado su proximidad a la prueba y condiciones técnicas e institucionales que en este caso no es otro que la Administradora de Pensiones entidad a quien correspondía entonces acreditar que el traslado de régimen del afiliado se realizó con el lleno de los requisitos legales, de manera libre y espontánea y sin presiones y que la información necesaria para el mismo en la que se deben indicar tanto sus beneficios como sus perjuicios fue proporcionada de manera inequívoca al momento del traslado.

“De esta manera, la noción de carga dinámica de la prueba, “que no desconoce las reglas clásicas de la carga de la prueba, sino que trata de complementarla o perfeccionarla”[92], supone reasignar dicha responsabilidad, ya no en función de quien invoca un hecho sino del sujeto que, de acuerdo con las circunstancias de cada caso, se encuentra en mejores condiciones técnicas, profesionales o fácticas de acreditarlo[93].

6.4.- Como quiera la legislación procesal colombiana no hizo referencia a la noción de carga dinámica de la prueba, al menos de manera directa (hasta la aprobación de la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso), su reconocimiento vino de la mano de la jurisprudencia, tanto del Consejo de Estado en asuntos de responsabilidad por falla presunta en el servicio médico[94], como de la Corte Suprema de Justicia en el ámbito de la responsabilidad civil. Esta última, por

⁶Artículo 167. Carga de la prueba.

Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

ejemplo, hizo referencia expresa a criterios de lealtad procesal, colaboración, justicia y equidad[95].

6.5.- Es importante poner de presente que estas posturas jurisprudenciales encontraron abono fértil con la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991. En efecto, la teoría de la carga dinámica de la prueba tiene amplio sustento constitucional, especialmente en los postulados característicos del rol del juez en un Estado Social de Derecho, que según fue explicado anteriormente propugna por un papel activo –pero también limitado- en la realización del derecho a la tutela judicial efectiva y la prevalencia del derecho sustancial y de la consecución de un orden justo.”(Sentencia C-086/16 M.P. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO)

Al aplicársele a los Fondos de Pensiones la responsabilidad profesional de las entidades Fiduciarias, NO es suficiente que el Fondo Privado manifieste que entregó información, **sino que debe demostrar dicho hecho objetivamente con pruebas físicas como lo ha reiterado la Jurisprudencia**, y adicionalmente debe demostrar, que la información entregada al momento de la asesoría, conducía indefectiblemente a tomar la decisión del traslado, ya que quien entrega la asesoría de traslado y recomienda el mismo, es la entidad técnica conocedora de estos asuntos. **Por lo tanto al no haber por parte del Fondo Privado prueba objetiva alguna y documentada**, como se desprende de la respuesta a los derechos de petición presentados solicitando copia de las mismas, que demuestre que dio una asesoría informada y suficiente para la toma de decisión del traslado de mi mandante, dicho traslado y afiliación se torna en nulo, justamente por la omisión en que incurrió la entidad técnica en dar la información adecuada, **como lo pasaremos a ver:**

5. OMISIÓN PROPIAMENTE DICHA POR PARTE DEL FONDO DE PENSIONES- VIOLACIÓN DE LA NORMATIVIDAD QUE GENERA QUE NO SE DE APLICACIÓN A LA RESTRICCIÓN CONTENIDA EN EL LITERAL E) DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 100 DE 1993.

Las disposiciones que establecen la posibilidad para el Fondo Privado de Pensiones de realizar la afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad, así como la restricción de los afiliados de trasladarse de régimen, están contenidas en el artículo 13 de la ley 100 de 1993, en particular en los siguientes literales, norma que reza:

ARTICULO. 13.- Características del sistema general de pensiones. El sistema general de pensiones tendrá las siguientes características:

(...)

“b) La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior **es libre y voluntaria por parte del afiliado**, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1º del artículo 271 de la presente ley;” (subrayado y negrilla fuera de texto)

(...)

“e) Modificado por el art. 2, Ley 797 de 2003. Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez;” (Subrayado fuera de texto- Declarado exequible condicionado sentencia C-789 de 2002.)

De acuerdo con la anterior normatividad, el(los) Fondo(s) Privado(s) demandado(s) violó(aron) el artículo 13 numeral b) de la ley 100 de 1993, POR CUANTO EL TRASLADO REALIZADO del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad, **no se realizó en forma libre y voluntaria por parte de mi mandante**, ya que el Fondo como lo hemos explicado en diferentes oportunidades en este escrito, **NO REALIZÓ LA VICULACIÓN O EL TRASLADO BAJO LOS PARÁMETROS DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA QUE TENGA EFICACIA JURÍDICA**, es decir, incumplió su deber profesional de información, al no entregar la misma y al no prestar la asesoría adecuada, **POR LO QUE DEBE CONSIDERARSE DICHO TRASLADO COMO INEFICAZ**.

No es suficiente como lo hemos indicado que el Fondo Privado manifieste que entregó información sino que debe demostrar dicho hecho. No hay por parte del Fondo Privado prueba objetiva alguna, en donde conste las proyecciones realizadas, pruebas que demuestren que dio una información eficaz, con parámetros técnicos, con comparativos de lo que sería la pensión tanto en el RAIS con en el Régimen que se tenía para poder tomar una decisión informada de traslado de Fondo por parte de mi mandante.

Por lo tanto, al **NO haberse tomado la decisión de traslado de mi mandante en una forma libre y voluntaria** como lo exige la normatividad, al no existir pruebas objetivas de las proyecciones, comparativos, rentabilidad, ventajas y desventajas que se tenían de trasladarse al régimen privado o de quedarse en el sistema pensional que se tenía, **la restricción contenida en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 que no permite el traslado de régimen cuando falten diez años o menos para cumplir con la edad para tener derecho a la pensión, no tiene aplicación alguna**, pues antes de mirarse si faltan o no dichos diez años para cumplir con la edad para la pensión, habrá que determinarse la eficacia o validez de la vinculación o traslado realizado, **pues sin la eficacia o validez del primero (la afiliación o traslado), no se puede decir que se viola el segundo (la prohibición del traslado cuando le falten 10 años o menos)**.

Acá el punto de discusión pues no es si a mi mandante le faltaban 10 años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión, **sino** como lo ha enseñado la Jurisprudencia, **estamos es frente a la hipótesis de la determinación de la eficacia o no de dicho traslado**, por lo que le compete al Juez **verificar si dicho traslado realizado por el Fondo Privado fue eficaz, es decir, si el mismo se realizó sobre los parámetros de la libertad informada, pues de lo contrario dicho traslado debe declararse ineficaz**. Ese es el alcance y la interpretación que debe darse al literal b) del artículo 13 de la ley 100 de 1993⁷. Esta premisa ha sido indicada por la H. CSJ en diferentes pronunciamientos, en particular en sentencia SL12136-2014 Radicación No. 46292 del 3 de septiembre de 2014, M.P. Dra. ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERON, donde se aclaró lo siguiente:

“En perspectiva del literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, es imperativo para el Juez que deba resolver sobre la viabilidad o no de la aplicación del régimen de transición, ante la existencia del traslado, no simplemente verificar los requisitos atrás descritos, sino, además dar cuenta

⁷b) La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1º del artículo 271 de la presente ley;

sobre si el mismo se realizó bajo los parámetros de libertad informada.

Surge obvio que el alcance del tránsito del régimen de prima media al de ahorro individual con solidaridad, pudo traer para un contingente de personas la pérdida de la transición; por las características que el mismo supone, es necesario determinar si también en esos eventos puede predicarse simple y llanamente que existió libertad y voluntariedad para que el mismo se efectuara.

Realizar dicha tarea debe partir de elementos objetivos, esto es que la libertad en la toma de una decisión de esa índole, solo puede justificarse cuando está acompañada de la información precisa, en la que se delimiten los alcances positivos y negativos en su adopción.

Una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos del tránsito de régimen son indicativos de que la decisión no estuvo precedida de la comprensión suficiente, y menos del real consentimiento para adoptarla.

Es evidente que cualquier determinación personal de la índole que aquí se discute, es eficaz, cuando existe un consentimiento informado; en materia de seguridad social, el juez no puede ignorar que por la trascendencia de los derechos pensionales, la información, en este caso, del traslado de régimen, debe ser de transparencia máxima.

Para este tipo de asuntos, se repite, tales asertos no comprenden solo los beneficios que dispense el régimen al que pretende trasladarse, que puede ser cualquiera de los dos (prima media con prestación definida o ahorro individual con solidaridad), sino además el monto de la pensión que en cada uno de ellos se proyecte, la diferencia en el pago de los aportes que allí se realizarían, las implicaciones y la conveniencia o no de la eventual decisión y obviamente la declaración de aceptación de esa situación. Esas reglas básicas, permiten en caso de controversia estimar si el traslado cumplió los mínimos de transparencia, y de contera, sirven de soporte para considerar si el régimen de transición le continuaba o no siendo aplicable.”
(SL12136-2014, Radicación No. 46292, CSJ M.P. ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN)

El Fondo de Pensiones demandado al momento del traslado de régimen de mi mandante, tenía a su cargo una responsabilidad de carácter profesional, como lo hemos indicado, que le imponía el deber de información, **situación que al no realizarse genera la anulación por ineficacia de la afiliación misma**, como lo establece el artículo 897⁸ del Código de Comercio, con la salvedad que en este caso debe ser declarada judicialmente y cuya consecuencia es que las cosas se retrotraen a la situación anterior.

Frente a la responsabilidad administrativa, se debe considerar que la misma es de carácter objetivo, lo que determina que no haya lugar a establecer si se obró con o sin intención o con culpa, pues la sola verificación de la conducta irregular, en este caso la falta de información o información defectuosa o errada, lo hace merecedor de la sanción correspondiente, en este caso la anulación de la afiliación con las consecuencias que ello conlleva.

Es así como el H. Consejo de Estado, en sentencia del 24 de julio de 1987, con ponencia del Consejero Guillermo Aldana Duque, expresó:

“No comparte el Consejo de Estado la consideración hecha por la parte demandante en el sentido de que las contravenciones a las normas de derecho público económico deban para su tipificación, referirse al examen de la culpabilidad en la conducta, por cuanto que la

⁸ **ARTÍCULO 897. INEFICACIA DE PLENO DERECHO.** Cuando en este Código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.

contravención, en términos generales supone en materia de derecho administrativo la infracción a un precepto claramente establecido, sin consideración a la intencionalidad o culpa de la parte infractora.”

El anterior concepto que fue ratificado por esa misma Corporación en sentencia del 28 de febrero de 1992, al afirmar que:

“(...) Tampoco exonera de la imposición de la sanción la falta de culpa, el error excusable de buena fe, ni la ausencia de dolo (...) porque como bien lo anota la colaboradora del fiscal, tratándose de contravenciones administrativas, la responsabilidad es de carácter meramente objetiva y resulta de la simple transgresión de la norma, independientemente de los motivos o circunstancias. “

Esa afiliación no informada o con violación al deber de información por parte del Fondo de Pensiones a mi mandante y su traslado, además de generar por su falta de eficacia jurídica, la inaplicación de la restricción contenida en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, generó indudablemente daños a mi mandante frente al monto o valor de su pensión, **como lo pasaremos a ver:**

5. DAÑO GENERADO POR EL FONDO PRIVADO:

El Fondo privado para lograr el traslado de régimen de mi mandante, procedió con información engañosa o errada a decirle que se pensionaría a más temprana edad y con una mesada mayor, sin hacer ningún análisis al respecto, sembrándole además temor para provocar el traslado indicándole que el régimen de prima media que administraba el ISS se iba a acabar, y procediendo posteriormente a llenar un formato preestablecido por el mismo Fondo para la afiliación, **omitiendo** indicarle a mi mandante las **consecuencias negativas y específicas de abandonar el régimen que tenía antes del traslado**, SIN ANÁLISIS OBJETIVO ALGUNO como lo hemos indicado, y como se desprende de la declaración del demandante anexa, y en particular por:

1. **No le entregó** información indicándole que de afiliarse al Fondo Privado de Pensiones iba a perder el régimen de transición, en caso de tener derecho al mismo, junto con las consecuencias desfavorables que traía esa decisión;
2. **No le entregó** proyecciones, ni le entregó comparativos de lo que sería el valor de la pensión tanto en el régimen que traía, de quedarse allí, en el régimen de prima media del ISS (hoy Colpensiones) y en el régimen de ahorro individual del Fondo Privado de Pensiones (RAIS) y con qué rentabilidad.
3. **Al no entregarle** proyecciones, tampoco le informó cual tabla de mortalidad de rentistas se estaba utilizando por parte de la Administradora para realizar la proyección de la pensión y que de variar la misma, el valor de la mesada pensional iba a cambiar;
4. **No le entregó** información indicándole hasta qué edad debía cotizar en el Fondo Privado de Pensiones y con qué salarios, para alcanzar una pensión de vejez por lo menos igual o equivalente a la que recibiría en el ISS (hoy Colpensiones) o en el fondo o caja en que estaba, de no trasladarse al Fondo Privado y de conservar el mismo salario base de cotización o su promedio;
5. **No le entregó** información indicándole cuanto capital ahorrado se exige para tener una pensión de salario mínimo en el Fondo Privado de Pensiones;
6. **No le entregó** información indicándole que si quería pensionarse en el Fondo Privado de Pensiones antes de la edad requerida o en forma anticipada debía negociar el bono pensional

- que entregaba la entidad pública en la que estaba afiliado, y que esa situación traía como resultado la disminución del valor de su pensión;
- 7. **No le entregó** información indicándole que de tener cónyuge o compañero(a), o un hijo discapacitado, o menor de edad, estando en el Fondo Privado de Pensiones, el monto de su pensión sería menor que en el régimen donde se encontraba, toda vez que se liquidaría teniendo en cuenta la expectativa de vida conjunta, tanto del afiliado como de sus beneficiarios;
 - 8. **No le entregó** información indicándole que tenía derecho al retractarse de la afiliación al Fondo Privado de Pensiones;
 - 9. **No le entregó** información suficiente y veraz para tomar la decisión de trasladarse de su régimen pensional al Régimen de Ahorro Individual (RAIS).

Es evidente que el Fondo de pensiones demandado al momento del traslado o afiliación, no le entregó información sobre las **consecuencias negativas y específicas de abandonar el régimen que tenía antes del traslado**, ni le permitió al(la) demandante conocer **cálculos preliminares reales, con rentabilidades objetivas** sobre el posible monto de su pensión, ya que de lo contrario no se hubiera trasladado del Régimen pensional que tenía, al de Ahorro Individual con Solidaridad, **pues esto le hubiera permitido observar que el monto de su pensión se vería disminuido significativamente**, como lo reflejan los siguientes cuadros y el estudio actuarial que se aporta con este proceso, donde se evidencia claramente que **tanto al momento del traslado de régimen y también en la actualidad**, el valor de la pensión de mi mandante en el Fondo Privado resulta inferior al valor de la pensión en el régimen de Prima Media de Colpensiones o en el régimen que tenía al momento de dicho traslado de no haberse trasladado nunca a dicho fondo de pensiones, como lo demostraremos y como se demuestra en la prueba pericial aportada con esta demanda.

DAÑO PROPIAMENTE DICHO.

De acuerdo con la proyección de monto pensional generada en el simulador de jubilación de la página web de SKANDIA, HOLDING S.A.; haciendo un análisis comparativo de lo que sería el valor de la pensión de mi mandante tanto en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS, así como lo que sería el valor de la pensión en el Régimen de Prima Media en Colpensiones (antes ISS) o en el Fondo o Caja en que se encontraba en dicho momento, como si nunca se hubiera trasladado al Fondo Pensional, teniendo en cuenta el tiempo aportado, el IBL de los últimos 10 años, la edad y demás parámetros, **encontramos claramente que el valor de la pensión en Colpensiones de no haberse trasladado de régimen, sería muy superior al valor de la pensión que puede otorgar el Fondo privado como se expresa en el siguiente cuadro:**

ANÁLISIS COMPARATIVO VALOR PENSIÓN		
ESCENARIO	A.F.P.	Valor Pensión
1	Pensión en Colpensiones	\$3.063.001
2	Pensión en Fondos Privado	\$1.300.000
Valor Pensión Diferencia		\$1.763.001

No solo llevó el Fondo demandado a error a mi mandante para obtener su consentimiento de afiliación al mismo, sino lo más importante, que omitió para obtener su cometido, dar

información veraz y suficiente, como lo debiera hacer un asesor profesional e informado sobre la materia frente a un lego en asunto tan especializado como es el tema pensional, **violando la teoría del consentimiento informado, por lo que debe declararse nulo su traslado.**

6. SANCIONES A LOS FONDOS DE PENSIONES POR PUBLICIDAD ENGAÑOSA O NO AUTORIZADA Y POR DIVULGACIÓN DE TASAS DE RENTABILIDAD NO AUTORIZADAS. “HECHO NOTORIO”.

La Ley 100 de 1993 “Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y dictan otras disposiciones”, en el artículo 12 de tal normativa se consolidaron dos regímenes de pensiones: i) Régimen de prima media con prestación definida e ii) Régimen de ahorro individual con solidaridad.

El artículo 90 de la Ley 100 de 1993, autorizó la creación de sociedades administradoras de fondos de pensiones y confirió igualmente, facultades a aquellas ya existentes que administraban –fondos de cesantía-, para administrar de manera simultánea fondos de pensiones.

*“ARTICULO. 90.- **Entidades administradoras.** Los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad serán administrados por las sociedades administradoras de fondos de pensiones, cuya creación se autoriza.*

A su vez el artículo 103 del mismo estatuto, buscando transparencia en el sistema y con los usuarios, ordenó a los Fondos de Pensiones publicar la rentabilidad obtenida en la forma y con la periodicidad que determine la Superintendencia Bancaria.

*“**ARTICULO. 103.-Publicación de rentabilidad.** Las administradoras deberán publicar la rentabilidad obtenida en los planes de capitalización y de pensiones ofrecidos, en la forma y con la periodicidad que para el efecto determine la Superintendencia Bancaria.”*

Por su parte el artículo 106 ibídem, permitió que por las sociedades administradoras de los fondos de pensiones se hiciera publicidad y promoción de la actividad de tales sociedades, en procura de la afiliación de trabajadores al sistema en la modalidad del régimen de ahorro individual con solidaridad.

*“**ARTICULO. 106.-Publicidad.** Toda publicidad o promoción de las actividades de las administradoras deberá sujetarse a las normas que sobre el particular determine la Superintendencia Bancaria, en orden a velar por que aquélla sea veraz y precisa, tal publicidad solamente podrá contratarse con cargo al presupuesto de gastos administrativos de la entidad.”*

En virtud de la creación de los Fondos de Pensiones y sobre la posibilidad de captar el capital que representan los aportes para pensión en el País, se generó un boom publicitario y sobre todo promocional de dichos Fondos para atraer a los usuarios al sistema del régimen privado, para lo cual, las sociedades administradoras, posibilitaron campañas agresivas en procura de cautivar al colectivo de trabajadores del país a efectos de que migraran del régimen de prima media con prestación definida o del régimen que tenían, al RAIS.

En la actividad promocional, las sociedades administradoras de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad, contrataron publicidad en todos los medios de

comunicación del país y agregado a ello, vincularon personas para hacer mercadeo del nuevo producto con los trabajadores (públicos y privados) de todos los niveles de empleo.

Para nadie es un secreto que desde la vigencia de la Ley 100 de 1993, esto es, abril 1 de 1994, fue muy común la visita permanente en empresas, fábricas, entidades públicas y en general en los lugares de trabajo de hermosas damas sugestivamente vestidas, ofreciendo a los trabajadores el traspaso del régimen de prima media con prestación definida administrado por el ISS, CAJANAL y otras entidades del Estado a las nuevas sociedades que se instituyeron para administrar los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad, **suministrando información incompleta y engañosa en el sentido de que las pensiones en el Fondo Privado iban a pensionar antes que en el ISS y con pensiones superiores en monto a las que otorgaba el ISS, e incluso que el régimen de prima media administrado por el ISS se iba a acabar, con las consecuencias negativas que traía esto para los afiliados.**

La ofensiva agresiva y masiva de las sociedades administradoras de los fondos de pensiones en procura de lograr el traspaso de los trabajadores usuarios del régimen de prima media con prestación definida o del régimen que tuvieran, al de ahorro individual con solidaridad, se constituyó en un hecho notorio en todo el país, de ello hubo difusión en todos los medios de comunicación, **fue una situación cierta y pública conocida por todos los trabajadores, además de las personas del común residentes en Colombia**, ofensiva que usó publicidad engañosa **que incluso fue sancionada por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, por ejemplo por violación a los parámetros de rentabilidad o por publicidad no autorizada** y por violación de las siguientes normas sobre competencia desleal indicadas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:

Normatividad violada por los Fondos de Pensiones en las sanciones impuestas. Estatuto Orgánico del Sistema Financiero ley 656 de 1994.

Artículo 98°. Reglas Generales.

1. Reglas sobre la competencia. Están prohibidos todos los acuerdos o convenios entre empresarios, las decisiones de asociaciones empresariales y las prácticas concertadas que, directa o indirectamente, tengan por objeto o efecto impedir, restringir o falsear el juego de la libre competencia dentro del sistema financiero y asegurador.

La Superintendencia Bancaria, de oficio o a petición de parte, podrá ordenar, como medida cautelar o definitivamente, que los empresarios se abstengan de realizar tales conductas, sin perjuicio de las sanciones que con arreglo a sus atribuciones generales pueda imponer.

2. Competencia desleal. La Superintendencia Bancaria, de oficio o a petición de parte, podrá ordenar que se suspendan las prácticas que tiendan a establecer competencia desleal, sin perjuicio de las sanciones que con arreglo a sus atribuciones generales pueda imponer.

3. Acciones de clase. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 45 de 1990, las personas perjudicadas por la ejecución de las prácticas a que se refieren los numerales anteriores del presente artículo podrán intentar la correspondiente acción de responsabilidad civil para la indemnización del daño causado, que se tramitará por el procedimiento ordinario, pero con observancia de las reglas previstas por los numerales 3 a 7 y 9 a 15 del artículo 36 del Decreto 3466 de 1982. Para estos efectos, las personas que no comparezcan serán representadas por la Superintendencia Bancaria, tratándose de conductas imputables a entidades sometidas a su

vigilancia. La publicación de la sentencia se hará por la Superintendencia Bancaria, en estos casos, y la notificación del auto que de traslado de las liquidaciones presentadas, a que se refiere el numeral 13 del mencionado artículo 36, se efectuará por estado.

4. Debida prestación del servicio y protección al consumidor. Modificado por el art. 24, Ley 795 de 2003 El nuevo texto es el siguiente:

4.1. Deber general. Derogado por el art. 101, Ley 1328 de 2009, entra a regir el 1° de Julio de 2010. Las instituciones sometidas al control de la Superintendencia Bancaria, en cuanto desarrollan actividades de interés público, deberán emplear la debida diligencia en la prestación de los servicios a sus clientes a fin de que estos reciban la atención debida en el desarrollo de las relaciones contractuales que se establezcan con aquellas y, en general, en el desenvolvimiento normal de sus operaciones.

Artículo 4°.- En su calidad de administradoras del régimen de ahorro individual con solidaridad, las administradoras son instituciones de carácter previsional y, como tales, se encuentran obligadas a prestar en forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a dicha calidad. Por lo tanto, serán responsables de los perjuicios que por su culpa leve se puedan ocasionar a los afiliados.

Artículo 14°.- Las sociedades administradoras de fondos de pensiones tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones:

j) Prestar, de conformidad con lo previsto en el literal b) del artículo 60 de la Ley 100 de 1993, asesoría para la contratación de rentas vitalicias, cuando ella les sea solicitada por sus afiliados;

DECRETO 832 DE 1996

ARTÍCULO 12. CONTROL DE SALDOS EN EL PAGO DE PENSIONES BAJO LA MODALIDAD RETIRO PROGRAMADO. En los términos del artículo 81 de la Ley 100 de 1993, las AFP que ofrezcan el pago de pensiones bajo la modalidad Retiro Programado, deben controlar permanentemente que el saldo de la cuenta de ahorro individual, mientras el afiliado disfruta de una pensión pagada bajo tal modalidad, no sea inferior a la suma necesaria para adquirir una póliza de Renta Vitalicia.

Fueron notorias y de público conocimiento las campañas publicitarias agresivas y en los diferentes medios de comunicación y a través de diferentes formatos como prensa, radio, televisión, videos, volantes, charlas masivas, charlas personalizadas, etc., que hicieron las Administradoras de Fondos privados de pensiones y los Fondos de Pensiones acá demandados, en procura de la afiliación masiva de las personas que se encontraban cotizando en los diferentes regímenes pensionales establecidos en la ley como en el Régimen de Prima Media administrado por el ISS; en el Acuerdo 049 de 1990; en el régimen pensional de la ley 33 de 1985 administrado por diferentes cajas o fondos; en el régimen pensional de la ley 71 de 1988; Decreto 546 de 1971 de la Rama Judicial; régimen de la contraloría Decreto 929 de 1976, etc., **para conseguir que se trasladaran** a dichos Fondos Privados de Pensiones, LO QUE LES GENERÓ SANCIONES POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, ASÍ:

Sanciones tomadas de la página de la Superintendencia Financiera por Violación al régimen de rentabilidad y publicidad engañosa.

https://www.superfinanciera.gov.co/SFCant/Sanciones/sanciones_entidades.pdf

Se indican para ser tenidas como prueba, las siguientes resoluciones que dan cuenta sobre las sanciones impuestas a dichos Fondos por las estrategias tendientes a generar engaño en el consumidor

y obtener de este la decisión del traslado y escogencia del Fondo de Pensiones respectivo en esa guerra fratricida de obtener capital de los ahorradores del país, así:

AÑO	TIPO	RESOLUCIÓN NUMERO	FECHA	NOMBRE DEL FONDO	SANCIÓN	MOTIVO
2010	Violación Rentabilidad y publicidad engañosa	1063	25/05/2010	SKANDIA	40.000.000	Título I, subnumeral 2.7, literal b circular Básica jurídica <u>publicidad no autorizada</u> y Numerales 1 y 3 literal d, subnumeral 2.7, capitulo 6 <u>divulgación de tasas de rentabilidad con parámetros no autorizados</u>
2011	Violación Rentabilidad y publicidad engañosa	2363	29/12/2011	PROTECCION	50.000.000	Incumplimiento art. 106 de ley 100 de 1993 y título I, capitulo 6, numeral 2,7, literal b) Circular básica Jurídica sobre publicidad engañosa e incumplimiento art 103 de la ley 100 de 1993, y literal d) numeral 2.7 Capitulo Sexto Título I, Circular Básica Jurídica por <u>divulgación de tasas de rentabilidad con parámetros no autorizados</u>
2012	Violación Rentabilidad	2204	28/12/2012	INGENIERIA Y CESANTIAS	10.000.000	<u>Divulgación en página web de información incompleta sobre rentabilidades de los portafolios de largo y corto plazo</u>
2013	Publicidad engañosa	685	8/04/2013	PORVENIR	50.000.000	Incumplimiento art. 106 de ley 100 de 1993 y título I, capitulo 6, numeral 2,2, literal b) y e) Circular básica Jurídica sobre <u>publicidad engañosa y no autorizada</u>

Frente al hecho notorio del engaño realizado por los Fondos de Pensiones a los usuarios para que tomaran la decisión de traslado, se debe dar aplicación al artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, norma vigente para la época, norma que indica que **el hecho notorio no requiere prueba**, “...*basta que se conozca que un hecho tiene determinadas dimensiones y repercusiones suficientemente conocidas por gran parte del común de las personas que tienen una mediana cultura, para que sea notorio.*”⁹.

⁹ CONSEJO DE ESTADO-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-SECCION SEGUNDA-C.P.: Dr. DIEGO YOUNES

El tratadista alemán Stein, afirma que “existe la notoriedad cuando los hechos son tan generalmente percibidos o son divulgados sin refutación con una generalidad tal que un hombre razonable con experiencia de la vida puede declararse convencido de ellos, como se convence el juez en el proceso en base a la práctica de la prueba”.

También se ha referido como hechos notorios a los “Hechos que entran naturalmente en el conocimiento, en la cultura o en la información normal de los individuos con relación a un lugar a un círculo social y a un momento determinado”. EDUARDO COUTURE, Fundamentos de Derecho Procesal Civil, Montevideo- Buenos Aires, 2002, pág. 193.

Fue notorio el engaño realizado por los Fondos de privados de Pensiones con la publicidad masiva y agresiva, sus artículos de prensa, radio y televisión dando información errada, insuficiente y engañosa sobre las bondades que tenía el régimen de ahorro individual, su rentabilidad, el otorgamiento de pensiones más altas y a menor edad, etc., etc., para que las personas se pasaran del régimen de prima media a dicho régimen de ahorro individual, para lo cual OCULTARON INFORMACIÓN, situación pública y por todos conocida.

Indicamos algunos documentos de publicidad de los Fondos de Pensiones que corroboran la idea colectiva que transmitieron y que crearon con su gran gasto en publicidad, idea colectiva en el consumidor de que era mejor pasarse a un Fondo de Pensiones Privado que quedarse en el ISS, hoy Colpensiones, sin análisis o estudio alguno particular sobre las ventajas o desventajas de realizar dicho cambio, y cumpliendo así con su estrategia voraz y su apetito económico de captar afiliados a cualquier costo sin importar el daño, así:

Documentos de prensa y publicidad sobre la guerra por conseguir adeptos y sobre las sanciones y engaños de los Fondos de Pensiones.

Se indican como prueba documentos y publicaciones en los diarios que se pueden consultar por internet, cuyos titulares y apartes dan cuenta clara de la guerra comercial agresiva creada por los Fondos de Pensiones para captar adeptos, que dan cuenta de las multas que le impuso la Superintendencia Bancaria por los engaños en la publicidad a dichos Fondos, que dan cuenta de la afiliación realizada al régimen de ahorro individual por funcionarios sin capacitación, que dan cuenta del negocio para los Fondos y del engaño generalizado que montaron para que la gente se pasara a dicho régimen sin miramientos, sin análisis y sin tener consentimiento informado para tomar una decisión libre y voluntaria al respecto.

1. <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-98773>

ISS, EN LA PUJA POR LAS PENSIONES El más anunciado competidor del sistema de pensiones entró en la puja por los afiliados: el Instituto de Seguros Sociales (ISS) arrancó ayer con una agresiva campaña publicitaria, donde sugiere que con la pensión no se juega. Su argumento es que en el ISS la pensión está asegurada y los aportes son una inversión garantizada, y que en los fondos privados la edad de jubilación y el monto de la pensión son variables.

□ 12 de abril de 1994

MORENO, Noviembre 27 de 1995, Radicación número: 8045, Actor: MARTHA ISABEL PACHON DE YEPES, Demandado: CONTRALORIA DEL MUNICIPIO DE MANIZALES.

Porvenir desinforma Según la presidenta del ISS, Fanny Santamaría Tavera, el ISS ya definió el producto que está ofreciendo. En cambio, los fondos están vendiendo un producto, pero no dicen sus especificaciones.

Denunció que Porvenir dice que el ISS va a desaparecer en unos años. Eso muestra que no tiene argumentos para defenderse. Ese tipo de campañas desinforma, es imprecisa y poco clara, dijo Santamaría.

2. <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-104362>

“FONDOS DE PENSIONES ACUSAN AL ISS DE COMPETENCIA DESLEAL”

“La puja por las pensiones cobró nuevas dimensiones. La Asociación de Fondos de Pensiones (Asofondos) respondió a las críticas de la presidenta del ISS, Fanny Santamaría, y manifestó que se quejará ante el Gobierno por competencia desleal de parte de esa entidad. El presidente del gremio, Jorge Humberto Botero, reveló que los fondos privados tienen ya treinta mil afiliados. Y sobre las quejas de algunos trabajadores que han visitado los fondos para pedir asesoría, y los han obligado a afiliarse, Botero se comprometió a recomendarles que capaciten a sus vendedores, pues la decisión no es igual para todos los casos.”

□ 16 de abril de 1994

3.

<http://www.eltiempo.com/archivo/buscar?q=CRECE+COMPETENCIA+POR+PENSIONES&producto=eltiempo>

“CRECE COMPETENCIA POR PENSIONES”

“La competencia entre los fondos de pensiones está que arde. Aunque solo tienen dos meses de vida y los colombianos simplemente sienten el bombardeo publicitario, entre los ocho fondos conformados y los que están a punto de nacer, se registra una de las pujas más interesantes que se haya presentado en el sistema financiero colombiano por conquistar una buena porción del mercado.”

Por: CLARA INES RUEDA G.

□ 30 de mayo de 1994

“Además, aunque los clientes han llenado formatos de afiliación, aún no han girado dinero, pues los recaudos del nuevo sistema sólo se verán en los primeros días de junio. Eso significa que la afiliación aún no está garantizada, y en ese momento, cuando hagan los reportes ante la Superbancaria se sabrá con ex actitud cómo está cada uno de ellos.”

“La competencia es de tal magnitud, que cada uno de los fondos, hace cuentas diarias de cómo pueden ir sus contrincantes. Y no obstante sus múltiples cálculos y proyecciones, la verdad es que ninguno sabe con certeza cuál es la cifra definitiva de los demás.”

4. <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-294146>

“PENSIONAR, SOLUCIONES NO PRODUCTOS”

Con el fin de proporcionar un retiro digno, a bajo costo, nació el Fondo de Pensiones Pensionar.

□ 20 de febrero de 1995

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-294146>

“La idea es que la gente llegue allí y programe su pensión, sin esperar a cumplir la edad.”

“No hay que esperar que el tiempo pase, quien lo desee, ya sea porque acaba de empezar a trabajar o lleva años de vida productiva, sepa en qué tiempo puede retirarse a vivir con tranquilidad.”

“En el fondo esa es, en pocas palabras lo que persigue esta nueva entidad.”

5. <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-340358>

“EL DEBATE SOBRE LA RENTABILIDAD DE LOS FONDOS DE PENSIONES”

“Quién es el verdadero rey Midas? Continúa el debate sobre las comisiones de los fondos de pensiones y la rentabilidad que le queda al afiliado después de estos cargos.

□ 5 de junio de 1995”

“Hoy las administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) gozan de una amplia libertad para fijar las comisiones que cobran sus afiliados. Como contrapartida a esa autonomía, la Superintendencia Bancaria insiste en difundir toda la información necesaria para que el usuario escoja la entidad que más efectivamente le acreciente su ahorro pensional. La reciente publicación de la Superintendencia sobre los resultados obtenidos por la AFP no ha sido del agrado de algunas de estas.”

“El último capítulo de este debate lo constituye el artículo del Presidente de Asofondos, Jorge Humberto Botero, publicado en edición pasada de Portafolio. Bajo el título El Rey Midas mide mal, se critica que la Superintendencia haya revelado que los buenos rendimientos financieros obtenidos por los fondos en 1994 se dedicaron en su mayor parte a pagar comisiones y no a incrementar el ahorro pensional de los afiliados, quienes recibieron rendimientos netos inferiores a la inflación.”

“Por qué son tan altas las comisiones y cómo podrían reducirse? Las comisiones cobradas por las AFP son el resultado de una decisión comercial de amortizar rápidamente el montaje del negocio de administración de pensiones, el cual ha sido particularmente intensivo en actividades de mercadeo de alto costo. La velocidad a la cual se amortice lo invertido depende del margen de acción que la competencia le permita a las administradoras.”

6. <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-386905>

“TRES FONDOS SE TOMAN EL MERCADO”

“La competencia entre los fondos privados de pensiones ha sido intensa. Hace dos años, cuando apenas comenzaban a operar, se lanzaron a una agresiva guerra por ganar los primeros afiliados al nuevo régimen pensional colombiano.”

□ 17 de junio de 1996

“Se recuerdan las campañas publicitarias que por radio, televisión y prensa anunciaban las bondades de cada uno de los fondos de pensiones. Incluso, fue tan intensa la estrategia publicitaria que más de una administradora de fondos de pensiones debió ser sancionada por la Superintendencia Bancaria que impuso severas normas para controlar el exceso en el ofrecimiento que hacían los diferentes fondos.”

“Algunos administradores de los fondos de pensiones ven una seria amenaza en esta competencia. Y es que en solo dos años del sistema privado se ha intensificado el movimiento de afiliados entre los mismos fondos, lo que genera mayores costos a las administradoras.”

“Para muchos, la competencia tampoco ha sido muy sana. Recientemente el director del Seguro Social señaló que la competencia no ha sido muy honesta para arrastrar afiliados del ISS hacia el régimen privado.”

7. <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-902984>

“CÓMO ESCOGER UN FONDO DE PENSIONES”

“Una verdadera guerra comercial se libra en el mercado colombiano por parte de los ocho fondos privados de pensiones, cada uno de los cuales trata de ganarse el beneplácito de los trabajadores con el objetivo de que les depositen sus ahorros pensionales. Esta guerra se da porque la Ley 100 de 1993 dejó en Colombia dos regímenes de pensiones: el solidario de prima media con prestación definida y el de ahorro individual con solidaridad.”

□ 14 de junio de 1999

“Son muchos los beneficios que Colpatría ofrece a sus afiliados, empezando con una cuenta de ahorro individual donde se le consignarán mensualmente sus aportes y se incrementará diariamente con los rendimientos.”

“Por otra parte tendrán derecho a escoger la edad en la que se desee pensionarse, de acuerdo al monto mínimo exigido en su cuenta individual. Igualmente, el afiliado podrá escoger diferentes modalidades para el pago de pensión (retiro programado, renta vitalicia y mixta).”

“El monto de su pensión dependerá del saldo de su cuenta individual, determinada por sus aportes obligatorios, voluntarios y sus rendimientos, además de la suma de dinero aportada a entidades públicas o privadas, antes de su vinculación a un Fondo de Pensiones como Colpatría.”

8. <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1298747>

“SE ACABA EL SEGURO SOCIAL”

“El mejor argumento que tienen los fondos privados para enganchar afiliados es acogerse a las campañas de desprestigio contra el ISS. Cómo se le ocurre tener su pensión en una entidad que va a colapsar?, le preguntan a los futuros beneficiarios.”

Por: Hermógenes Ardila D y Jacqueline Guevara G.

□ 27 de febrero de 2000

“Y sí. Piensa la gente. Ese ha sido uno de los peores errores, inclusive, del propio Gobierno, sostiene Sergio Velasco, director de la Misión de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) que hizo la revisión del estudio sobre la viabilidad del ISS.”

9.Id: 1807458 **Fecha:** 20051026 **Publicación:** EL_TIEMPO **Edición:** BOGOTA-1 **Pagina:** 8 **Origen:** MAM

Título: Pensiones privadas también entuteladas **Autor:** LAURA CHARRY

Contenido:

“¿MAL INFORMADOS? Gina Magnolia Riaño, directora de la Oiss, considera que las tutelas contra los fondos privados no sólo se deben a problemas derivados de los bonos pensionales, sino también a la mala información que dieron los fondos en sus primeros años, cuando intentaron captar la mayor cantidad de afiliados sin explicarles los riesgos en que incurrían. “A muchos les vendieron la idea de que en los fondos privados la gente se puede pensionar cuando quiera, pero no les dijeron que para hacer efectivo su bono pensional tienen que pasar de los 60 años”, explica Riaño. En Asofondos dicen que si se presentó el problema de desinformación no fue intencional y que además han sido sinceros con las personas de cierta edad, explicándoles que les convenía más quedarse en el Seguro. “Pero lo cierto es que esta es una decisión económica que la gente tomó a conciencia y la ignorancia de la Ley no sirve de excusa”, dice Rodrigo Galarza, director jurídico de Asofondos. En la Superbancaria

consideran que probablemente sí se presentó una falta de información a los usuarios, pero que estos también tienen su cuota de responsabilidad, pues no se preocupan por entender el tema hasta cuando le llega la edad de pensión. “Por eso vigilamos la publicidad de los fondos para que no prometan cosas que no son”, aseguró la delegada de pensiones de la Superintendencia. “

10. <http://www.eltiempo.com/economia/finanzas-personales/polemica-por-pensiones/15561215>

“Crece polémica sobre cuál régimen de pensiones le sirve más a la gente”

“Informe de la Universidad Nacional refutó las conclusiones del Ministerio de Hacienda sobre el tema.”

Por: PORTAFOLIO.CO |

1:36 p.m. | 13 de abril de 2015

“La polémica sobre cuál es el régimen de pensiones que más les conviene a los colombianos, desatada en los últimos días tras un estudio del Ministerio de Hacienda, tiene ahora un nuevo frente.”

“Un informe de Óscar Rodríguez, investigador del Grupo de Protección Social del Centro de Investigaciones para el Desarrollo (CID), de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional, revela que las personas con ingresos medios aciertan al cotizar en Colpensiones.”

“Esta afirmación contradice los resultados del estudio publicado la semana pasada, que aseguró que solo el 5 por ciento de quienes se trasladaron de los fondos privados a Colpensiones, tomó una decisión acertada.”

11. <https://www.arcoiris.com.co/2013/02/pensiones-la-gran-estafa/>

Pensiones ¡la gran estafa!

La reforma pensional de la Ley 100 tenía como fin beneficiar al sector financiero privado. La administración de César Gaviria (1990-1994) estableció el sistema privado de pensiones, pero debido a la resistencia y lucha de los trabajadores se logró mantener también la modalidad de prima media del ISS, configurándose un sistema mixto. Con engaños, la banca privada atrajo a ilusos e ingenuos cotizantes del Seguro Social, mediante una agresiva campaña publicitaria, ofreciéndoles una mesada superior al 75% del ingreso promedio de los salarios devengados en su vida activa laboral (beneficio porcentual que garantizaba el régimen de prima media del ISS). Esta promesa del sector financiero nunca se cumplió, de hecho estudios del Banco Mundial revelan que en América Latina los Fondos Privados de Pensiones garantizan tan sólo una mesada pensional equivalente a la tercera parte de los ingresos promedio que devengaban durante su vida laboral activa.

12. FOLLETO PUBLICITARIO DE PORVENIR.

“UN SOL QUE ILUMINA NUESTRA VIDA”

“El monto de la pensión en Porvenir, es mayor que la del ISS, con rentabilidades promedio reales mayores o iguales al 7%”

*Frente al Folleto Publicitario de Porvenir, y que se indica como prueba al proceso, se aprecia claramente el ofrecimiento que se hacía sin autorización y además errado sobre la rentabilidad, **buscando obtener de los usuarios el traslado al Fondo de Pensiones**, rentabilidad que hoy*

no existe y que no generó la pensión soñada, situación que generó multas por parte de la Superintendencia Financiera.

7. NO PRESCRIPCION DE LA ACCIÓN.

En cuanto a la prescripción, no se puede decir que el derecho a reclamar la ineficacia de la afiliación se encuentra prescrito, toda vez que como lo ha dicho de antaño la Corte Suprema de Justicia en sentencia con radicación 1213 de 1988: “... *por regla general, los derechos no se pueden ejercer mientras no sean exigibles y no es dable sancionar al titular del derecho de inacción o falta de ejercicio cuando aún no ha cumplido los presupuestos exigidos por la Ley*”.

8. NO CONVALIDACIÓN DE LA INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN POR EL TRASLADO REALIZADO POSTERIORMENTE ENTRE FONDOS.

La anulación o ineficacia de la afiliación de mi mandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, es una situación insaneable por el transcurso del tiempo o por el traslado que haya realizado mi mandante entre los diferentes fondos de pensiones, pues la consecuencia obvia de la nulidad o ineficacia de dicha anulación es como si la misma no hubiera existido nunca, por lo que las cosas se retrotraen en el tiempo al estado en que se encontraban al momento de dicha afiliación, máxime cuando la afiliación inicial al RAIS adolece de nulidad absoluta a la luz del artículo 1741 del Código Civil¹⁰, al ser la causa del traslado ilícita y al haberse omitido el requisito de información objetivamente verificable que le permitiera a mi mandante tomar la decisión de traslado en una forma clara y consciente de las consecuencias que traía para su futuro y el de su familia esa decisión tan importante del cambio de régimen pensional.

Por lo tanto, cualquier traslado que se haya realizado con posterioridad de parte de mi mandante entre los diferentes Fondos de pensiones, no tiene la capacidad de convalidar la nulidad generada por la afiliación misma al régimen, máxime cuando como en este caso la afiliación inicial se dio con engaños y violando el régimen de la libertad informada.

Así lo ha reconocido la Jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia expediente 31989 M.P. Dr. Eduardo López Villegas de 9 de septiembre de 2008, al indicar:

“Se ha de señalar que la actuación viciada de traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual, no se convalida por los traslados de administradoras dentro de este último régimen; ciertamente, la decisión de escoger entre una y otra administradora de ahorro individual, no implica la ratificación de la decisión de cambio de régimen que conlleva modificar sensiblemente el contenido de los derechos prestacionales.”

¹⁰ **ARTICULO 1741. NULIDAD ABSOLUTA Y RELATIVA.** La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas.

CONCLUSIÓN ANULACIÓN DEL TRASLADO

El traslado realizado por parte del Fondo de pensiones demandado del régimen pensional de mi mandante al régimen de Ahorro Individual con solidaridad, **fue un traslado ineficaz**, debido al engaño y a la falta de información o a la insuficiente información suministrada por el Fondo de pensiones en su afán de adherir a dicho Fondo a muchos afiliados, lo que conllevó a una afiliación que encuadra dentro de la teoría de la **falta de consentimiento informado**, por lo que debe declararse **ineficaz** dicha afiliación **y retrotraerse todas las consecuencias de dicho traslado a la situación de cómo si nunca se hubiera ido mi mandante del Régimen pensional que tenía al momento del traslado**, al régimen de Ahorro Individual con solidaridad, o recuperar el régimen de Prima Media con Prestación definida de acuerdo con el artículo 12 y 52 de la Ley 100 de 1993, por lo que deben devolverse todos los dineros, gastos, cuotas de administración, pago de seguros, comisiones, bonos pensionales e incluso pagar las sumas de dineros que resulten de la diferencia entre el traslado del Régimen de Ahorro Individual a Colpensiones, para que mi mandante pueda obtener su pensión en el régimen más favorable, liquidada desde el cumplimiento de requisitos según su status pensional, junto con el retroactivo respectivo.

IV. PRUEBAS

A. Documental aportada: Para probar los hechos en que se funda la presente demanda, se aportan como pruebas documentales las siguientes:

1. Fotocopia de la cédula del mandante y registro civil de nacimiento.
2. Copia radicada al(los) Fondo(s) privado(s) demandado(s) solicitando la anulación de la afiliación y traslado de mi mandante al RAIS, copia de la documentación aportada para la afiliación y traslado, copia de las afiliaciones, historia laboral, extracto de saldo de cuenta de ahorro individual, así como devolución de los aportes, rendimientos, comisiones, gastos de administración a Colpensiones para atender la pensión del demandante.
3. Petición radicada en COLPENSIONES sucursal BUCARAMANGA donde se pide la anulación del traslado realizado al RAIS y otras peticiones.
4. Respuesta dada por el(los) Fondo(s) privado(s) demandado(s) negando la anulación y demás peticiones.
5. Certificado de existencia y representación legal del(los) Fondo(s) de Pensiones demandados y la resolución de la Superfinanciera donde consta la fusión o absorción de ser el caso.
6. Certificado de existencia y representación legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
7. Entrevista con el pensionado. Se aporta entrevista realizada por el pensionado al momento de la solicitud de servicios profesionales y entrega de documentos.

8. Proyección Comparativa entre dos Regímenes – Simulador de Jubilación de la página web de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Skandia <https://portal.skandia.com.co/sites/simuladores/index.php>
9. Certificado de afiliación a Colpensiones y estado actual de “trasladado a otro fondo”.

B. Testimonial.

No es necesario ni pertinente el uso del medio probatorio de testimonios dada la inversión de la carga de la prueba por la responsabilidad profesional que asumen los Fondos de Pensiones como lo establece la Jurisprudencia, al ser un punto de derecho y frente a la carga dinámica de la misma al ser dicho Fondo de Pensiones quien tiene las pruebas y quien debe demostrar **OBJETIVAMENTE** que cumplió con su deber de información en su momento para que mi mandante pudiera tomar la decisión tan importante de trasladarse de fondo pensional. Debiendo demostrar que dio una información completa, veraz, adecuada, suficiente y cierta respecto de las características, beneficios o perjuicios que obtendría mi mandante de afiliarse al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) y sobre las **consecuencias** negativas y específicas de abandonar mi mandante el régimen de prima media o el régimen que tenía en su momento, para haber tomado la decisión del cambio de régimen de pensiones.

V. ANEXOS

1. Poder
2. Las pruebas documentales indicadas
3. Prueba o constancia del envío de la demanda al correo electrónico de los demandados;
4. Prueba o constancia del envío de la demanda al correo electrónico de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

VI. CLASE DE PROCESO, CUANTIA Y COMPETENCIA

Por razón a que el proceso no tiene cuantía, la naturaleza del mismo y el lugar donde se radico la reclamación administrativa ante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** que fue en la ciudad de BUCARAMANGA (S), la competencia para conocer de esta acción corresponde a su despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 11 y 13 del Decreto 2158 de 1948 (Código Procesal del Trabajo), que de manera expresa reza:

“Artículo 2. Competencia general. (Modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laborales y de seguridad social conoce de:

...

4. (Numeral modificado por el artículo 622 de la ley 1564 de 2012. El nuevo texto es el siguiente.) Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las

entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan.

...

Artículo 11. (Modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2011). *Competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral. En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o **el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.***

En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil."

"Artículo 13. Competencia en asuntos sin cuantía. De los asuntos que no sean susceptibles de fijación de cuantía, conocerán en primera instancia los Jueces del Trabajo, salvo disposición expresa en contrario."

En los lugares en donde no funcionen Juzgados del Trabajo, conocerán de estos asuntos, en primera instancia, los Jueces del Circuito en lo Civil." (Subrayas y negrillas fuera de texto)

El trámite a seguir es el proceso ordinario laboral de Primera Instancia.

VII. AUTORIZACIÓN ESPECIAL

Sírvase, señor Juez, autorizar a la Dra. **NADIA KATHERINE GAVIRIA RUIZ C.C No. 1.098.687.870 T.P 252.389 C.S.J** y **ANDREA PAOLA DELGADO JAIMES C.C No. 1.098.755.577** para que retire oficios, comunicaciones, retirar la demanda y para que revisen el expediente.

VIII. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE: Carrera 38 No. 48-140 Apto 1902 Bucaramanga, Santander
Correo electrónico: marthasusana13@gmail.com

APODERADO PARTE DEMANDANTE: Recibiré notificaciones en la CARRERA 27 # 34-44 PISO 5 GIRALDO ABOGADOS en la ciudad de BUCARAMANGA, o al correo electrónico: notificacionesbucaramanga@qiraldoabogados.com.co

Manifiesto que acepto expresamente la notificación de las providencias que se profieran en el proceso, por medio electrónico.

PARTE DEMANDADA Y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO:

- **COLPENSIONES** cuya dirección es Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11 en la ciudad de Bogotá. Correo electrónico para notificaciones Judiciales: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

El correo electrónico de la convocada se obtuvo de la página web oficial de la entidad <https://www.colpensiones.gov.co/> , situación que expreso bajo la gravedad de juramento.

- **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** se debe hacer notificación personal en su dirección AVE CRA 30 # 85 -16, BARRIOS UNIDOS en la ciudad de BOGOTA D.C. Correo electrónico para notificaciones judiciales: procesosjudiciales@colfondos.com.co

El correo electrónico de la convocada se obtuvo de la página web oficial de la entidad <https://www.colfondos.com.co/dxp/web/guest>, situación que expreso bajo la gravedad de juramento.

- **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** cuya dirección es Carrera 7 No. 75 – 66, Piso 2 y 3, Bogotá D.C., Correo electrónico para notificaciones Judiciales: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

El correo electrónico de la convocada se obtuvo de la página web oficial de la entidad <https://www.defensajuridica.gov.co/Paginas/Default.aspx>, situación que expreso bajo la gravedad de juramento.

Solicito al Juzgado desde ahora y sin necesidad de petición adicional, que una vez sea admitida la presente demanda, por ser **COLPENSIONES** una entidad pública se de aplicación al Parágrafo del artículo 41 del C.P. del T y de la Seguridad Social, Modificado por el artículo 20, Ley 712 de 2001, notificación personal a Entidades Públicas, y se haga la notificación personal de esta demanda a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, cuyas direcciones físicas y electrónicas son las mencionados anteriormente.

Adicionalmente solicito que se notifique una vez admitida la presente demanda a los Fondos Privados Demandado(s) a través de la secretaria del despacho por medio electrónico, sin necesidad de petición adicional.

Del (la) señor(a) Juez,

Atentamente,



FELIPE EDUARDO ECHEVERRI GIRALDO
C.C. No. 75.106.148 de MANIZALES
T.P. No. 216.931 del C.S. de la Judicatura

SEÑOR (A)

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA (REPARTO)

CIUDAD



ASUNTO:

PODER

PROCESO:

DEMANDA ORDINARIA LABORAL

Yo, Marta Susana Ramirez @chavez identificado (a) como aparezco al pie de mi respectiva firma, de la manera más respetuosa manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a los abogados **RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA** identificado con la C.C. N° 10.248.428 portador de la T.P. Nro. 120.489 expedida por el C. S. de la Judicatura y/o **JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA** identificado con la C.C. N° 10.268.011 portador de la T.P. Nro. 66.637 expedida por el C. S. de la Judicatura y/o **FELIPE EDUARDO ECHEVERRI GIRALDO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 75.106.148 y acreditada con la Tarjeta Profesional de abogado No. 216.931. expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que instauren demanda **ORDINARIA LABORAL** en contra de la(s) siguiente(s) **ADMINISTRADORA(S) DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS**

COLFONDOS S.A

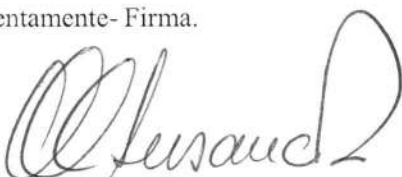
y de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, con el fin de obtener a mi favor la **ANULACIÓN POR INEFICACIA DEL TRASLADO** realizado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y su afiliación al mismo, recuperando el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, o el régimen en el que se encontraba al momento del traslado, el reconocimiento de la pensión en forma retroactiva, conservando transición pensional contemplada en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 de ser el caso y tener derecho, junto con los intereses moratorios, así como la devolución a Colpensiones de los dineros como cotizaciones y bonos pensionales con todos los rendimientos que se hubieren causado según el artículo 1746 del Código Civil, sin descontar el Fondo ningún valor por mesadas pagadas, gastos de administración o cualquier otro, así como la indemnización por el traslado realizado sin el consentimiento informado, por las costas y agencias en derecho

Mis apoderados quedan especialmente facultados para recibir, conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir este poder, recibir notificaciones, así como todas las facultades conferidas por el artículo 77 del Código General del Proceso, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente para este proceso.

Correo electrónico notificaciones judiciales: notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co

Lo escrito a mano vale.

Atentamente- Firma.


C.C. 63322408

Acepto,



FELIPE EDUARDO ECHEVERRI GIRALDO

C.C. 75.106.148

T.P. No. 216.931 del C.S de la Judicatura

notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co

RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA

C.C. N° 10.248.428

T.P. No. 120.489 del C. S. de la Judicatura

rubengiraldo@giraldoabogados.com

JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA

C.C. 10.268.011

T.P. No. 66.637 del C.S de la Judicatura



13030-07ce73tc

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

Ante el suscrito Notario Segundo del Circulo de Bucaramanga compareció:

RAMIREZ CHAVEZ MARTHA SUSANA

Quien exhibió la **C.C. 63322408**

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

En Bucaramanga, 2024-06-04 07:28:10



Cod. Validación:
od6ar

X

[Signature]

El compareciente

CARLOS ENRIQUE VALDIVIESO JIMENEZ
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **63.322.408**

RAMIREZ CHAVEZ
APELLIDOS

MARTHA SUSANA
NOMBRES



[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-JUN-1966**
BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

ESTATURA

O+

G.S. RH

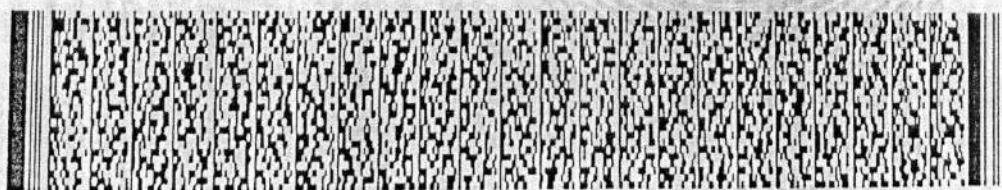
F

SEXO

10-AGO-1984 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-2700100-59141288-F-0063322408-20060201

04817 06032A 03 185223216

NOMBRE
Y APELLIDO DEL
REGISTRADO

115/3 - Martha Susana Ramirez

En la República de Colombia Departamento de Santander.
Municipio de Bucaramanga.

a 11 del mes de Junio de mil novecientos veinte

seis se presentó el señor Pedro Jesús Ramirez mayor de
edad, de nacionalidad Colombiana natural de Carepa domiciliado

en Bucaramanga y declaró: Que el día cuatro
del mes de Junio de mil novecientos veinte y seis siendo las

9:30 de la mañana nació en la clínica Santa Teresa
del municipio de Bucaramanga República de Colombia un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Martha Susana.
hijo legítimo del señor Pedro Jesús Ramirez de 32 años de edad

natural de Carepa República de Colombia de profesión medico
y la señora Olga Susana Chaves de 24 años de edad, natural de

Buc. República de Colombia de profesión cosm. siendo
abuelos paternos Pedro Elias Ramirez y Hermine Puente.

y abuelos maternos George Chaves y Olga Manguren.
Fueron testigos, Espino Puente y Constantino Diaz.

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, P. Ramirez 140505 Bogotá.
(cédula No.)

El testigo, Constantino Diaz 109207 Bogotá.
(cédula No.)

El testigo, Constantino Diaz 2036177 Buc.
(cédula No.)

Mario Garcia Gomez
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta
Acta como hijo natural y para constancia firmo.



(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)



(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



YO, **MARTHA SUSANA RAMIREZ CHAVES**, IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA, **63.322.408**, EN CALIDAD DE, **INTERESADO(A)** SOLICITO COPIA DEL ACTA DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE, **MARTHA SUSANA RAMIREZ CHAVES**, INSCRITO AL SERIAL, **TOMO 57 FOLIO 105**, IMPRESION DE LOS DATOS ESPECIFICOS MENCIONADOS EN EL ART. 52 DEC 1260/70, ME OBLIGO A NO HACER USO DISTINTO DE DICHA COPIA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTS 55 Y 115 DEL DEC CITADO Y ART 1º DEL DECº 278/7247. PARA ACREDITAR PARENTESCO.

FIRMA SOLICITANTE

SE EXPIDE PARA: TRAMITES LEGALES.

EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA.

Bucaramanga 04/06/2024

IV

CARLOS ENRIQUE VALDIVIESO JIMENEZ
Notario Segundo del Circulo de Bucaramanga
ART. 13 de la Ley 1581 de 2012



Colfondos

Transparencia Acerca de nosotros Personas Empresas Acompañemos tu vida

Nuestros tiempos de respuesta son: Solicitud de información (máximo 10 días hábiles) para Peticiones y quejas (máximo 15 días hábiles)

Consultar el estado de tu PQR Radica una PQR

Proceso Finalizado

Peticion

¿Necesitas información o tienes alguna documentación? Radica tu solicitud

Queja y Reclamo

¿Estás inconforme con algún servicio prestado? Radica tu inconformidad

Selecciona el tipo de PQR que deseas realizar

Peticion Queja y Reclamo

Tipo de documento de identificación

Selecciona el documento

¿Cuál es tu número de documento?

Ingresa tu número de documento

¿Cuál es tu nombre o razón social?

Ingresa tu nombre completo o razón social

Proceso finalizado

Se ha creado la PQR con número 0001840638

Señores

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS

COLFONDOS S.A

Ciudad

REF.: **Derecho de Petición (PQR)**

Yo, Martha Susana Ramirez Chavez, persona mayor de edad e identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, de la manera más atenta y en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 Constitucional y en el CPACA, solicito me expidan los siguientes documentos relacionados a continuación:

1. Se me realice **proyección del monto de la pensión** que recibiré una vez cumpla los requisitos para la misma en el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por su entidad. Solicito que esta se realice en la modalidad de retiro programado y otra liquidación para la modalidad de renta vitalicia.
2. Se me realice **proyección del monto de la pensión** que devengaría en caso de haber permanecido en el régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones una vez cumplidos los requisitos de edad y semanas cotizadas. Solicito que esta se realice con el promedio del IBL (Ingreso base de liquidación) de los últimos diez años y otra liquidación con el promedio del IBL de toda mi vida laboral.

Las razones que motivan mi petición son determinar las condiciones en que se va a otorgar mi pensión o expectativa según el caso.

Para efectos de su respuesta, recibiré notificaciones en la ciudad de Bucaramanga, en la Carrera 27 No. 34-44 Piso 5, Giraldo Abogados Ed. Sindicato de Educadores de Santander.
Correo electrónico: trasladoregimenbucaramanga@giraldoabogados.com.co

Lo arriba escrito a mano vale.

Atentamente. Firma.



C.C. No. 63322408

Colfondos

Transparencia Acerca de nosotros Personas Empresas Acompañamos tu vida

Nuestro tiempo de respuesta por Solicitud de información (máximo 15 días hábiles) para Peticiones y quejas (máximo 15 días hábiles)

Considera o radica una PQR

Radica una PQR

Proceso finalizado

Se ha creado la PQR con número 0001840646

Petición

¿Necesitas información o radicar alguna documentación? Radica tu solicitud

Queja y Reclamo

¿Eres inconforme con algún servicio prestado? Radica tu inconformidad

Selecciona el tipo de PQR que deseas realizar

Petición Queja y Reclamo

Tipo de documento de identificación

¿Cuál es tu número de documento?

¿Cuál es tu nombre o razón social?

Proceso finalizado
Se ha creado la PQR con número 0001840646

Señores
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
COLFONDOS S.A.
Ciudad

REF.: Derecho de Petición. Anulación Afiliación

Yo, Martha Susana Ramirez Chavez, mayor de edad, identificado(a) con c.c. No. 63322408, acudo ante Ustedes en ejercicio del derecho de petición establecido en el artículo 23 de la Constitución Política y en la Ley, dada la omisión en la información suministrada por el Fondo Privado de Pensiones y la violación a la responsabilidad de carácter profesional **al no haberme dado** información completa, veraz, adecuada, suficiente y cierta respecto a las prestaciones económicas que obtendría en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), los beneficios, así como las **consecuencias negativas y específicas de abandonar el régimen de prima media o el régimen pensional que traía en dicho momento**, para tomar la decisión del traslado y cambio de régimen de pensiones, **tornándose dicha afiliación en nula**, y solicito:

1. Que se anule mi afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y se proceda a mi devolución y traslado al régimen de Prima Media con Prestación definida administrado por Colpensiones de no estar en transición, o al régimen pensional en el que me encontraba al momento del traslado al Fondo Privado, de estar en transición, junto con todos los valores que hubiere recibido el Fondo Privado con motivo de mi afiliación, como cotizaciones y bonos pensionales con todos los rendimientos que se hubieren causado como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil (Sentencia SU-062 de 2010), **sin descontar ningún valor por mesadas pagadas**, de haberse realizado, gastos de administración o cualquier otro, debiendo asumir dicho(s) Fondo(s) con su propio patrimonio la disminución en el capital de financiación de mi pensión por el pago de las mesadas o por los gastos de administración o cualquier otro que ese hubiere generado en aplicación del artículo 963 del Código Civil.
2. Que con el propósito de no quedar desprotegido de mi derecho pensional, **de haberme otorgado el misma**, solicito al Fondo Privado que siga pagando mi pensión reconocida hasta tanto sean trasladados por el Fondo Privado, todos los recursos a Colpensiones para financiar la deuda pensional, de acuerdo con la petición anterior y hasta que Colpensiones me incluya en nómina de pensionados.

Para efectos de su respuesta, recibiré notificaciones en mi oficina de abogado en la Carrera 27 No. 34-44 PISO 5, GIRALDO ABOGADOS EDF SINDICATO DE EDUCADORES DE SANTANDER, Bucaramanga.

Correo electrónico: trasladoregimenbucaramanga@giraldoabogados.com.co

Lo arriba escrito a mano vale.

Atentamente,

C.C. No. 63322408

Comandos

1000000000

Canales de servicio

preguntas frecuentes

Transparencia

Acerca de nosotros

Personas

Empresas

Acompañemos tu vida

DSO

Ingresar

tu solicitud o inconformidad:

Si deseas generar una Petición o Queja de forma anónima puedes hacerlo a través de nuestra línea de transparencia.

Nuestros tiempos de respuesta son: Solicitud de información (máximo 10 días hábiles) para Peticiones y quejas (máximo 15 días hábiles).

¿Qué es una Petición?

Radica una PQR s.

Proceso finalizado

X

Se ha creado la PQR con número 0001840661

Petición

Recebas información o radica alguna documentación? Radica tu solicitud.

Queja y Reclamo

¿Estás inconforme con algún servicio prestado? Radica tu inconformidad.

Selecciona el tipo de PQR que deseas realizar

Petición

Queja y Reclamo

Tipo de documento de identificación

Selecciona una opción

Selec...

¿Cuál es tu número de documento?

Escribe tu número sin puntos ni guiones

Proceso finalizado
Se ha creado la PQR con número 0001840661

Señores
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS

COLFONDOS S.A
Ciudad

REF.: **Derecho de Petición (PQR)**

Yo, Martha Susana Ramirez Chavez, persona mayor de edad e identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, de la manera más atenta y en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 Constitucional y en el CPACA, solicito me expidan los siguientes documentos y anexos, relacionados a continuación:

- | |
|--|
| 1. Se me entregue copia de mi afiliación firmada al Fondo Privado, con constancia de recibida por mí, para realizar mi traslado del Régimen pensional que traía o del de Prima Media con Prestación definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por el Fondo de Pensiones, que dan cuenta de las condiciones bajo las cuales se dio la asesoría para mi afiliación a dicho Fondo para tomar la decisión del traslado respectivo. |
| 2. Se me entregue copia de los documentos y anexos que me fueron suministrados por parte del Fondo de Pensiones Privado al momento de mi afiliación, con constancia de recibidos por Mi, ya que no me fueron entregados, donde consta EN MI CASO PARTICULAR, las ventajas y desventajas de TRASLADARME al régimen de Ahorro Individual y al Régimen de Prima Media de ser el caso. |
| 3. Se me entregue copia de la proyección del monto de la pensión realizada por el Fondo de Pensiones al momento de mi afiliación , con constancia de recibido por Mi, ya que no me fue entregada, donde conste la rentabilidad proyectada y con el comparativo para el régimen pensional en el que me encontraba al momento del traslado, así como para el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, previo a tomar la decisión de trasladarme al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. |
| 4. Se me entregue mi historia laboral -relación de aportes- que contenga la fecha de mi primera vinculación al régimen de ahorro individual, el primer IBC y último IBC cotizado, las semanas y/o días cotizados, los salarios sobre los cuales aporté mes a mes (IBC mes a mes) y el período de pago de cada cotización. |
| 5. Se me entregue el saldo de la cuenta de ahorro individual a la fecha, y el valor del bono pensional de haber. |
| 6. Se me entregue copia de los traslados realizados entre los diferentes Fondos de pensiones realizados; |
| 7. Que me certifique, en caso de haberse otorgado ya la pensión , la fecha de otorgamiento y disfrute, el valor de la mesada pensional al momento de su otorgamiento y la modalidad en que se otorgó la misma, el saldo de la cuenta de ahorro individual y el valor del bono pensional al momento de la liquidación pensional, si fue incluido en la liquidación dicho bono. |

Las razones que motivan mi petición, son determinar las condiciones en que se realizó la afiliación y traslado al sistema, así como el otorgamiento de la pensión o expectativa según el caso.

Para efectos de su respuesta, recibiré notificaciones en la ciudad de BUCARAMANGA, en la Carrera 27 No. 34-44 piso 5, GIRALDO ABOGADOS Ed. Sindicato de Educadores de Santander.
Correo electrónico: trasladoregimenbucaramanga@giraldoabogados.com.co

Lo arriba escrito a mano vale.

Atentamente- Firma.



c.c. No. 63322408

En Colfondos Nos Importas Tú – Por eso estamos pendientes de tus requerimientos. [Solicitud: 0001840638]

1 mensaje

serviciocliente@colfondos.com.co <noreply@oracle.com>

6 de junio de 2024, 8:40

Responder a: "serviciocliente@colfondos.com.co" <serviciocliente@colfondos.com.co>

Para: MARTHASUSANA13@gmail.com, Trasladoregimenbucaramanga@giraldoabogados.com.co



Apreciado(a) Usuario(a)

Para abrir el documento adjunto, con el detalle de tu respuesta, debes tener en cuenta:



Digitar el número de documento de identidad de quien radicó la solicitud sin puntos ni comas.



Si la solicitud la hiciste como apoderado o beneficiario, abre el archivo utilizando tu número de documento de identidad sin puntos ni comas.



Si tu solicitud proviene de un juzgado, abre el archivo utilizando el número de NIT de la Rama Judicial terminado en xxxxxx816.

Para acceder fácilmente a tu respuesta, **te recomendamos utilizarlos siguientes navegadores:**



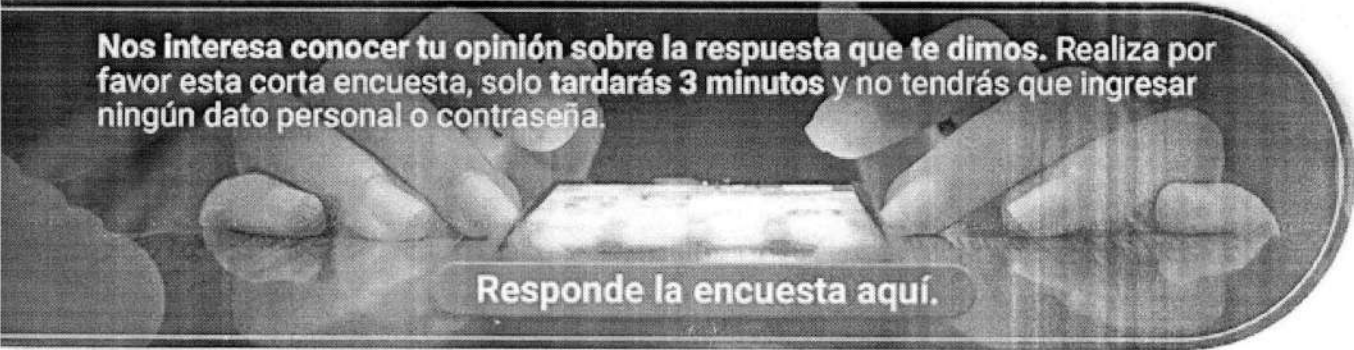
Chrome +66



Firefox +60



Edge +45



Este correo no recibe mensajes de entrada, por favor no lo respondas.

Colfondos S.A. - Pensiones y Cesantías



Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías. Líneas Contact Center Bogotá 601 748 48 88, Medellín 604 604 28 88, Cali 602 489 98 88, Barranquilla 605 386 98 88, Bucaramanga 607 698 58 88, Cartagena 605 694 98 88 o gratis para el resto del país en la línea 01 8000 510 000.

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensoriacolfondos@pgabogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua

{##300004693006223##}

2 adjuntos

-  **Solicitud_0001840638.pdf**
32K
-  **0001840638.pdf**
224K



Bogotá D.C. 06 de junio de 2024

Apreciado afiliado,

Atendiendo su comunicado radicado en días anteriores mediante el consecutivo 0001840638., adjuntamos la respuesta.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co Canal PQRs, comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país al 01 800 05 10000 o ingresando a través de nuestro WhatsApp +57 310 300 28 88.

Cordialmente,

Colfondos Pensiones y Cesantías S.A.
Dirección de Servicio al Cliente
Elaboró: Herrera

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctenos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensoriacolfondos@pgabogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

Bogotá D.C., 06 de junio de 2024

Señora:
MARTHA SUSANA RAMIREZ CHAVEZ
Carrera 27 # 34 – 44 piso 5 Giraldo Abogados Edificio Sindicato de Educadores de Santander
Bucaramanga, Santander
Trasladoregimenbucaramanga@giraldoabogados.com.co

Radicado: Derecho de Petición – 0001840638

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, en atención al derecho de petición radicado en días anteriores, en el cual nos requiere proyección de mesada pensional, le comunicamos lo siguiente:

1. El derecho pensional se causa únicamente a razón del dinero depositado en su cuenta de ahorro individual al momento de definir la prestación, lo anterior como lo establece la ley 100 de 1993 en el artículo 64¹.

De acuerdo con lo explicado, presentamos el detalle del cálculo de la pensión bajo la modalidad de Retiro Programado, la cual es de nuestra competencia y sobre la cual podemos suponer por ser administrador de dicho Fondo.

INFORMACION DEL AFILIADO	
Fecha de nacimiento afiliado	04-jun-1966
Fecha de cálculo	06-jun-2024
CAI a fecha de cálculo (Cuenta de Ahorro Individual)	\$119.088.732
Valor bono pensional a fecha de corte	\$57.424
No. semanas cotizadas a fecha de cálculo	1.293

Parámetros	RAIS (Colfondos)
Edad de Pensión	58 años
Patrimonio total a fecha de pensión	\$121.238.215
Resultado	Es insuficiente para pensión Capital requerido para mesada de 110% del SMLV \$441.656.450

¹ Requisitos para obtener la Pensión de Vejez: Los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tendrán derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente, reajustado anualmente según la variación porcentual del Índice de precios al Consumidor certificado por el DANE. Para el cálculo de dicho monto se tendrá en cuenta el valor del bono pensional, cuando a este hubiere lugar.

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigirse en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: defensoriacolfondos@pgabogados.com, Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá, Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m., en jornada continua.

Ahora, de acuerdo a los factores del cálculo, no tendría derecho a una pensión de vejez normal por capital, pues el valor que se encuentra acreditado en la cuenta de ahorro individual más el bono pensional no sería suficiente para financiar una pensión superior al 110% del salario mínimo vigente, conforme lo señala el Artículo 64 de la Ley 100 de 1993, el cual establece que en este régimen no se tiene en cuenta requisitos de edad ni semanas cotizadas para obtener el derecho pensional, sino que este, está ligado al capital de su cuenta de ahorro individual.

No debe olvidar que:

- ✓ Los valores indicados a la fecha de pensión deseada están expresados en pesos de hoy, es decir, suponiendo una inflación igual a cero durante el tiempo restante.
- ✓ Aplicación de la nota técnica y resolución 3023, mediante el cual se definen los factores para tener en cuenta para definir el valor pensional.
- ✓ La proyección supone que la cuenta no sufra modificaciones significativas.
- ✓ Este cálculo fue realizado sin la inclusión de beneficiarios, debido a que no los informa ni los incluye en su solicitud.
- ✓ Para el cálculo se utilizaron las tablas de mortalidad experiencia 2005-2008 de acuerdo con la resolución 1555 de 2010 de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.
- ✓ Estos valores son solo una proyección cuyo cumplimiento dependerá del comportamiento de las cotizaciones e intereses en el futuro, y por lo tanto no comprometen la responsabilidad de la Administradora.
- ✓ En caso de existir bono pensional aun no redimido, el valor presentado en el documento depende del estado en que se encuentre su historia laboral actualmente, si tiene dudas con respecto al mismo recuerde que si no ha verificado su historia laboral, es necesario hacerlo para la emisión de su bono pensional.

No debe olvidar que estos cálculos y proyecciones se realizan exclusivamente a título **informativo**, expresados en aproximaciones conforme la normativa vigente, con el objeto de que se realice una planeación pensional conforme a las necesidades de cada persona, por lo cual no compromete la responsabilidad de la Administradora de Pensiones para la decisión que se deberá formalizar en su momento a través de una decisión a través de nuestro Departamento de Pensiones.

El valor definitivo de su pensión se determinará cuando ella sea tramitada oficialmente, ya que el presente no constituye trámite sino solo una proyección. El final del trámite le será anunciado mediante el oficio de reconocimiento de pensión.

Es importante tener en cuenta que los cálculos de pensión en la modalidad de Renta Vitalicia no son realizados por Colfondos S.A., ya que esta modalidad es administrada directamente por las ASEGURADORAS que ofrecen este producto en el mercado, por lo cual, no es procedente remitir la simulación pensional requerida bajo esta modalidad.

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensor@colfondos.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m., en jornada continua."



2. Nos permitimos manifestarle que en cuanto la simulación pensional en el Régimen de Prima Media (RPM) no es posible realizarla, ya que esta información hace parte de la competencia de Colpensiones y no de esta Administradora. Así mismo, teniendo en cuenta su edad actual, ya no es posible realizar el traslado de régimen de acuerdo con el Artículo 13 de la Ley 100 de 1993, en su Literal e), modificado por el artículo 2° de la Ley 797 de 2003 que dice:

"(...) el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez".

Esperamos haberle brindado información clara y suficiente, para nosotros es importante atender a nuestros afiliados con oportunidad y calidad.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co Canal PQRs, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país al 01 800 05 10000 o ingresando a través de nuestro WhatsApp +57 310 300 28 88

Cordialmente,

Dirección de Servicio al Cliente

Elaboró: Herreras - Servicio al Cliente

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensor@colfondos.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá. Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8.00 a.m. a 5.30 p.m. en jornada continua.

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías: Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantías.
Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888
o gratis para el resto del país en la línea 01 800 05 10000.



Giraldo Abogados <trasladoregimenbucaramanga@giraldoabogados.com.co>

En Colfondos Nos Importas Tú – Por eso estamos pendientes de tus requerimientos. [Solicitud: 0001840646]

Martha Susana

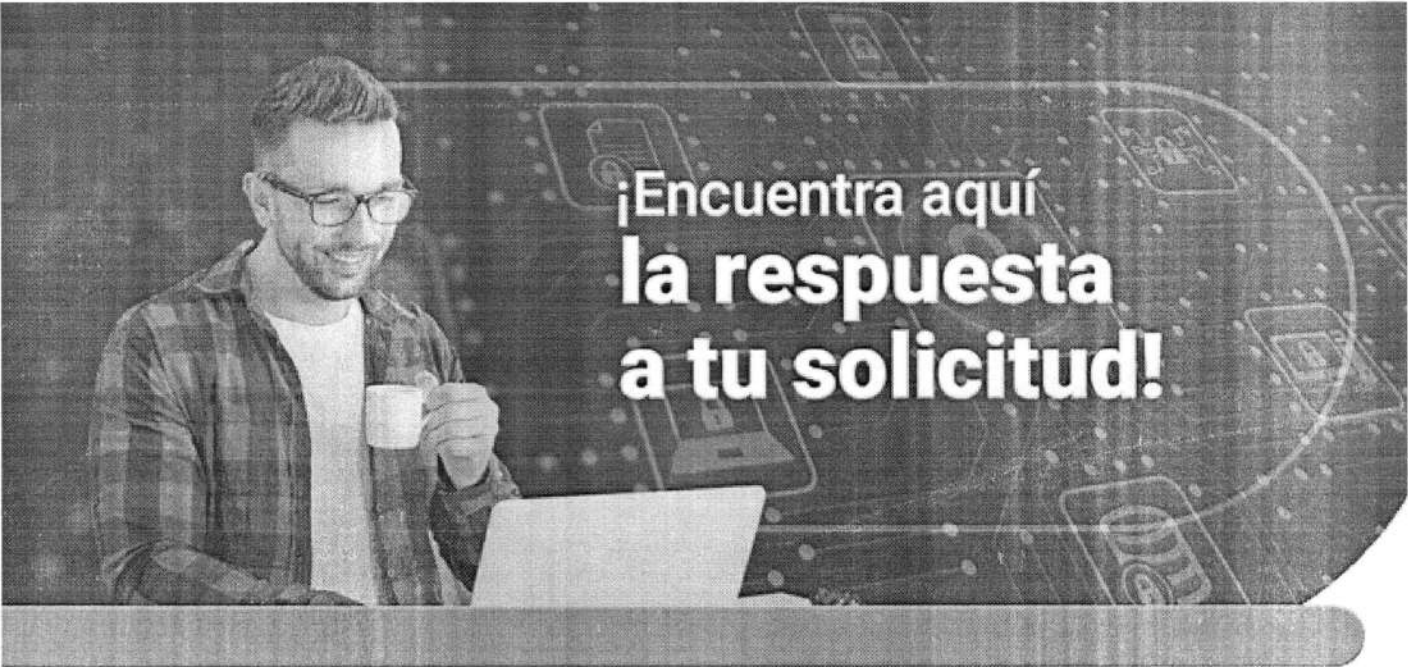
1 mensaje

serviciocliente@colfondos.com.co <noreply@oracle.com>

5 de junio de 2024, 16:09

Responder a: "serviciocliente@colfondos.com.co" <serviciocliente@colfondos.com.co>

Para: MARTHASUSANA13@gmail.com, Trasladoregimenbucaramanga@giraldoabogados.com.co



Apreciado(a) Usuario(a)

Para abrir el documento adjunto, con el detalle de tu respuesta, debes tener en cuenta:

- Digitar el número de documento de identidad de quien radicó la solitud sin puntos ni comas.
- Si la solicitud la hiciste como apoderado o beneficiario, abre el archivo utilizando tu número de documento de identidad sin puntos ni comas.
- Si tu solicitud proviene de un juzgado, abre el archivo utilizando el número de NIT de la Rama Judicial terminado en xxxxxx816.

Para acceder fácilmente a tu respuesta, te recomendamos utilizarlos siguientes navegadores:



Responde la encuesta aquí.

[illegible]

*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita.

Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones.

Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: defensoriacolfondos@pgabogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Naira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua*



0001840646-1.pdf
399K



Bogotá D.C. 05 de junio de 2024

Apreciado afiliado,

Atendiendo su comunicado radicado en días anteriores mediante el consecutivo 0001840646., adjuntamos la respuesta.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co Canal PQRs, comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país al 01 800 05 10000 o ingresando a través de nuestro WhatsApp +57 310 300 28 88.

Cordialmente,

Colfondos Pensiones y Cesantías S.A.
Dirección de Servicio al Cliente
Elaboró: Herrera

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctenos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensoriacolfondos@pgabogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

Bogotá D.C., 04 de junio de 2024

Señora:

MARTHA SUSANA RAMIREZ CHAVEZ

Carrera 27 # 34 – 44 piso 5 Giraldo Abogados Edificio Sindicato de Educadores de Santander

Bucaramanga, Santander

Trasladoregimenbucaramanga@giraldoabogados.com.co

Radicado: Derecho de Petición – 0001840646

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, en atención al derecho de petición radicado en días anteriores, en el cual nos requiere declarar la nulidad de afiliación y traslado de aportes a Colpensiones, le comunicamos lo siguiente:

1. Una vez finalizado el proceso de validación en nuestro sistema de información, evidenciamos que presenta cuenta activa en el Fondo de Pensiones Obligatorias Administrado por Colfondos S.A., con fecha de efectividad 01 de mayo de 2000.

Ahora bien, es necesario aclarar que la vinculación, la realizó de manera libre y espontánea con la voluntad de elegir la administradora y régimen pensional, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 100 de 1993 que cita:

ARTÍCULO 13. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. El Sistema General de Pensiones tendrá las siguientes características:

a. La afiliación es obligatoria para todos los trabajadores dependientes e independientes;

b. La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente ley.

Respecto a su solicitud de nulidad de afiliación, le informamos que no es procedente acceder favorablemente a ésta, toda vez que suscribió afiliación y de acuerdo con el Capítulo I, artículo 03 del Decreto 1161 de junio 03 de 1994, la misma no presentó retracto a esta vinculación.

En cuanto al traslado de régimen, debemos dar cumplimiento de la normatividad legal vigente del artículo 2 de Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 13 de la ley 100 de 1993, que menciona la posibilidad de traslado de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez o que el afiliado tenga a la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, es decir el 1° de abril de 1994, o a la fecha en que haya entrado en vigencia el Sistema General de Pensiones en el respectivo nivel territorial, quince (15) años de servicios cotizados para la pensión de vejez, equivalentes a setecientos cincuenta (750) semanas.

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensoriacolfondos@gabogados.com). Principal: Dr. José Guillermo Peña González. Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

En virtud de lo anterior, no puede ser beneficiaria del traslado por el régimen de transición, dado que no cumple con el requisito 11.3.1., ya que según la consulta de la historia laboral reportada en la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Crédito y Hacienda Público a través de su página interactiva no reporta las 750 semanas de cotización que se requieren y para su caso en particular tiene 58 años.

Frente a la copia de las asesorías brindadas durante su vinculación, resaltamos que dicha información es suministrada por nuestros asesores comerciales quienes explican las diferencias existentes entre el Régimen de Prima Media y el Régimen de Ahorro Individual, detallan las condiciones y características propias de cada régimen pensional. No obstante, esta información también se encuentra disponible en nuestro portal de internet www.colfondos.com.co.

Así mismo, nos permitimos resaltar que en el reglamento del producto establece que los afiliados pueden requerir cuando desee las asesorías, radicar sus peticiones, quejas o reportar novedades; adicionalmente, dentro del cumplimiento de las políticas, el Fondo se han creado programas de educación, actualización y todo referente al sistema pensional, de modo que siendo transparente con la información los afiliados y usuarios pueden tomar las decisiones que consideren pertinentes y que más convenga conforme a sus necesidades. Algunos ejemplos de estos programas los puede ubicar en la página web de su Fondo de Pensiones, www.colfondos.com.co, Programa Construyendo tu futuro.

En ese orden de ideas, durante la trayectoria de vinculación con Colfondos S.A., usted ha contado con varias alternativas para poder tomar una decisión de traslado de régimen las cuales nombramos a continuación:

- a. Asesoría previa a la firma del formulario de afiliación, además de la copia de este documento, el cual al respaldo detalle una a una las condiciones, las obligaciones y deberes de las partes.
- b. Disponibilidad en cada oficina de un Representante experto en asesorías.
- c. Cursos de Educación Financiera disponible en la página web.

Con lo anterior, tuvo una asesoría con el ejecutivo previamente y como resultado firmó la solicitud de traslado. Por lo tanto, se interpreta como entendida, aceptada y aprobada de las condiciones contractuales que implica la firma de ese documento, el cual es legalmente válido. Adicionalmente, no recibimos una solicitud de retracto durante la semana siguiente a la afiliación, tampoco se nos informó con respecto a- alguna queja en referencia a este documento, dentro del término legal, Capítulo I, -artículo 03 del Decreto 1161 de junio 03 de 1994.

En cuanto a demostrar que Colfondos cumplió en notificar del traslado de régimen pensional, remitimos copia de la imagen de publicación efectuada mediante diario de amplia circulación de fecha 16 de enero de 2004, dando cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera mediante la Circular Externa 001 del 08 de enero de 2004, dando a conocer las condiciones para que las personas que se encontraban dentro de las condiciones descritas por la norma, pudieran efectuar el traslado de régimen (anexo 0001840646-1).

2. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en este momento no es posible acceder a su solicitud por las razones ya presentadas.

Evidenciamos que a la fecha no se ha registrado en nuestro sistema el proceso de asesoría pensional y/o proceso de revisión y reconstrucción de historia laboral.

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensorcolfondos@pgabogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá. Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m., en jornada continua.



Esta etapa de asesoría o reconstrucción de historia laboral es necesaria e indispensable para posteriormente continuar con el proceso de definición de situación pensional.

En virtud de lo anterior, la invitamos a contactarse con cualquiera de nuestros canales de servicio al cliente como lo son Contact Center, oficinas físicas u oficina virtual, en donde recibirá información correspondiente al proceso de asesoría pensional, fase previa a la radicación del trámite de pensión.

Ponemos a su disposición nuestra oficina virtual ubicada en www.colfondos.com.co a través de ella podrá realizar diferentes trámites pensionales con el acompañamiento de un experto, quien la guiará en cada uno de los procesos de forma fácil, simple y cercana.

Para la conexión debe hacer uso de un dispositivo tecnológico con cámara y micrófono, con el que podrá recibir la atención solicitada por medio de la aplicación Teams.

Esperamos haberle brindado información clara y suficiente, para nosotros es importante atender a nuestros afiliados con oportunidad y calidad.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co Canal PQRs, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país al 01 800 05 10000 o ingresando a través de nuestro WhatsApp +57 310 300 28 88

Cordialmente,

Dirección de Servicio al Cliente

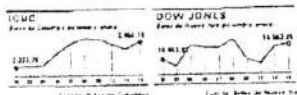
Elaboró: Herrera - Servicio al Cliente

1-15

BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA

[illegible]

ÍNDICES ACCIONARIOS



MONEDAS

Page	Page Off	Page Count	Document Name	Source
1	1	1	1	1
2	2	2	2	2
3	3	3	3	3
4	4	4	4	4
5	5	5	5	5
6	6	6	6	6
7	7	7	7	7
8	8	8	8	8
9	9	9	9	9
10	10	10	10	10
11	11	11	11	11
12	12	12	12	12
13	13	13	13	13
14	14	14	14	14
15	15	15	15	15
16	16	16	16	16
17	17	17	17	17
18	18	18	18	18
19	19	19	19	19
20	20	20	20	20
21	21	21	21	21
22	22	22	22	22
23	23	23	23	23
24	24	24	24	24
25	25	25	25	25
26	26	26	26	26
27	27	27	27	27
28	28	28	28	28
29	29	29	29	29
30	30	30	30	30
31	31	31	31	31
32	32	32	32	32
33	33	33	33	33
34	34	34	34	34
35	35	35	35	35
36	36	36	36	36
37	37	37	37	37
38	38	38	38	38
39	39	39	39	39
40	40	40	40	40
41	41	41	41	41
42	42	42	42	42
43	43	43	43	43
44	44	44	44	44
45	45	45	45	45
46	46	46	46	46
47	47	47	47	47
48	48	48	48	48
49	49	49	49	49
50	50	50	50	50
51	51	51	51	51
52	52	52	52	52
53	53	53	53	53
54	54	54	54	54
55	55	55	55	55
56	56	56	56	56
57	57	57	57	57
58	58	58	58	58
59	59	59	59	59
60	60	60	60	60
61	61	61	61	61
62	62	62	62	62
63	63	63	63	63
64	64	64	64	64
65	65	65	65	65
66	66	66	66	66
67	67	67	67	67
68	68	68	68	68
69	69	69	69	69
70	70	70	70	70
71	71	71	71	71
72	72	72	72	72
73	73	73	73	73
74	74	74	74	74
75	75	75	75	75
76	76	76	76	76
77	77	77	77	77
78	78	78	78	78
79	79	79	79	79
80	80	80	80	80
81	81	81	81	81
82	82	82	82	82
83	83	83	83	83
84	84	84	84	84
85	85	85	85	85
86	86	86	86	86
87	87	87	87	8

FONDOS

Page	Page Off	Page Count	Document Name	Source
1	1	1	1	1
2	2	2	2	2
3	3	3	3	3
4	4	4	4	4
5	5	5	5	5
6	6	6	6	6
7	7	7	7	7
8	8	8	8	8
9	9	9	9	9
10	10	10	10	10
11	11	11	11	11
12	12	12	12	12
13	13	13	13	13
14	14	14	14	14
15	15	15	15	15
16	16	16	16	16
17	17	17	17	17
18	18	18	18	18
19	19	19	19	19
20	20	20	20	20
21	21	21	21	21
22	22	22	22	22
23	23	23	23	23
24	24	24	24	24
25	25	25	25	25
26	26	26	26	26
27	27	27	27	27
28	28	28	28	28
29	29	29	29	29
30	30	30	30	30
31	31	31	31	31
32	32	32	32	32
33	33	33	33	33
34	34	34	34	34
35	35	35	35	35
36	36	36	36	36
37	37	37	37	37
38	38	38	38	38
39	39	39	39	39
40	40	40	40	40
41	41	41	41	41
42	42	42	42	42
43	43	43	43	43
44	44	44	44	44
45	45	45	45	45
46	46	46	46	46
47	47	47	47	47
48	48	48	48	48
49	49	49	49	49
50	50	50	50	50
51	51	51	51	51
52	52	52	52	52
53	53	53	53	53
54	54	54	54	54
55	55	55	55	55
56	56	56	56	56
57	57	57	57	57
58	58	58	58	58
59	59	59	59	59
60	60	60	60	60
61	61	61	61	61
62	62	62	62	62
63	63	63	63	63
64	64	64	64	64
65	65	65	65	65
66	66	66	66	66
67	67	67	67	67
68	68	68	68	68
69	69	69	69	69
70	70	70	70	70
71	71	71	71	71
72	72	72	72	72
73	73	73	73	73
74	74	74	74	74
75	75	75	75	75
76	76	76	76	76
77	77	77	77	77
78	78	78	78	78
79	79	79	79	79
80	80	80	80	80
81	81	81	81	81
82	82	82	82	82
83	83	83	83	83
84	84	84	84	84
85	85	85	85	85
86	86	86	86	86
87	87	87	87	8

FIDUCIARIAS

[illegible]

El Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales del Mercado de Energía Mayorista

Cuando, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 116 de 1998 expedida por la Comisión de Regulación de Energía Gas, se inició un programa de limitación del suministro de energía eléctrica a partir del día 17 de enero de 2004, en el horario comprendido entre las 10:00 horas y las 17:00 horas, a las usasas comprendidas en el ámbito nacional por la EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA S.A. E.S.P., entidad que actualmente se encuentra en mora de pago del incremento del 1 de diciembre de 2003 con el Mercado de Energía Nacional.

Los servicios parientes de los servicios de salud y los que son esenciales para las actividades que no están en línea no serán afectados por el programa de liberación de suministro.

Los horarios en que se realizó el programa de limitación de aumentos se encuentran en las siguientes fechas:

Objeto	Medida	Unidad	Precio
1. 100 kg de arroz	100	kg	1200
2. 100 kg de arroz	100	kg	1200
3. 100 kg de arroz	100	kg	1200
4. 100 kg de arroz	100	kg	1200
5. 100 kg de arroz	100	kg	1200
6. 100 kg de arroz	100	kg	1200
7. 100 kg de arroz	100	kg	1200
8. 100 kg de arroz	100	kg	1200
9. 100 kg de arroz	100	kg	1200
10. 100 kg de arroz	100	kg	1200

Si la empresa tiene vigente un programa de limitación del suministro, los horarios por corte de energía publicados en este caso quedarán incluidos en el programa anterior.

Asimismo, informo a todos los usuarios y a los terceros afectados por la limitación de suministro de energía eléctrica que los daños y perjuicios ocasionados serán responsabilidad de la empresa usuaria.

TERCER ANSO REGIONAL Y NACIONAL
Viernes 16 de enero de 2004

IMPUESTO / POR CADA DÓLAR ENVIADO, SE DESCUENTAN 11 PESOS

4 por mil a remesas

La Dian aclaró que tanto las casas de cambio, como los bancos deben retener este gravamen al momento de entregar el efectivo.

La confusión que tenía las casas de cambio con respecto a si debían cobrar o el cuatro por mil a los beneficiarios de las remesas, se aclaró ayer por la DGE. La entidad aseguró que impuesto se le debe cobrar a los receptores de las giras, no el remitente a través de una casa de cambio o a través de un banco.

El lunes pasado, las casas de cambio dijeron que sepeararon a cobrar este impuesto desde el primer enero, pero los bancos expresaron que no lo cobraban porque lo asumían ellos directamente.

Sin embargo, ayer la Dian aseguró que es un concepto de novienta por ciento del 2011 establecido que en la operación de giro familiares se causa el impuesto al consumo a

Afonso Garrón, presidente del gremio que reúne a los cavas de crianza, dice que la actuación de la DGS pone en igualdad de condiciones a los dos intermediarios.

Una fuente del sector bancario dijo que ellos de todas maneras seguirán asumiendo el impuesto y que no lo van a cobrar a sus usuarios.

Por su parte, la presidenta de la Asociación Bancaria, Patricia Cardenas, dijo que el sistema financiero no es partidario del gravamen a las transacciones bancarias y menos a las remesas.

Sobre la posición de la Juan en torno a quién debe pagar el tributo comentó que ese es un tema partidista que hay que analizar con

Según los cálculos de Garzon, con el centro por mil por cada dólar enviado en una remesa, al tomarlo se le descuentan 11 pesos.

COMUNICADO DE PRENSA

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías abajo firmantes, atendiendo las normas vigentes y lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria se permiten informar a sus afiliados que:

1. El literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 3º de la Ley 797 de 2002, establecido que los afiliados al Sistema General de Pensiones deben trasladarse a otro los regímenes que lo integran cada cinco (5) años, salvo que se les den otros años o cuando para cumplir el edad para tener derecho a una pensión de vejez.

2. El Gobierno Nacional expidió el Decreto 3800 del 29 de diciembre de 2003, mediante el cual reglamentó el derecho a la dispensa en la edad de ingreso al servicio que se encuentran en la situación de edad desahogada.

3. La Superintendencia Bancaria expidió la Circular Externa 001 del 8 de enero de 2004, mediante la cual dispuso instruir a los administradores de pensiones del Sistema General de Pensiones y en virtud de la cual se publica este anexo.

En consideración de lo anterior, se infiere

- a. Sujetos beneficiarios de la norma. A quienes al 28 de enero de 2004 les faltaban diez (10) años o menos para cumplir con los 55 años de edad mujeres o 60 años, en sus nombres, y sin perjuicio de lo que expresamente consignen normas especiales en relación con la edad de pensión, se les trasladará por una única vez dentro al Régimen de Prima Media de Prestación Definida administrado por el ISS y al Régimen de Ahorro Individual gestionado por alguna AFP o universa, a libre elección, hasta dicha fecha.

El derecho de viudedad a que se refieren las normas señaladas se aplica, igualmente, a toda persona que a la fecha de su muerte cuente con más de 55 años, si es mujer, o 60 años, si es hombre, en la medida en que no tengan la calidad pensionada, no hayan solicitado la misma pensión, o respecto de los maridos no se haya presentado un sustrato que haga perder de lugar los efectos de las prestaciones del Sistema General de Pensiones.

Igualmente, al derecho de traslado dentro del plazo indicado, puede ser ejercido por toda persona en las condiciones de señaladas, que se encuentre en situación de múltiple vinculación, eligiendo el régimen al que prefiere estar vinculados los términos del artículo 2º del decreto 3800 de 2003 y la Circular Externa 001 de 2004 de la Superintendencia Bancaria.

- b. Ejercicio del derecho a trasladarse de régimen. Para efectos de ejercer el citado derecho, los afiliados podrán vantarse ante sus empleadores a qué administradora y régimen se realizó el pago de la última cotización a personas con el fin de ventajarse con respecto a los costos de cotización.

Verificada la información anterior y evaluada la decisión que corresponda, los afiliados que opten por seleccionar un régimen ante el cual se haya colocado en el último período, deberán proceder a suscribir los formularios de Valsado que correspondan a la nueva destinataria y régimen elegida, hasta el 28 de enero de 2004.

- c. Consecuencias del silencio del afiliado. En caso de que el afiliado opte por no tomar acción alguna y guardar silencio entenderá tal conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 3850 de 2001, que su decisión es permanente vinculada a la administradora y regimén a la que le pertenecía contando a 28 de enero de 2004 5 a aquella que resulte más conveniente para sus propios intereses de dicha fecha.

- d) Requisitos adicionales para los beneficiarios del régimen de transición. Tratándose de los afiliados en las condiciones antes indicadas, que tengan la edad de beneficiario del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 10/1997, así como aquellos personas que al 1^o de abril de 1994 hubieran cumplido 15 o más años de servicios prestados sin cotización, que así lo acrediten mediante la declaración del Régimen de Abono Individual, se deciden categorizar de régimen y recursos con carácter general, según sus circunstancias personales, hasta el 28 de enero de 2004.

Para hacer uso del derecho a trasladarse hasta el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Estado, cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3º del Decreto 3900 de 2003, esto es que el saldo en la cuenta ahorro individual sea igual al 55%, y que este ahorro sea inferior al monto total del aporte que debió efectuarse en el evento de haber permanecido en el Régimen de Prima Media.



231
E
C
S
G
S
E
G
U
R
O
S
O
C
I
A
L
D
I
R
E
C
C
I
O
N
J
U
R
I
D
I
C
A
R
E
C
I
B
I
D
O
m
m
269

1-10

ECONÓMICAS

IMPUESTOS / SE ASIGNARÁN DOS PUNTOS DE LA TARIFA DEL IVA

En tres meses comienza la devolución del IVA

La devolución del IVA por el pago de impuestos en las ventas con el impuesto plusvalía se iniciará el 15 de marzo de 2004.

La devolución del IVA por el pago de impuestos en las ventas con el impuesto plusvalía se iniciará el 15 de marzo de 2004.

La devolución del IVA por el pago de impuestos en las ventas con el impuesto plusvalía se iniciará el 15 de marzo de 2004.

AVANZA Y AVANTAN LAS NEGOCIACIONES

35 pilotos solicitan retiro

Los pilotos de la Fuerza Armada de los Estados Unidos que se encuentran en el extranjero...

Los pilotos de la Fuerza Armada de los Estados Unidos que se encuentran en el extranjero...

Los pilotos de la Fuerza Armada de los Estados Unidos que se encuentran en el extranjero...

Los pilotos de la Fuerza Armada de los Estados Unidos que se encuentran en el extranjero...

Los pilotos de la Fuerza Armada de los Estados Unidos que se encuentran en el extranjero...

Los pilotos de la Fuerza Armada de los Estados Unidos que se encuentran en el extranjero...

Los pilotos de la Fuerza Armada de los Estados Unidos que se encuentran en el extranjero...

SEGURO SOCIAL PENSIONES

INFORMA A SU AFILIADOS Y A LOS VINCULADOS A LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES-AFP

Personas en conflicto de multivinculación hombres mayores de 50 años y mujeres mayores de 45 años.

Las personas que cumplan 50 años o más de edad hombres y 45 años de edad mujeres hasta el 25 de enero de 2004...

La manifestación de la sujeción de Régimen deberá ser presentada...

Personas con conflicto de multivinculación hombres mayores de 50 años y mujeres mayores de 45 años.

Las personas que se encuentran en situación de multivinculación...

Información general sobre el Régimen de Transición y sujeción.

Los afiliados que son sujetos al Régimen de Transición...

No son objeto de traslado las siguientes personas...

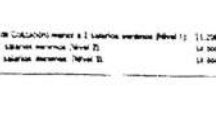
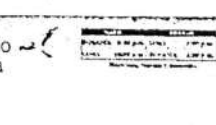
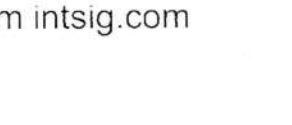
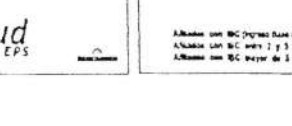
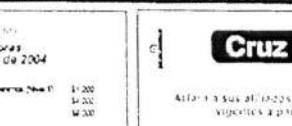
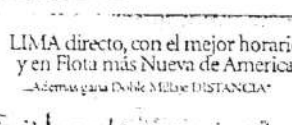
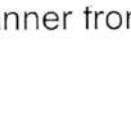
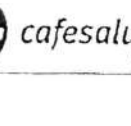
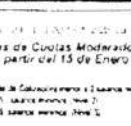
Para mayor información comuníquese con el Centro de Atención al Afiliado...

La atención al afiliado se brinda en cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria...

SEGURO SOCIAL Pensiones

LIMA directo, con el mejor horario y en Flota más Nueva de América

Además gana Doble Millaje DISTANCIA*



cafesalud EPS

Cruz Blanca E.P.S.

Atienda a sus afiliados las Entidades de Cuotas Moderadoras vigentes a partir del 15 de Enero de 2004

Afiliados con RC (Prepaga Base de Cotización) menor a 3 salarios mínimos (Nivel I) 11,200

Afiliados con RC (Prepaga Base de Cotización) mayor a 3 salarios mínimos (Nivel II) 12,800

COMUNICADO DE PRENSA

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías abajo firmantes, atendiendo las normas vigentes y lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria se permiten informar a sus afiliados que:

1. El literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003, estableció que los afiliados al Sistema General de Pensiones pueden trasladarse entre los regímenes que lo integran cada cinco (5) años, salvo que le falten diez años o menos para cumplir la edad para tener derecho a una pensión de vejez;

Así mismo, y sin perjuicio de lo anterior, señaló período de gracia para aquellos a quienes al 28 de enero de 2004 les faltan diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, según el cual les autoriza a trasladarse por una única vez entre los regímenes del Sistema General de Pensiones, y sin cumplir el plazo anotado, derecho que pueden ejercer hasta dicha fecha;

2. El Gobierno Nacional expidió el Decreto 3800 del 29 de diciembre de 2003, mediante el cual reglamentó el derecho a trasladarse en el caso de los afiliados que se encuentran en la situación de edad descrita;

3. La Superintendencia Bancaria expidió la Circular Externa 001 del 8 de enero de 2004, mediante la cual impartió instrucciones a las administradoras de pensiones del Sistema General de Pensiones y en virtud de la cual se publica este aviso;

En consideración de lo anterior se informa:

a. Sujetos beneficiarios de la norma. A quienes al 28 de enero de 2004 les faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad de 55 años, si son mujeres, ó 60 años, si son hombres, - y sin perjuicio de lo que expresamente consagren normas especiales en relación con la edad de pensión - podrán trasladarse por una única vez entre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS y el Régimen de Ahorro Individual gestionado por alguna AFP o viceversa, a su libre elección, hasta dicha fecha;

El derecho de traslado a que se refieren las normas señaladas se aplica, igualmente, a toda persona que a la fecha de la solicitud cuente con más de 55 años, si es mujer, ó 60 años, si es hombre, en la medida en que no tengan la calidad de pensionados, no hayan solicitado la referida pensión, o respecto de los mismos no se haya presentado un siniestro que haya dado o dé lugar al reclamo de las prestaciones del Sistema General de Pensiones.

Igualmente, el derecho de traslado dentro del plazo indicado, puede ser ejercido por toda persona en las condiciones de edad señaladas, que se encuentre en situación de múltiple vinculación, eligiendo el régimen al que prefieren estar vinculados, en los términos del artículo 2º del decreto 3800 de 2003 y la Circular Externa 001 de 2004 de la Superintendencia Bancaria.

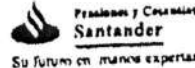
b. Ejercicio del derecho a trasladarse de régimen. Para efectos de ejercer el citado derecho, los afiliados podrán verificar con sus empleadores a qué administradora y régimen se realizó el pago de la última cotización a pensiones con el fin de verificar si están conformes con ese hecho.

Verificada la información anterior y evaluada la decisión que corresponda, los afiliados que opten por seleccionar un régimen diferente al cual se haya cotizado en el último período, deberán proceder a suscribir los formularios de traslado que correspondan ante la nueva administradora y régimen elegidos, hasta el 28 de enero de 2004.

c. Consecuencias del silencio del afiliado. En caso de que el afiliado opte por no tomar acción alguna y guardar silencio, se entenderá de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 3800 de 2003, que su decisión es permanecer vinculado a la administradora y régimen a la que se encontrará cotizando a 28 de enero de 2004 ó a aquella que recibió la última cotización para pensiones antes de dicha fecha;

d. Requisitos adicionales para los beneficiarios del régimen de transición. Tratándose de los afiliados en las condiciones de edad indicadas, que tengan la calidad de beneficiarios del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, esto es, aquellas personas que al 1º de abril de 1994 hubieran cumplido 15 ó más años de servicios prestados o semanas cotizadas, que se hubieran trasladado hacia el Régimen de Ahorro Individual, si deciden cambiarse de régimen y recuperar los efectos de la transición, podrán ejercer ese derecho hasta el 28 de enero de 2004.

Para hacer uso del derecho a trasladarse hacia el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3º del Decreto 3800 de 2003; esto es que el saldo en la cuenta de ahorro individual se traslade al ISS, y que este ahorro no sea inferior al monto total del aporte que debió efectuarse en caso de que hubiere permanecido en el Régimen de Prima Media.



En Colfondos Nos Importas Tú – Por eso estamos pendientes de tus requerimientos. [Solicitud: 0001840661]

1 mensaje

serviciocliente@colfondos.com.co <noreply@oracle.com>

5 de junio de 2024, 17:29

Responder a: "serviciocliente@colfondos.com.co" <serviciocliente@colfondos.com.co>

Para: MARTHASUSANA13@gmail.com, Trasladoregimenbucaramanga@giraldoabogados.com.co

**Apreciado(a) Usuario(a)****Para abrir el documento adjunto, con el detalle de tu respuesta, debes tener en cuenta:****Digitar el número de documento de identidad de quien radicó la solicitud sin puntos ni comas.****Si la solicitud la hiciste como apoderado o beneficiario, abre el archivo utilizando tu número de documento de identidad sin puntos ni comas.****Si tu solicitud proviene de un juzgado, abre el archivo utilizando el número de NIT de la Rama Judicial terminado en xxxxxx816.****Para acceder fácilmente a tu respuesta, te recomendamos utilizarlos siguientes navegadores:**

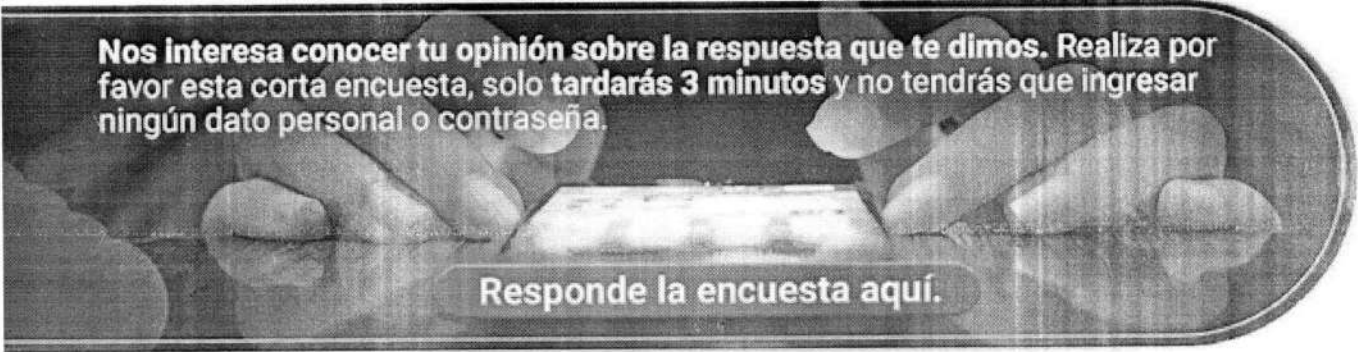
Chrome +66



Firefox +60



Edge +45



Este correo no recibe mensajes de entrada, por favor no lo respondas.

Colfondos S.A. - Pensiones y Cesantías



Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías. Líneas Contact Center Bogotá 601 748 48 88, Medellín 604 604 28 88, Cali 602 489 98 88, Barranquilla 605 386 98 88, Bucaramanga 607 698 58 88, Cartagena 605 694 98 88 o gratis para el resto del país en la línea 01 8000 510 000.

*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensoriacolfondos@pgabogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

{##300004693005759##}

6 adjuntos

-  **Solicitud_0001840661.pdf**
32K
-  **0001840661.pdf**
243K
-  **0001840661-4.pdf**
308K
-  **0001840661-3.pdf**
88K
-  **0001840661-2.pdf**
223K
-  **0001840661-1.pdf**
968K



Bogotá D.C. 05 de junio de 2024

Apreciado afiliado,

Atendiendo su comunicado radicado en días anteriores mediante el consecutivo 0001840661., adjuntamos la respuesta.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co Canal PQRs, comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país al 01 800 05 10000 o ingresando a través de nuestro WhatsApp +57 310 300 28 88.

Cordialmente,

Colfondos Pensiones y Cesantías S.A.
Dirección de Servicio al Cliente
Elaboró: Herrera

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctenos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensoriacolfondos@pgabogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

Bogotá D.C., 04 de junio de 2024

Señora:

MARTHA SUSANA RAMIREZ CHAVEZ

Carrera 27 # 34 – 44 piso 5 Giraldo Abogados Edificio Sindicato de Educadores de Santander

Bucaramanga, Santander

Trasladoregimenbucaramanga@giraldoabogados.com.co

Radicado: Derecho de Petición – 0001840661

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, en atención al derecho de petición radicado en días anteriores, en el cual nos requiere copia de formulario de vinculación, historia laboral, entre otros puntos, le comunicamos lo siguiente:

1. Una vez finalizado el proceso de validación en nuestro sistema de información, evidenciamos que presenta cuenta activa en el Fondo de Pensiones Obligatorias Administrado por Colfondos S.A., con fecha de efectividad 01 de mayo de 2000.

Estamos anexando copia del formulario de afiliación N° 7429162 mediante el cual realizó vinculación al Fondo de pensiones obligatorias administrada por Colfondos S.A. (anexo 0001840661-1).

2. Frente a la copia de las asesorías brindadas durante su vinculación, resaltamos que dicha información es suministrada directamente por nuestros asesores comerciales en el momento previo de la vinculación, quienes explican las diferencias existentes entre el Régimen de Prima Media y el Régimen de Ahorro Individual, detallan las condiciones y características propias de cada régimen pensional. No obstante, esta información también se encuentra disponible en nuestro portal de internet www.colfondos.com.co para la consulta del público en general en cualquier momento.

En ese orden de ideas, durante la trayectoria de vinculación con Colfondos S.A, usted ha contado con varias alternativas para poder tomar una decisión de traslado de régimen las cuales nombramos a continuación:

a. Asesoría previa a la firma del formulario de afiliación, además de la copia de este documento, el cual al respaldo detalla una a una las condiciones, las obligaciones y deberes de las partes.

b. Disponibilidad en cada oficina de un Representante experto en asesorías.

c. Cursos de Educación Financiera disponible en la página web.

3. Como lo indicamos anteriormente, dicha información fue suministrada en el momento previo de la vinculación, momento en el que aceptó todas las condiciones propias del régimen, tal como lo señala el inciso primero del Artículo 11 del Decreto 692 de 1994 a Saber:

“La selección del régimen implica la aceptación de las condiciones propias de éste, para acceder a las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, y demás prestaciones económicas a que haya lugar”

“Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: defensoriacolfondos@pgabogados.com, Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.”

4. Adjunto estamos remitiendo reporte consolidado de semanas cotizadas para su validación y consulta (anexo 0001840661-2).

5. El saldo valorizado al día 05 de junio del 2024 equivale a CIENTO DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUATRO PUNTO CERO CERO MCTE \$118'883.104,00 (anexo 0001840661-3).

Con respecto al bono pensional una vez validado nuestro sistema de información y el de la Oficina de Bonos Pensionales OBP, dependencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se evidencia que su bono pensional se encuentra en estado Liquidación provisional:

OBSERVACIÓN: Bono Pensional en Trámite o en liquidación provisional. Es aquel bono del que ya ha sido solicitada su liquidación, pero no se ha emitido ni expedido. Se recuerda que la liquidación provisional de un Bono Pensional no tiene efectos jurídicos

En consecuencia, el bono pensional modalidad 2 que registra a su nombre en la Oficina de Bonos Pensionales OBP, dependencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reporta a la fecha la siguiente información:

- Entidad emisora: Emisor (La Nación)
- Bono liquidado con: 23 Semanas
- Fecha de corte: 01 de enero de 1995
- Valor a Fecha de Corte \$57.424
- Fecha de redención normal: 04 de junio de 2026.

Adjunto remitimos historia laboral con información suministrada por la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con base en la información reportada por el Instituto de Seguro Social actualmente Colpensiones correspondientes a las cotizaciones realizadas a dicha entidad.

Para ello deberá diligenciar el formato "solicitud de emisión" (anexo 0001840661-4) del bono pensional, siguiendo las siguientes recomendaciones:

- Si está de acuerdo con la misma debe diligenciar la información solicitada en el primer recuadro del formato ubicado en la parte inferior de la historia laboral "10. Solicitud Emisión Bono"
- Si no está de acuerdo, debe diligenciar la información solicitada en el tercer recuadro del formato ubicado en la parte inferior de la historia laboral N° 12 "No estoy de acuerdo con la información, incluyo corrección": Razón Social, Número de Patronal (si es posible), Ciudad y departamento del empleador, Fecha de Ingreso y Retiro.

Por favor aporte al proceso actualizado copia de su cédula y registro civil de nacimiento

6. A continuación detallamos el historial de vinculaciones que reporta el Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión (SIAFP):

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensor@colfondos.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."



Vinculaciones para : CC 63322408							
Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	2000-03-13	2004-04-16	COLFONDOS	COLPENSIONES		2000-05-01	

7. A la fecha la señora MARTHA SUSANA RAMIREZ CHAVEZ no ha reclamado en Colfondos S.A. ninguna prestación por concepto de vejez, en virtud de lo preceptuado en el artículo 64, 65, 66 y 68 de la ley 100 de 1993 o de riesgo de invalidez alguno, por lo tanto no registra en calidad de pensionada en nuestro Fondo de Pensión Obligatoria.

Esperamos haberle brindado información clara y suficiente, para nosotros es importante atender a nuestros afiliados con oportunidad y calidad.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co Canal PQRs, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país al 01 800 05 10000 o ingresando a través de nuestro WhatsApp +57 310 300 28 88

Cordialmente,

Dirección de Servicio al Cliente

Elaboró: Herrera - Servicio al Cliente

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (delensoriacolfondos@pgabogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

= 16939440 =



SOLICITUD DE VINCULACIÓN O TRASLADO AL FONDO DE CESANTIAS Y PENSIONES OBLIGATORIAS

PERIODO DE VINCULACIÓN (AAAA-MM-DD) 200003
PRIMER PAGO (AAAA-MM-DD) 200003
FECHA DE SUSCRIPCIÓN (AAAA-MM-DD) 20000313

No. 7429162
No. Carpeta 716924

PENSIONES OBLIGATORIAS		ADMINISTRADORA ANTERIOR	APROBACIÓN
VINC. INICIAL ☒ TR. REGIMEN ☐ TR. APP ☐			
CESANTIAS		ADMINISTRADORA ANTERIOR	
VINC. INICIAL ☐ TRASLADO APP ☐			

DATOS DEL AFILIADO

NUMERO DOC. DE IDENTIDAD	TI CC CE	FECHA DE NACIMIENTO (AAAA-MM-DD)	NACIONALIDAD	TIPO DE TRABAJADOR
63322408	000	19660604	Colombiana	TRABAJADOR ☒ IND ☐
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO			
RAMI REZ	CHANEZ			
PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ENVIO DE CORRESPONDENCIA	APARTADO AEREO	
MARTHA	SUSANA	RES. TRAB. A.A. Z-MAIL ☒ ☐ ☐ ☐		
CIUDAD / DEPARTAMENTO APARTADO AEREO	DIRECCION RESIDENCIA			
	CRA 39A N 42-83 EDIF. MONTE LLANO APT. 602			
CIUDAD / DEPARTAMENTO RESIDENCIA	TELEFONO RESIDENCIA	SEXO	ESTA OBLIGADO A DECLARAR RENTA	
B/manga Sder	6349279	F ☒ M ☐	SI ☐ NO ☒	
DIRECCION DE LUGAR DE TRABAJO		CIUDAD / DEPARTAMENTO / LUGAR DE TRABAJO		
CRA 39A N 42-83 EDIF. MONTE LLANO APT. 602		B/manga Sder		
TELEFONO LUGAR DE TRABAJO	E-MAIL			
6349279				

DATOS DEL VINCULO LABORAL

OCCUPACION O CARGO ACTUAL	SALARIO O INGRESO MENSUAL	SALARIO INTEGRAL	NIT CC CE
OFICIOS VARIOS	260.106 =	SI ☐ NO ☒	000
IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR		
63322408	RAMIREZ, MARTHA SUSANA		
DIRECCION DONDE SE GENERA NOMINA DE LA EMPRESA		CIUDAD / DEPARTAMENTO	
E-MAIL	ACTIVIDAD ECONOMICA		
TIPO DE ENTIDAD	FECHA DE INGRESO (AAAA-MM-DD)	TELEFONO 1	TELEFONO 2
☐ PUBLICA ☐ PRIVADA ☐ MIXTA		6349279	

BENEFICIARIOS DE LA PENSION

PRIMER APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEXO	NUMERO DE IDENTIFICACION	TUCCCE	FECHA DE NACIMIENTO (AAAA-MM-DD)	COO
		F ☐ M ☐				
		F ☐ M ☐				
		F ☐ M ☐				

VOLUNTAD DE AFILIACION

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL AFILIADO INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA. X Maria Espinoza Castell 63322402 B/SK FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE DEL EMPLEADOR	PENSIONES OBLIGATORIAS HAGO CONSTAR QUE LA ELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL QUE SOLICITO LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESION. MANIFIESTO QUE HE ELIGIDO A LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES INDIVIDUALES Y QUE LOS DATOS ANTES FURNECIDOS SON VERDADEROS. X Maria Espinoza Castell 63322402 B/SK FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL AFILIADO	CESANTIAS POR MEDIO DEL PRESENTE, COMENTO A USUARIOS QUE HE ELIGIDO A LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS COMO LA SOCIEDAD QUE DEBE ADMINISTRAR MI CESANTIA PARA TAL EFECTO LE SOLICITO SE ME REALICE EL SUPLENTE CORRESPONDIENTE EN DICHA ENTIDAD. FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL AFILIADO
---	---	---

DATOS AREA COMERCIAL

ESTRATEGIA	NOMBRE DEL ASESOR	NOMBRE DEL DIRECTOR	ADMINISTRADORA DE CESANTIAS QUE REALIZA EL TRABAJO	FECHA DE LIQUIDACION	SELO Y FIRMA AUTORIZADA
COMERCIAL	LEONOR SANCHEZ A	ANDREA H. ROSGUEIRA			
	NUMERO DE IDENTIDAD 28377760	NUMERO DE IDENTIDAD 63509101			

COLFONDOS

COLF PO CE - 001

41637

004226



Qué es el Bono Pensional?

El Bono Pensional es un título valor que representa en tiempo y dinero los aportes que usted efectuó a Colpensiones –antes ISS-, cajas o empresas públicas y privadas reconocedoras de pensión, para el traslado a un fondo de pensiones como Colfondos.

¿Quiénes tienen derecho al Bono Pensional?

Las personas que hayan cotizado por lo menos 150 semanas (3 años) o más, al ISS, cajas o fondos del sector público. También las personas que hayan laborado en entidades reconocedoras de pensiones tanto del sector público como privado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES LIQUIDACION

DATOS AFILIADO					
Documento	C 63322408	Género	FEMENINO	Fecha Nacimiento (DD/MM/AAAA)	04/06/1966
AFP Solicitante	ADMINISTRADOR A DE PENSIONES COLFONDOS S.A.	Tipo Bono-Modalidad/Versión	A 1 /1	AFP Afiliado	ADMINISTRADOR A DE PENSIONES COLFONDOS S.A. (10)
Fecha Afiliación RAI (DD/MM/AAAA)	13/03/2000	Fecha Selección Régimen (DD/MM/AAAA)	01/01/1995		
ORIGEN DE NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	
Solicitud	RAMIREZ	CHAVEZ	MARTHA	SUSANA	
ISS/COLPENSIONES	RAMIREZ	CHAVEZ	MARTHA	SUSANA	

HISTORIA LABORAL

HISTORIA VALIDA PARA BONO

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES 1967 - 1994						
NIT/PATRONAL	PATRONAL: 13018200336 (11 - FACTURACION CAN)		NOMBRE EMPLEADOR		CRUZ ROJA COLOMBIANA	
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	25/08/1993	04/02/1994	S	S	\$ 123,210	

HISTORIA NO VALIDA PARA BONO

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A 1994						
NIT/PATRONAL	NIT: 800024107		NOMBRE EMPLEADOR		OMESA S A	
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/01/1995	31/01/1995	S	S	\$ 604,410	3830,3830.
LABORAL	01/02/1995	28/02/1995	S	S	\$ 492,023	3830,3830.
LABORAL	01/03/1995	31/03/1995	S	S	\$ 623,797	3830,3830.

LABORAL	01/04/1995	30/04/1995	S	S	\$ 614,354	3830,3830,
LABORAL	01/05/1995	31/07/1995	S	S	\$ 755,513	3830,3830,
LABORAL	01/08/1995	31/08/1995	S	S	\$ 689,318	3830,3830,
LABORAL	01/09/1995	30/09/1995	S	S	\$ 650,776	3830,3830,
LABORAL	01/10/1995	31/10/1995	S	S	\$ 682,000	3830,3830,
LABORAL	01/11/1995	30/11/1995	S	S	\$ 716,000	3830,3830,
LABORAL	01/12/1995	31/12/1995	S	S	\$ 946,197	3830,3830,
LABORAL	01/01/1996	31/01/1996	S	S	\$ 702,408	3830,3830,
LABORAL	01/02/1996	29/02/1996	S	S	\$ 807,000	3830,3830,
LABORAL	01/03/1996	31/03/1996	S	S	\$ 915,000	3830,3830,
LABORAL	01/04/1996	30/04/1996	S	S	\$ 911,750	3830,3830,
LABORAL	01/05/1996	31/05/1996	S	S	\$ 842,500	3830,3830,
LABORAL	01/06/1996	30/06/1996	S	S	\$ 832,000	3830,3830,
LABORAL	01/07/1996	31/07/1996	S	S	\$ 807,500	3830,3830,
LABORAL	01/08/1996	31/08/1996	S	S	\$ 1,016,000	3830,3830,
LABORAL	01/09/1996	12/09/1996	S	S	\$ 797,875	3830,3830,

NIT/PATRONAL	NIT: 800213676	NOMBRE EMPLEADOR	SERVIR S.A.
--------------	----------------	------------------	-------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/01/1995	31/01/1995	S	S	\$ 192,000	3830,3830,
LABORAL	01/02/1995	31/07/1995	S	S	\$ 385,000	3830,3830,
LABORAL	01/08/1995	31/10/1995	S	S	\$ 392,000	3830,3830,
LABORAL	01/11/1995	30/11/1995	S	S	\$ 480,000	3830,3830,
LABORAL	01/12/1995	31/12/1995	S	S	\$ 548,000	3830,3830,
LABORAL	01/01/1996	31/01/1996	S	S	\$ 600,000	3830,3830,
LABORAL	01/02/1996	30/04/1996	S	S	\$ 614,000	3830,3830,
LABORAL	01/05/1996	30/06/1996	S	S	\$ 386,000	3830,3830,
LABORAL	01/07/1996	31/10/1996	S	S	\$ 493,000	3830,3830,
LABORAL	01/11/1996	30/06/1997	S	S	\$ 494,000	3830,3830,
LABORAL	01/07/1997	01/07/1997	S	S	\$ 16,000	3830,3830,

NIT/PATRONAL	NIT: 800186240	NOMBRE EMPLEADOR	EDIFICIO ROMANOS
--------------	----------------	------------------	------------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/04/1998	30/04/1998	S	S	\$ 225,000	3830,3830,

LIQUIDACION BONO

Tipo Bono	A	Modalidad	1	Versión	1
Fecha Base (DD/MM/AAAA)		Tiempo Válido Para Bono (sin traslapos)	164(días) , 23(semanas)	Tiempo Total Trabajado	164
Salario Base	\$0	Empleadores Salario Base			
Fecha Corte (DD/MM/AAAA)	01/01/1995	Fecha Redención Normal (DD/MM/AAAA)	04/06/2026	Tasa Interes (%)	3.0

Fecha Siniestro(DD/MM/AAAA)		Causal Redención	
Valor Bruto A F.C.	\$57,424	Valor Emi, Reco o Red en Versión Ant. a F.C.	Valor Neto Versión A F.C. \$57,424
Valor Cupones Emitidos por la Nación a F.E.	\$0		

CUOTAS PARTES

TIPO	NIT / NOMBRE	ESTADO CUPON	DÍAS A CARGO	VALOR BRUTO CUPON	VALOR CUPON VERSIÓN ANTERIOR	VALOR FECHA CORTE	PORCENTAJE	VALOR EMISIÓN	VALOR REDENCIÓN	VALOR NETO PAGADO	REINTEGRO A F. PAGO
Emisor	1 NACIÓN	LIQUIDACIÓN PROVISIONAL	164			\$57,424	100	0	0	0	0
TOTAL ES						\$57,424		0	0	0	0



COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

CERTIFICA QUE:

El(La) Señor(a) MARTHA SUSANA RAMIREZ CHAVEZ con identificación No. 63.322.408 se encuentra afiliado(a) al FONDO DE PENSIONES COLFONDOS desde el día 01 de mayo del 2000 y sus recursos están en el FONDO CONSERVADOR desde el día 21 de julio del 2022. Su saldo valorizado al día 05 de junio del 2024 equivale a CIENTO DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUATRO PUNTO CERO CERO MCTE \$118'883.104,00.

Se expide la presente certificación a solicitud del afiliado(a) el día 05 de junio del 2024.

El presente certificado es emitido como un archivo PDF y contiene una firma digitalizada válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción PQR's, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 601 748 48 88, Barranquilla 605 386 98 88, Bucaramanga 607 698 58 88, Cali 602 489 98 88, Cartagena 605 694 98 88, Medellín 604 604 28 88 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Leonardo Cáceres García
Gerente Cuentas y Recaudo
Colfondos S.A Pensiones y Cesantías

REPORTE DE DÍAS ACREDITADOS



En este reporte te presentamos la totalidad de aportes realizados en tu nombre al Sistema general de pensiones en el periodo solicitado.

Fecha de Generación:
Identificación:
Afiliado:

05/06/2024
C.C 63322408
RAMIREZ CHAVEZ MARTHA SUSANA

Resumen de Semanas

(+) Sem. acred. en el fondo	1135,71	Días acred. en el Fondo	7950
(+) Sem. acred. origen Bono	158,14	Días acred. origen Bono	1107
(+) Sem. acred. otras AFPS		Días acred. otras AFPS	
(+) Sem. acred. otras Cotiz. ...		Días acred. otras Cotiz.....	
(+) Sem. acred. revocatoria RP..		Días acred. revocatoria RP..	
(+) Sem. acred. revocatoria RV..		Días acred. revocatoria RV..	
(=) Total semanas acreditadas ..	1293,86	Total días acreditados	9057
(+) Delta en semanas		Delta en días	
(-) Semanas simultáneas		Días simultáneos	
Total semanas para B y P ..	1293,86	Total días para B y P	9057

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1993/08	COT. EXTERNAS	7	7	123.210	123.210	BONO		1,00				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1993/09	COT. EXTERNAS	30	30	123.210	123.210	BONO		4,29				
1993/10	COT. EXTERNAS	31	31	123.210	123.210	BONO		4,43				
1993/11	COT. EXTERNAS	30	30	123.210	123.210	BONO		4,29				
1993/12	COT. EXTERNAS	31	31	123.210	123.210	BONO		4,43				
1994/01	COT. EXTERNAS	31	31	123.210	123.210	BONO		4,43				
1994/02	COT. EXTERNAS	4	4	123.210	123.210	BONO		,57				
1995/01	COT. EXTERNAS	31	31	604.410	604.410	BONO		4,43				
1995/02	COT. EXTERNAS	28	28	385.000	385.000	BONO		4,00				
1995/03	COT. EXTERNAS	31	31	385.000	385.000	BONO		4,43				
1995/04	COT. EXTERNAS	30	30	385.000	385.000	BONO		4,29				
1995/05	COT. EXTERNAS	31	31	385.000	385.000	BONO		4,43				
1995/06	COT. EXTERNAS	30	30	385.000	385.000	BONO		4,29				
1995/07	COT. EXTERNAS	31	31	385.000	385.000	BONO		4,43				
1995/08	COT. EXTERNAS	31	31	392.000	392.000	BONO		4,43				
1995/09	COT. EXTERNAS	30	30	392.000	392.000	BONO		4,29				
1995/10	COT. EXTERNAS	31	31	392.000	392.000	BONO		4,43				
1995/11	COT. EXTERNAS	30	30	716.000	716.000	BONO		4,29				
1995/12	COT. EXTERNAS	31	31	946.197	946.197	BONO		4,43				
1996/01	COT. EXTERNAS	31	31	702.408	702.408	BONO		4,43				
1996/02	COT. EXTERNAS	29	29	614.000	614.000	BONO		4,14				

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1996/03	COT. EXTERNAS	31	31	614.000	614.000	BONO		4,43				
1996/04	COT. EXTERNAS	30	30	614.000	614.000	BONO		4,29				
1996/05	COT. EXTERNAS	31	31	386.000	386.000	BONO		4,43				
1996/06	COT. EXTERNAS	30	30	386.000	386.000	BONO		4,29				
1996/07	COT. EXTERNAS	31	31	493.000	493.000	BONO		4,43				
1996/08	COT. EXTERNAS	31	31	493.000	493.000	BONO		4,43				
1996/09	COT. EXTERNAS	30	30	493.000	493.000	BONO		4,29				
1996/10	COT. EXTERNAS	31	31	493.000	493.000	BONO		4,43				
1996/11	COT. EXTERNAS	30	30	494.000	494.000	BONO		4,29				
1996/12	COT. EXTERNAS	31	31	494.000	494.000	BONO		4,43				
1997/01	COT. EXTERNAS	31	31	494.000	494.000	BONO		4,43				
1997/02	COT. EXTERNAS	28	28	494.000	494.000	BONO		4,00				
1997/03	COT. EXTERNAS	31	31	494.000	494.000	BONO		4,43				
1997/04	COT. EXTERNAS	30	30	494.000	494.000	BONO		4,29				
1997/05	COT. EXTERNAS	31	31	494.000	494.000	BONO		4,43				
1997/06	COT. EXTERNAS	30	30	494.000	494.000	BONO		4,29				
1997/07	COT. EXTERNAS	1	1	16.000	16.000	BONO		,14				
1998/04	COT. EXTERNAS	30	30	225.000	225.000	BONO		4,29				
2000/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	260.740	260.740	COT. DEL MISMO FON	2000/03/13	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	260.740	260.740	COT. DEL MISMO FON	2000/05/11	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2000/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	260.741	260.741	COT. DEL MISMO FON	2000/05/11	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	260.110	260.110	COT. DEL MISMO FON	2000/07/19	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	520.850	520.850	COT. DEL MISMO FON	2000/08/10	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	520.600	520.600	COT. DEL MISMO FON	2000/10/19	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	260.740	260.740	COT. DEL MISMO FON	2000/11/14	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	286.000	286.000	COT. DEL MISMO FON	2001/02/14	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	286.000	286.000	COT. DEL MISMO FON	2001/03/13	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	286.000	286.000	COT. DEL MISMO FON	2001/04/17	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	286.000	286.000	COT. DEL MISMO FON	2001/05/04	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	572.000	572.000	COT. DEL MISMO FON	2001/06/05	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	286.000	286.000	COT. DEL MISMO FON	2001/10/08	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	332.000	332.000	COT. DEL MISMO FON	2003/01/31	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	332.000	332.000	COT. DEL MISMO FON	2004/07/06	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	332.000	332.000	COT. DEL MISMO FON	2004/07/06	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	332.000	332.000	COT. DEL MISMO FON	2004/07/06	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	332.000	332.000	COT. DEL MISMO FON	2004/07/06	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	332.000	332.000	COT. DEL MISMO FON	2004/07/06	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	332.000	332.000	COT. DEL MISMO FON	2004/07/06	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	332.000	332.000	COT. DEL MISMO FON	2004/07/06	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	332.000	332.000	COT. DEL MISMO FON	2004/07/06	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2003/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	332.000	332.000	COT. DEL MISMO FON	2004/07/06	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	332.000	332.000	COT. DEL MISMO FON	2004/07/06	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	332.000	332.000	COT. DEL MISMO FON	2004/07/06	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	358.000	358.000	COT. DEL MISMO FON	2004/07/06	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	358.000	358.000	COT. DEL MISMO FON	2004/07/06	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	358.000	358.000	COT. DEL MISMO FON	2004/07/06	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	358.000	358.000	COT. DEL MISMO FON	2004/07/06	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	716.000	716.000	COT. DEL MISMO FON	2004/09/03	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	358.000	358.000	COT. DEL MISMO FON	2004/07/06	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	358.000	358.000	COT. DEL MISMO FON	2004/08/03	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	358.000	358.000	COT. DEL MISMO FON	2004/07/06	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	358.000	358.000	COT. DEL MISMO FON	2004/10/05	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	358.000	358.000	COT. DEL MISMO FON	2004/11/05	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	358.000	358.000	COT. DEL MISMO FON	2004/11/29	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	381.500	381.500	COT. DEL MISMO FON	2005/01/05	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	763.000	763.000	COT. DEL MISMO FON	2005/04/05	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	381.500	381.500	COT. DEL MISMO FON	2005/03/04	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	490.000	490.000	COT. DEL MISMO FON	2005/05/06	4,29	890200499	UNIVERSIDAD AUT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	871.500	871.500	COT. DEL MISMO FON	2005/05/04	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	762.500	762.500	COT. DEL MISMO FON	2005/07/08	4,29	890200499	UNIVERSIDAD AUT	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2005/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	762.500	762.500	COT. DEL MISMO FON	2005/08/05	4,29	890200499	UNIVERSIDAD AUT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.360.500	1.360.500	COT. DEL MISMO FON	2005/09/08	4,29	890200499	UNIVERSIDAD AUT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	871.500	871.500	COT. DEL MISMO FON	2005/09/05	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	871.500	871.500	COT. DEL MISMO FON	2005/10/03	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.007.500	1.007.500	COT. DEL MISMO FON	2005/11/03	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	763.500	763.500	COT. DEL MISMO FON	2005/12/22	4,29	890200499	UNIVERSIDAD AUT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.224.000	1.224.000	COT. DEL MISMO FON	2006/02/08	4,29	890200499	UNIVERSIDAD AUT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.024.097	1.024.097	COT. DEL MISMO FON	2006/03/08	4,29	890200499	UNIVERSIDAD AUT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.051.000	1.051.000	COT. DEL MISMO FON	2006/04/07	4,29	890200499	UNIVERSIDAD AUT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	408.000	408.000	COT. DEL MISMO FON	2006/05/09	4,29	890200499	UNIVERSIDAD AUT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.051.000	1.051.000	COT. DEL MISMO FON	2006/06/08	4,29	890200499	UNIVERSIDAD AUT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	861.000	861.000	COT. DEL MISMO FON	2006/06/01	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	816.000	816.000	COT. DEL MISMO FON	2006/07/04	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.435.097	1.435.097	COT. DEL MISMO FON	2006/08/01	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	815.097	815.097	COT. DEL MISMO FON	2006/09/04	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	815.097	829.135	COT. DEL MISMO FON	2006/09/29	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	816.000	816.000	COT. DEL MISMO FON	2006/11/01	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	815.097	815.097	COT. DEL MISMO FON	2006/12/01	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	578.700	868.700	COT. DEL MISMO FON	2007/01/02	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	433.710	433.710	COT. DEL MISMO FON	2007/01/30	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2007/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	433.700	433.700	COT. DEL MISMO FON	2007/03/06	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	433.700	433.700	COT. DEL MISMO FON	2007/04/10	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	433.710	433.710	COT. DEL MISMO FON	2007/05/08	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	433.710	433.710	COT. DEL MISMO FON	2007/06/05	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	433.710	433.710	COT. DEL MISMO FON	2007/07/06	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	433.710	433.710	COT. DEL MISMO FON	2007/08/03	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	433.710	433.710	COT. DEL MISMO FON	2007/09/04	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	978.710	1.523.710	COT. DEL MISMO FON	2007/10/08	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.523.710	1.523.710	COT. DEL MISMO FON	2007/11/09	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.090.000	1.090.000	COT. DEL MISMO FON	2008/04/23	4,29	800213676	SERVIR S.A.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.090.000	1.090.000	COT. DEL MISMO FON	2008/04/24	4,29	800213676	SERVIR S.A.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.090.000	1.090.000	COT. DEL MISMO FON	2008/04/25	4,29	800213676	SERVIR S.A.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.090.000	1.090.000	COT. DEL MISMO FON	2008/06/03	4,29	800213676	SERVIR S.A.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.090.000	1.090.000	COT. DEL MISMO FON	2008/06/26	4,29	800213676	SERVIR S.A.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.090.000	1.090.000	COT. DEL MISMO FON	2008/08/28	4,29	800213676	SERVIR S.A.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.090.000	1.090.000	COT. DEL MISMO FON	2008/09/02	4,29	800213676	SERVIR S.A.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.090.000	1.090.000	COT. DEL MISMO FON	2008/09/23	4,29	800213676	SERVIR S.A.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.090.000	1.090.000	COT. DEL MISMO FON	2008/09/24	4,29	800213676	SERVIR S.A.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.090.000	1.090.000	COT. DEL MISMO FON	2008/10/14	4,29	800213676	SERVIR S.A.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.090.000	1.090.000	COT. DEL MISMO FON	2008/12/02	4,29	800213676	SERVIR S.A.	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2009/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	496.900	496.900	COT. DEL MISMO FON	2009/01/13	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	497.000	497.000	COT. DEL MISMO FON	2009/01/30	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	497.000	497.000	COT. DEL MISMO FON	2009/03/02	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	497.000	497.000	COT. DEL MISMO FON	2009/04/01	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	497.000	497.000	COT. DEL MISMO FON	2009/05/18	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	497.000	497.000	COT. DEL MISMO FON	2009/06/02	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	497.000	497.000	COT. DEL MISMO FON	2009/07/01	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	497.000	497.000	COT. DEL MISMO FON	2009/07/31	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	497.000	497.000	COT. DEL MISMO FON	2009/08/28	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	497.000	497.000	COT. DEL MISMO FON	2009/09/28	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	497.000	497.000	COT. DEL MISMO FON	2009/10/27	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	497.000	497.000	COT. DEL MISMO FON	2009/11/26	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	497.000	497.000	COT. DEL MISMO FON	2009/12/17	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	515.000	515.000	COT. DEL MISMO FON	2010/01/25	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	515.000	515.000	COT. DEL MISMO FON	2010/02/23	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	515.000	515.000	COT. DEL MISMO FON	2010/03/29	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	515.000	515.000	COT. DEL MISMO FON	2010/04/28	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	515.000	515.000	COT. DEL MISMO FON	2010/05/27	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	515.000	515.000	COT. DEL MISMO FON	2010/06/23	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	515.000	515.000	COT. DEL MISMO FON	2010/07/19	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2010/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	515.000	515.000	COT. DEL MISMO FON	2010/08/17	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	515.000	515.000	COT. DEL MISMO FON	2010/09/14	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	515.000	515.000	COT. DEL MISMO FON	2010/10/13	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	515.000	515.000	COT. DEL MISMO FON	2010/11/17	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	536.250	536.250	COT. DEL MISMO FON	2011/01/19	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.039.954	1.039.954	COT. DEL MISMO FON	2011/02/17	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	536.250	536.250	COT. DEL MISMO FON	2011/03/16	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	536.250	536.250	COT. DEL MISMO FON	2011/04/18	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	536.250	536.250	COT. DEL MISMO FON	2011/05/17	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	536.250	536.250	COT. DEL MISMO FON	2011/06/17	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	536.250	536.250	COT. DEL MISMO FON	2011/07/14	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	536.250	536.250	COT. DEL MISMO FON	2011/08/19	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	536.250	536.250	COT. DEL MISMO FON	2011/09/14	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	536.250	536.250	COT. DEL MISMO FON	2011/10/18	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	536.250	536.250	COT. DEL MISMO FON	2011/11/18	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	536.250	536.250	COT. DEL MISMO FON	2011/12/19	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	566.875	566.875	COT. DEL MISMO FON	2012/01/13	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	566.875	566.875	COT. DEL MISMO FON	2012/02/21	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	566.875	566.875	COT. DEL MISMO FON	2012/03/13	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	566.875	566.875	COT. DEL MISMO FON	2012/04/12	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2012/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	566.875	566.875	COT. DEL MISMO FON	2012/05/15	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	566.875	566.875	COT. DEL MISMO FON	2012/06/13	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	566.875	566.875	COT. DEL MISMO FON	2012/07/13	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	566.875	566.875	COT. DEL MISMO FON	2012/08/14	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	566.875	566.875	COT. DEL MISMO FON	2012/09/12	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	566.875	566.875	COT. DEL MISMO FON	2012/10/18	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	566.875	566.875	COT. DEL MISMO FON	2012/11/20	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	566.875	566.875	COT. DEL MISMO FON	2012/12/19	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	589.500	589.500	COT. DEL MISMO FON	2013/01/18	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	589.500	589.500	COT. DEL MISMO FON	2013/02/18	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	589.500	589.500	COT. DEL MISMO FON	2013/03/15	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	589.500	589.500	COT. DEL MISMO FON	2013/04/18	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.829.375	1.829.375	COT. DEL MISMO FON	2013/05/15	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.272.500	2.272.500	COT. DEL MISMO FON	2013/06/18	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.662.500	1.662.500	COT. DEL MISMO FON	2013/07/16	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	957.500	1.238.912	COT. DEL MISMO FON	2013/08/16	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.250.625	2.250.625	COT. DEL MISMO FON	2013/09/19	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.481.765	2.481.765	COT. DEL MISMO FON	2013/11/05	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.141.482	3.141.482	COT. DEL MISMO FON	2013/12/09	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2014/01/03	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2014/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.985.625	1.985.625	COT. DEL MISMO FON	2014/02/05	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.088.125	2.088.125	COT. DEL MISMO FON	2014/03/05	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.799.375	1.799.375	COT. DEL MISMO FON	2014/04/03	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.859.375	1.859.375	COT. DEL MISMO FON	2014/05/08	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.571.176	2.571.176	COT. DEL MISMO FON	2014/06/05	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.183.750	2.183.750	COT. DEL MISMO FON	2014/07/04	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.401.875	2.401.875	COT. DEL MISMO FON	2014/08/01	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.078.750	2.078.750	COT. DEL MISMO FON	2014/09/02	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.934.118	2.934.118	COT. DEL MISMO FON	2014/10/02	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.123.750	2.123.750	COT. DEL MISMO FON	2014/11/04	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.918.750	1.918.750	COT. DEL MISMO FON	2014/12/01	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.298.750	1.298.750	COT. DEL MISMO FON	2014/12/29	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.480.000	2.480.000	COT. DEL MISMO FON	2015/02/02	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.048.235	3.048.235	COT. DEL MISMO FON	2015/03/02	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.376.875	1.376.875	COT. DEL MISMO FON	2015/04/01	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.966.250	1.966.250	COT. DEL MISMO FON	2015/04/30	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.348.750	1.348.750	COT. DEL MISMO FON	2015/06/01	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	750.000	750.000	COT. DEL MISMO FON	2015/07/01	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.153.750	2.153.750	COT. DEL MISMO FON	2015/08/03	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.313.125	2.313.125	COT. DEL MISMO FON	2015/09/01	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2015/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.821.250	1.821.250	COT. DEL MISMO FON	2015/10/01	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.215.000	2.215.000	COT. DEL MISMO FON	2015/11/03	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.761.875	1.761.875	COT. DEL MISMO FON	2015/12/01	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.871.250	1.871.250	COT. DEL MISMO FON	2015/12/30	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO FON	2016/02/01	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.420.000	2.420.000	COT. DEL MISMO FON	2016/03/01	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.100.000	1.100.000	COT. DEL MISMO FON	2016/04/01	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.691.250	2.691.250	COT. DEL MISMO FON	2016/05/02	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.560.000	1.560.000	COT. DEL MISMO FON	2016/05/31	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.566.250	2.566.250	COT. DEL MISMO FON	2016/06/30	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.515.000	2.515.000	COT. DEL MISMO FON	2016/07/25	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.483.529	3.483.529	COT. DEL MISMO FON	2016/09/01	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.556.250	1.556.250	COT. DEL MISMO FON	2016/09/30	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.420.000	2.420.000	COT. DEL MISMO FON	2016/10/31	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.582.941	3.582.941	COT. DEL MISMO FON	2016/12/01	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.000.000	4.000.000	COT. DEL MISMO FON	2017/01/02	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.285.882	3.285.882	COT. DEL MISMO FON	2017/01/31	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.105.882	3.105.882	COT. DEL MISMO FON	2017/02/28	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.650.588	3.650.588	COT. DEL MISMO FON	2017/04/03	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.600.000	3.600.000	COT. DEL MISMO FON	2017/05/02	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2017/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2017/05/25	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.600.000	3.600.000	COT. DEL MISMO FON	2017/06/29	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.600.000	3.600.000	COT. DEL MISMO FON	2017/07/27	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2017/09/01	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2017/10/02	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.600.000	3.600.000	COT. DEL MISMO FON	2017/10/30	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.600.000	3.600.000	COT. DEL MISMO FON	2017/11/30	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.600.000	3.600.000	COT. DEL MISMO FON	2017/12/28	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.600.000	3.600.000	COT. DEL MISMO FON	2018/01/30	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.600.000	3.600.000	COT. DEL MISMO FON	2018/02/27	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2018/03/21	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.600.000	3.600.000	COT. DEL MISMO FON	2018/04/30	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2018/05/30	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2018/06/29	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2018/07/31	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2018/08/30	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2018/10/10	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2018/11/09	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2018/12/13	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.000.000	4.000.000	COT. DEL MISMO FON	2019/01/22	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2019/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2019/02/19	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2019/03/22	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2019/04/26	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2019/05/27	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2019/06/27	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2019/07/26	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2019/08/26	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2019/09/30	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2019/10/28	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2019/11/21	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2019/12/24	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2020/01/29	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2020/02/28	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2020/03/19	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2020/04/17	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/05	COT. FONDO ACTUAL			4.150.000	4.150.000	COT. DEL MISMO FON	2020/05/26	,00		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.150.000	4.150.000	COT. DEL MISMO FON	2020/06/24	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.150.000	4.150.000	COT. DEL MISMO FON	2020/07/21	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.150.000	4.150.000	COT. DEL MISMO FON	2020/08/24	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.150.000	4.150.000	COT. DEL MISMO FON	2020/09/28	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2020/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.150.000	4.150.000	COT. DEL MISMO FON	2020/10/26	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.150.000	4.150.000	COT. DEL MISMO FON	2020/11/25	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.150.000	4.150.000	COT. DEL MISMO FON	2020/12/23	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.150.000	4.150.000	COT. DEL MISMO FON	2021/01/28	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.150.000	4.150.000	COT. DEL MISMO FON	2021/02/22	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.150.000	4.150.000	COT. DEL MISMO FON	2021/03/25	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.150.000	4.150.000	COT. DEL MISMO FON	2021/04/21	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.150.000	4.150.000	COT. DEL MISMO FON	2021/05/20	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.150.000	4.150.000	COT. DEL MISMO FON	2021/06/16	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.150.000	4.150.000	COT. DEL MISMO FON	2021/07/21	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.150.000	4.150.000	COT. DEL MISMO FON	2021/08/19	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.150.000	4.150.000	COT. DEL MISMO FON	2021/09/21	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.150.000	4.150.000	COT. DEL MISMO FON	2021/10/12	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.150.000	4.150.000	COT. DEL MISMO FON	2021/11/22	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.150.000	4.150.000	COT. DEL MISMO FON	2021/12/21	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.150.000	4.150.000	COT. DEL MISMO FON	2022/01/20	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.150.000	4.150.000	COT. DEL MISMO FON	2022/02/23	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.150.000	4.150.000	COT. DEL MISMO FON	2022/03/16	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.150.000	4.150.000	COT. DEL MISMO FON	2022/04/20	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.150.000	4.150.000	COT. DEL MISMO FON	2022/05/25	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2022/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.150.000	4.150.000	COT. DEL MISMO FON	2022/06/15	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.150.000	4.150.000	COT. DEL MISMO FON	2022/07/21	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.150.000	4.150.000	COT. DEL MISMO FON	2022/08/22	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.150.000	4.150.000	COT. DEL MISMO FON	2022/09/20	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.150.000	4.150.000	COT. DEL MISMO FON	2022/10/21	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.150.000	4.150.000	COT. DEL MISMO FON	2022/11/21	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.150.000	4.150.000	COT. DEL MISMO FON	2022/12/20	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2023/01/24	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2023/02/20	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2023/03/16	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2023/04/20	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2023/05/16	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2023/06/15	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2023/07/13	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2023/08/24	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2023/09/19	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2023/10/18	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2023/11/15	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2023/12/18	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2024/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2024/01/18	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2024/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2024/02/07	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2024/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2024/03/18	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2024/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2024/04/16	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2024/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2024/05/17	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de Periodos Faltantes:

Periodo Desde	Periodo Hasta	Número de Días	Número de Semanas
1994/03		31	
1994/04		30	
1994/05		31	
1994/06		30	
1994/07		31	
1994/08		31	
1994/09		30	
1994/10		31	
1994/11		30	
1994/12		31	
1997/08		31	
1997/09		30	
1997/10		31	
1997/11		30	

VERIFICADO
VIGILADO
HABITAT
del grupo
COLFONDOS

1997/12	31
1998/01	31
1998/02	28
1998/03	31
1998/05	31
1998/06	30
1998/07	31
1998/08	31
1998/09	30
1998/10	31
1998/11	30
1998/12	31
1999/01	31
1999/02	28
1999/03	31
1999/04	30
1999/05	31
1999/06	30
1999/07	31
1999/08	31
1999/09	30
1999/10	31
1999/11	30
1999/12	31
2000/01	31
2000/02	29
2000/07	31
2000/09	30
2000/12	31
2001/02	28
2001/07	31
2001/08	31
2001/09	30
2001/11	30
2001/12	31
2002/01	31
2002/02	28
2002/03	31

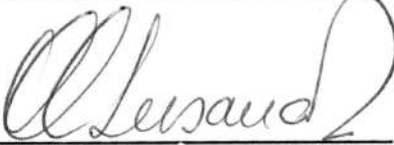
2002/04	30
2002/05	31
2002/06	30
2002/07	31
2002/08	31
2002/09	30
2002/10	31
2002/11	30
2002/12	31
2004/03	31
2008/11	30
2008/12	31
2011/01	31
2020/05	31

Firma de Aceptación del Afiliado	Firma de Empleado que Asesora
----------------------------------	-------------------------------

ENTREVISTA AL MANDANTE SOBRE LA AFILIACIÓN Y TRASLADO
AL FONDO PRIVADO DE PENSIONES

PREGUNTA: Diga si el Fondo de Pensiones y Cesantías que lo afilió al Régimen de Ahorro Individual trasladándolo del Régimen de Prima Media, o del régimen que tenía al momento de la afiliación, le informó al momento de realizar la misma al Fondo Privado de Pensiones, sobre las condiciones positivas y negativas que acarrearba dicho traslado , en particular diga si le entregó información indicándole lo siguiente:	RESPON DA CON X	RESPO NDA CON X
1. Diga si le entregó información indicándole que de afiliarse al Fondo Privado de Pensiones iba a perder el régimen de transición, en caso de tener derecho al mismo, junto con las consecuencias desfavorables que traía esa decisión;	SI	No ☒
2. Diga si le entregó proyecciones y le entregó comparativos de lo que sería el valor de la pensión tanto en el régimen que traía, de quedarse allí, en el régimen de prima media del ISS (hoy Colpensiones) y en el régimen de ahorro individual del Fondo Privado de Pensiones (RAIS) y con qué rentabilidad.	SI	No ☒
3. Diga si le informó cual tabla de mortalidad de rentistas se estaba utilizando por parte de la Administradora para realizar la proyección, y que de variar la misma, el valor de la mesada pensional iba a cambiar;	SI	No ☒
4. Diga si le entregó información indicándole hasta qué edad debía cotizar en el Fondo Privado de Pensiones y con qué salarios, para alcanzar una pensión de vejez por lo menos igual o equivalente a la que recibiría en el ISS (hoy Colpensiones) o en el fondo o caja en que estaba, de no trasladarse al Fondo Privado y de conservar el mismo salario base de cotización o su promedio;	SI	No ☒
5. Diga si le entregó información indicándole cuanto capital ahorrado se exige para tener una pensión de salario mínimo en el Fondo Privado de Pensiones;	SI	No ☒
6. Diga si le entregó información indicándole que si quería pensionarse en el Fondo Privado de Pensiones antes de la edad requerida o en forma anticipada debía negociar el bono pensional que entregaba la entidad pública en la que estaba afiliado, y que esa situación traía como resultado la disminución del valor de su pensión;	SI	No ☒
7. Diga si le entregó información indicándole que de tener cónyuge o compañero(a), o un hijo discapacitado, o menor de edad, estando en el Fondo Privado de Pensiones, el monto de su pensión sería menor que en el régimen donde se encontraba, toda vez que se liquidaría teniendo en cuenta la expectativa de vida conjunta, tanto del afiliado como de sus beneficiarios;	SI	No ☒
8. Diga si le entregó información indicándole que tenía derecho al retractarse de la afiliación al Fondo Privado de Pensiones;	SI	No ☒
9. Diga si Usted considera hoy que el Fondo Privado de Pensiones le dio información suficiente y veraz para trasladarse de su régimen pensional al Régimen de Ahorro Individual (RAIS).	SI	No ☒

Nombre: Martha Susana Ramirez Chaves

Firma: 
c.c. No. 63322408



LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **MARTHA SUSANA RAMIREZ CHAVEZ** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **63322408**, estuvo afiliado/a al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** y su estado es **TRASLADADO A OTRO FONDO**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 19 de junio de 2024.

Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento: Cédula de Ciudadanía Fecha de Nacimiento: 04/06/1966
Número de Documento: 63322408 Fecha Afiliación: 25/08/1993
Nombre: MARTHA SUSANA RAMIREZ CHAVEZ Correo Electrónico:
Dirección: CR 13 NRO 12 81 Ubicación:
Estado Afiliación: Traslado

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
13018200336	CRUZ ROJA COLOMBIANA	25/08/1993	04/02/1994	\$123.210	23.43	0.00	0.00	23.43
800024107	OMESA S A	01/01/1995	31/01/1995	\$604.410	4.29	0.00	0.00	4.29
800213676	SERVIR S.A.	01/01/1995	31/01/1995	\$192.000	4.29	0.00	4.29	0.00
800024107	OMESA S A	01/02/1995	28/02/1995	\$492.023	4.29	0.00	4.29	0.00
800213676	SERVIR S.A.	01/02/1995	28/02/1995	\$385.000	4.29	0.00	0.00	4.29
800024107	OMESA S A	01/03/1995	31/03/1995	\$623.797	4.29	0.00	0.00	4.29
800213676	SERVIR S.A.	01/03/1995	31/03/1995	\$385.000	4.29	0.00	4.29	0.00
800024107	OMESA S A	01/04/1995	30/04/1995	\$614.354	4.29	0.00	0.00	4.29
800213676	SERVIR S.A.	01/04/1995	30/04/1995	\$385.000	4.29	0.00	4.29	0.00
800024107	OMESA S A	01/05/1995	31/05/1995	\$755.513	4.29	0.00	0.00	4.29
800213676	SERVIR S.A.	01/05/1995	31/05/1995	\$385.000	4.29	0.00	4.29	0.00
800024107	OMESA S A	01/06/1995	30/06/1995	\$716.000	4.29	0.00	0.00	4.29
800213676	SERVIR S.A.	01/06/1995	30/06/1995	\$385.000	4.29	0.00	4.29	0.00
800024107	OMESA S A	01/07/1995	31/07/1995	\$716.000	4.29	0.00	0.00	4.29
800213676	SERVIR S.A.	01/07/1995	31/07/1995	\$385.000	4.29	0.00	4.29	0.00
800024107	OMESA S A	01/08/1995	31/08/1995	\$689.318	4.29	0.00	0.00	4.29
800213676	SERVIR S.A.	01/08/1995	31/08/1995	\$392.000	4.29	0.00	4.29	0.00
800024107	OMESA S A	01/09/1995	30/09/1995	\$650.776	4.29	0.00	0.00	4.29
800213676	SERVIR S.A.	01/09/1995	30/09/1995	\$392.000	4.29	0.00	4.29	0.00
800024107	OMESA S A	01/10/1995	31/10/1995	\$682.000	4.29	0.00	4.29	0.00
800213676	SERVIR S.A.	01/10/1995	31/10/1995	\$392.000	4.29	0.00	0.00	4.29
800024107	OMESA S A	01/11/1995	30/11/1995	\$716.000	4.29	0.00	4.29	0.00
800213676	SERVIR S.A.	01/11/1995	30/11/1995	\$480.000	4.29	0.00	0.00	4.29
800024107	OMESA S A	01/12/1995	31/12/1995	\$946.197	4.29	0.00	0.00	4.29
800213676	SERVIR S.A.	01/12/1995	31/12/1995	\$548.000	4.29	0.00	4.29	0.00
800024107	OMESA S A	01/01/1996	31/01/1996	\$702.408	4.29	0.00	0.00	4.29
800213676	SERVIR S.A.	01/01/1996	31/01/1996	\$600.000	4.29	0.00	4.29	0.00
800024107	OMESA S A	01/02/1996	29/02/1996	\$807.000	4.29	0.00	0.00	4.29
800213676	SERVIR S.A.	01/02/1996	29/02/1996	\$614.000	4.29	0.00	4.29	0.00
800024107	OMESA S A	01/03/1996	31/03/1996	\$915.000	4.29	0.00	0.00	4.29
800213676	SERVIR S.A.	01/03/1996	31/03/1996	\$614.000	4.29	0.00	4.29	0.00
800024107	OMESA S A	01/04/1996	30/04/1996	\$911.750	4.29	0.00	0.00	4.29
800213676	SERVIR S.A.	01/04/1996	30/04/1996	\$614.000	4.29	0.00	4.29	0.00
800024107	OMESA S A	01/05/1996	31/05/1996	\$842.500	4.29	0.00	0.00	4.29
800213676	SERVIR S.A.	01/05/1996	31/05/1996	\$386.000	4.29	0.00	4.29	0.00
800024107	OMESA S A	01/06/1996	30/06/1996	\$832.000	4.29	0.00	0.00	4.29
800213676	SERVIR S.A.	01/06/1996	30/06/1996	\$386.000	4.29	0.00	4.29	0.00
800024107	OMESA S A	01/07/1996	31/07/1996	\$807.500	4.29	0.00	0.00	4.29
800213676	SERVIR S.A.	01/07/1996	31/07/1996	\$493.000	4.29	0.00	4.29	0.00
800024107	OMESA S A	01/08/1996	31/08/1996	\$1.016.000	4.29	0.00	0.00	4.29
800213676	SERVIR S.A.	01/08/1996	31/08/1996	\$493.000	4.29	0.00	4.29	0.00
800024107	OMESA S A	01/09/1996	30/09/1996	\$797.875	4.29	0.00	0.00	4.29

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento: Cédula de Ciudadanía Fecha de Nacimiento: 04/06/1966
Número de Documento: 63322408 Fecha Afiliación: 25/08/1993
Nombre: MARTHA SUSANA RAMIREZ CHAVEZ Correo Electrónico:
Dirección: CR 13 NRO 12 81 Ubicación:
Estado Afiliación: Traslado

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
13018200336	CRUZ ROJA COLOMBIANA	25/08/1993	04/02/1994	\$123.210	23.43	0.00	0.00	23.43
800024107	OMESA S A	01/01/1995	31/01/1995	\$604.410	4.29	0.00	0.00	4.29
800213676	SERVIR S.A.	01/01/1995	31/01/1995	\$192.000	4.29	0.00	4.29	0.00
800024107	OMESA S A	01/02/1995	28/02/1995	\$492.023	4.29	0.00	4.29	0.00
800213676	SERVIR S.A.	01/02/1995	28/02/1995	\$385.000	4.29	0.00	0.00	4.29
800024107	OMESA S A	01/03/1995	31/03/1995	\$623.797	4.29	0.00	0.00	4.29
800213676	SERVIR S.A.	01/03/1995	31/03/1995	\$385.000	4.29	0.00	4.29	0.00
800024107	OMESA S A	01/04/1995	30/04/1995	\$614.354	4.29	0.00	0.00	4.29
800213676	SERVIR S.A.	01/04/1995	30/04/1995	\$385.000	4.29	0.00	4.29	0.00
800024107	OMESA S A	01/05/1995	31/05/1995	\$755.513	4.29	0.00	0.00	4.29
800213676	SERVIR S.A.	01/05/1995	31/05/1995	\$385.000	4.29	0.00	4.29	0.00
800024107	OMESA S A	01/06/1995	30/06/1995	\$716.000	4.29	0.00	0.00	4.29
800213676	SERVIR S.A.	01/06/1995	30/06/1995	\$385.000	4.29	0.00	4.29	0.00
800024107	OMESA S A	01/07/1995	31/07/1995	\$716.000	4.29	0.00	0.00	4.29
800213676	SERVIR S.A.	01/07/1995	31/07/1995	\$385.000	4.29	0.00	4.29	0.00
800024107	OMESA S A	01/08/1995	31/08/1995	\$689.318	4.29	0.00	0.00	4.29
800213676	SERVIR S.A.	01/08/1995	31/08/1995	\$392.000	4.29	0.00	4.29	0.00
800024107	OMESA S A	01/09/1995	30/09/1995	\$650.776	4.29	0.00	0.00	4.29
800213676	SERVIR S.A.	01/09/1995	30/09/1995	\$392.000	4.29	0.00	4.29	0.00
800024107	OMESA S A	01/10/1995	31/10/1995	\$682.000	4.29	0.00	4.29	0.00
800213676	SERVIR S.A.	01/10/1995	31/10/1995	\$392.000	4.29	0.00	0.00	4.29
800024107	OMESA S A	01/11/1995	30/11/1995	\$716.000	4.29	0.00	4.29	0.00
800213676	SERVIR S.A.	01/11/1995	30/11/1995	\$480.000	4.29	0.00	0.00	4.29
800024107	OMESA S A	01/12/1995	31/12/1995	\$946.197	4.29	0.00	0.00	4.29
800213676	SERVIR S.A.	01/12/1995	31/12/1995	\$548.000	4.29	0.00	4.29	0.00
800024107	OMESA S A	01/01/1996	31/01/1996	\$702.408	4.29	0.00	0.00	4.29
800213676	SERVIR S.A.	01/01/1996	31/01/1996	\$600.000	4.29	0.00	4.29	0.00
800024107	OMESA S A	01/02/1996	29/02/1996	\$807.000	4.29	0.00	0.00	4.29
800213676	SERVIR S.A.	01/02/1996	29/02/1996	\$614.000	4.29	0.00	4.29	0.00
800024107	OMESA S A	01/03/1996	31/03/1996	\$915.000	4.29	0.00	0.00	4.29
800213676	SERVIR S.A.	01/03/1996	31/03/1996	\$614.000	4.29	0.00	4.29	0.00
800024107	OMESA S A	01/04/1996	30/04/1996	\$911.750	4.29	0.00	0.00	4.29
800213676	SERVIR S.A.	01/04/1996	30/04/1996	\$614.000	4.29	0.00	4.29	0.00
800024107	OMESA S A	01/05/1996	31/05/1996	\$842.500	4.29	0.00	0.00	4.29
800213676	SERVIR S.A.	01/05/1996	31/05/1996	\$386.000	4.29	0.00	4.29	0.00
800024107	OMESA S A	01/06/1996	30/06/1996	\$832.000	4.29	0.00	0.00	4.29
800213676	SERVIR S.A.	01/06/1996	30/06/1996	\$386.000	4.29	0.00	4.29	0.00
800024107	OMESA S A	01/07/1996	31/07/1996	\$807.500	4.29	0.00	0.00	4.29
800213676	SERVIR S.A.	01/07/1996	31/07/1996	\$493.000	4.29	0.00	4.29	0.00
800024107	OMESA S A	01/08/1996	31/08/1996	\$1.016.000	4.29	0.00	0.00	4.29
800213676	SERVIR S.A.	01/08/1996	31/08/1996	\$493.000	4.29	0.00	4.29	0.00
800024107	OMESA S A	01/09/1996	30/09/1996	\$797.875	4.29	0.00	0.00	4.29

C	63322408	MARTHA SUSANA RAMIREZ CHAVEZ						
[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
800213676	SERVIR S.A.	01/09/1996	30/09/1996	\$493.000	4,29	0,00	4,29	0,00
800024107	OMESA S A	01/10/1996	31/10/1996	\$912.000	1,14	0,00	1,14	0,00
800213676	SERVIR S.A.	01/10/1996	31/10/1996	\$493.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800213676	SERVIR S.A.	01/11/1996	30/06/1997	\$494.000	34,29	0,00	0,00	34,29
800213676	SERVIR S A	01/07/1997	31/07/1997	\$16.000	0,14	0,00	0,00	0,14
800186240	EDIFICIO ROMANOS	01/04/1998	30/04/1998	\$225.000	4,29	0,00	0,00	4,29
[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:								156,43
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):								0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen INFORMATIVO refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[1]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:								

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:		

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	156,43
--	--------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
13018200336	CRUZ ROJA COLOMBIANA	25/08/1993	04/02/1994	\$ 123.210	164	Pago aplicado al periodo declarado

C	63322408	MARTHA SUSANA RAMIREZ CHAVEZ						
[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
800213676	SERVIR S.A.	01/09/1996	30/09/1996	\$493.000	4,29	0,00	4,29	0,00
800024107	OMESA S A	01/10/1996	31/10/1996	\$912.000	1,14	0,00	1,14	0,00
800213676	SERVIR S.A.	01/10/1996	31/10/1996	\$493.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800213676	SERVIR S.A.	01/11/1996	30/06/1997	\$494.000	34,29	0,00	0,00	34,29
800213676	SERVIR S A	01/07/1997	31/07/1997	\$16.000	0,14	0,00	0,00	0,14
800186240	EDIFICIO ROMANOS	01/04/1998	30/04/1998	\$225.000	4,29	0,00	0,00	4,29
[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:								156,43
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):								0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen INFORMATIVO refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[1]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:								

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:		

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	156,43
--	--------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

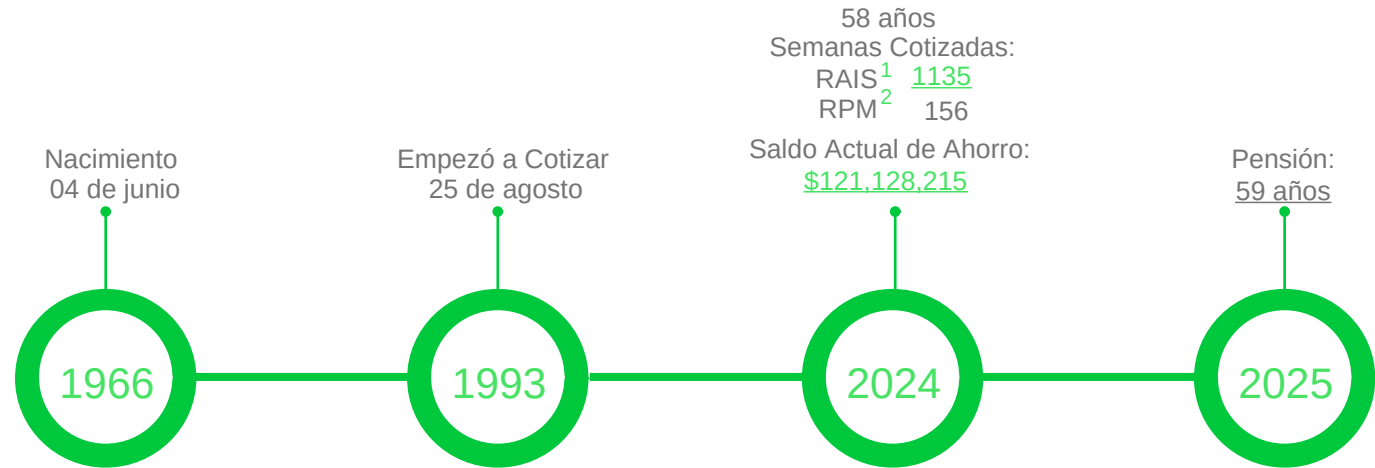
Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
13018200336	CRUZ ROJA COLOMBIANA	25/08/1993	04/02/1994	\$ 123.210	164	Pago aplicado al periodo declarado

Simulador de Jubilación

Proyección Comparativa entre dos Regímenes

Estimado(a) MARTHA SUSANA RAMIREZ CHAVEZ este es el resumen de la información suministrada por usted y que sirvió de base para realizar la proyección de su mesada pensional:



Salario Actual

Salario Actual: \$4,500,000
Tipo de Salario: Ordinario
IBL³(Ingreso base de liquidación): \$4,812,323

Beneficiario

Beneficiario Principal: Cónyuge
Estado: Válido
Fecha de nacimiento: 04 de junio de 1964

Distribución de Años por Fondos de Inversión

Usted está a 1 años para la pensión. Así debe ser la distribución en los diferentes fondos:

0 años	Mayor riesgo (Tasa: 5.02%)
1 años	Moderado (Tasa: 4.73%)
0 años	Conservador (Tasa: 3.87%)

Bono Pensional

Este es el valor de su bono pensional por su traslado o posible traslado

\$57,424.00	\$429,687.87
Fecha de corte: 13 de marzo de 2000	Fecha de redención: 04 de junio de 2026
Fecha de traslado de régimen	A la edad de ley (60) años

1. RAIS: Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por Skandia.
2. RPM: Régimen de Prima Media con Prestación definida administrado por Colpensiones.
3. IBL: Es el promedio de los salarios cotizados durante los 10 años anteriores a la edad de pensión, actualizado con IPC. En caso de faltarle más de 10 años para cumplir la edad de pensión el IBL se asumirá como su salario actual.
4. El Bono Pensional depende de los datos ingresados por usted.

Resultado de la Proyección Pensional

Esta es su proyección pensional en cada uno de los regímenes de acuerdo al número de aportes que realice en el año

 Proyección Pensional % Porcentaje de la mesada con relación al salario actual.
 Salario Actual

Skandia

Colpensiones



1. **Garantía de Pensión Mínima:** Es un subsidio que otorga el Estado a las personas que se encuentren afiliadas al RAIS y a la edad de pensión vigente, no hayan podido completar el capital mínimo requerido para cumplir requisitos de pensión y tengan un número de semanas cotizadas mayor o igual a 1150.

2. **Indemnización Sustitutiva:** Corresponde a la devolución de un porcentaje del saldo ahorrado, que Colpensiones le reconoce a las personas que se encuentren afiliadas al RPM y al cumplir con la edad de pensión vigente, no hayan completado el número de semanas cotizadas necesarias para pensionarse 1300 semanas.

3. **Semanas Faltantes** para tener derecho a una Garantía de Pensión Mínima, este dato solo aplica en los casos en los que no se cumple con requisitos de pensión.

4. **Propia:** Continuar con el comportamiento acostumbrado de aportes realizados por año.

El resultado de los cálculos se presenta de manera informativa y no garantizada, con el único objetivo de brindar una simulación resultante de la información ingresada por usted. La proyección de su pensión se realizó utilizando los parámetros reglamentados por la resolución 3099 de 2015 y

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6962942864795144

Generado el 12 de marzo de 2024 a las 14:08:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

NIT: 800149496-2

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2363 del 07 de noviembre de 1991 de la Notaría 16 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación de COLFONDOS COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS

Escritura Pública No 4933 del 04 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 5534 del 03 de julio de 2007 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambia su razón social denominándose CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1189 del 02 de junio de 2010 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS por la de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS pudiendo usar la denominación COLFONDOS S.A.

Escritura Pública No 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

Escritura Pública No 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991

Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991 Esta entidad autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS

Resolución S.B. 0587 del 11 de abril de 1994 Esta Superintendencia autorizó a Colfondos para administrar fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, acto a partir del cual administra el FONDO DE PENSIÓN OBLIGATORIA.

Oficio 94020782-6 del 04 de agosto de 1994 Esta Superintendencia imparte autorización al reglamento del Fondo de Pensiones Obligatoria y el Plan Básico de Pensiones.

Oficio 2001039456-12 del 05 de septiembre de 2001 Esta Superintendencia imparte autorización a la reforma del reglamento del Fondo de Pensiones Voluntarias CLASS INVERSIÓN.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6962942864795144

Generado el 12 de marzo de 2024 a las 14:08:29

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") y será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Presidente tendrá tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero- quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. Serán también representantes legales de la sociedad aquellas personas designadas por la Junta Directiva de la compañía. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado sea debidamente actualizada. 7. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 8. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 9. Delegar - previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 10. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 11. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 13. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 14. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 15. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 16. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 17. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la Ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 18. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 19. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 20. En general, cumplir con los deberes que la Ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. (Escritura Pública 3659 del 19 de diciembre de 2012 Notaria 25 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marcela Giraldo Garcia Fecha de inicio del cargo: 31/12/2020	CC - 52812482	Presidente
Adriana Milena Munevar Arciniegas Fecha de inicio del cargo: 05/04/2023	CC - 63368154	Primer Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6962942864795144

Generado el 12 de marzo de 2024 a las 14:08:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Alexandra Castillo Gómez
Fecha de inicio del cargo: 20/10/2016

IDENTIFICACIÓN

CC - 51840113

CARGO

Segundo Suplente del Presidente
(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023065797-000 del día 16 de junio de 2023 que con documento del 11 de mayo de 2023 renunció al cargo de Segundo Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 390 del 11 de mayo de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

German Ernesto Ponce Bravo
Fecha de inicio del cargo: 12/10/2023

CC - 79954098

Tercer Suplente del Presidente



**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9194295219877402

Generado el 12 de marzo de 2024 a las 14:10:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NIT: 900336004-7

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (EOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9194295219877402

Generado el 12 de marzo de 2024 a las 14:10:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente, quien será su representante legal. PARÁGRAFO 1. El Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), deberá cumplir con los requisitos de idoneidad exigidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales, cualquiera de los Vicepresidentes o por el Gerente de Defensa Judicial de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 007 del 31 de agosto de 2021). FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9194295219877402

Generado el 12 de marzo de 2024 a las 14:10:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Dussan Calderon Fecha de inicio del cargo: 26/01/2023	CC - 12102957	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente
Diego Alejandro Urrego Escobar Fecha de inicio del cargo: 10/02/2022	CC - 79983390	Suplente del Presidente
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020289549-000 del día 1 de diciembre de 2020, que con documento del 12 de noviembre de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 019 del 12 de noviembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9194295219877402

Generado el 12 de marzo de 2024 a las 14:10:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NATALIA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

